



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE ABRIL DE 2003	Suplemento C 6321
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 17803

## ACUERDO CE/2003/007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003.

### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL LO ANTERIOR EN ARMONIA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.

3. QUE LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 196 MEDIANTE EL CUAL REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 103 Y 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO VIGENTE DESDE SU PUBLICACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ESTABLECIENDO EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ELECCIONES ESTATALES ORDINARIAS A FIN DE INSTALARSE E INICIAR EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO.

4. QUE EL 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO ESTATAL CELEBRÓ SESIÓN DE INSTALACIÓN, EN LA QUE DECLARÓ EL INICIO FORMAL Y SOLEMNE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003, EN EL QUE LOS TABASQUEÑOS ELEGIRÁN POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO A LOS DIPUTADOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

5. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLE EN LO QUE NO CONTREVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 151, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DETERMINARÁ SU HORARIO DE LABORES, TENIENDO PRESENTE QUE EN MATERIA ELECTORAL TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.

6. QUE EL ARTÍCULO 292 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO VIGENTE EN LO QUE NO SE OPONGA A LA NORMA MÁXIMA LOCAL, ESTABLECE QUE DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.

7. QUE RESULTA NECESARIO ESTABLECER UN HORARIO DE LABORES PARA ATENDER LAS DEMANDAS, CONSULTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ASUNTOS QUE NO SEAN CUESTIONES LEGALES DE TÉRMINO.

POF: LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 107 FRACCIÓN XXX, 151, 292 DEL CÓDIGO DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

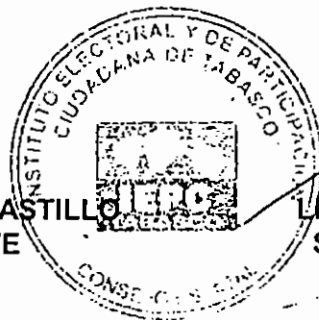
PRIMERO.- SE ESTABLECE COMO HORARIO DE LABORES DEL CONSEJO ESTATAL PARA ATENCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE 18:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y DE 9:00 A 14:00 HORAS LOS SÁBADOS.

EN LOS DÍAS QUE SE CARACTERICEN POR SER FECHAS PERENTORIAS DE TRÁMITES ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, HABRÁ GUARDIAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES HASTA LAS 24:00 HORAS.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/007 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO CONSEJO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17804

## ACUERDO CE/2003/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003.

### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.

3. QUE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.
4. QUE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO DERECHO A LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.
5. QUE EL ARTÍCULO 95 FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ ENTRE OTROS FINES DEL INSTITUTO, EL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO.
6. QUE EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL APLICABLE EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, LIBRE E INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN TODA LA ENTIDAD, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL, PARA CADA PROCESO ELECTORAL. EN TAL VIRTUD, SE HACE NECESARIO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE SE NORMEN LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE SE REALICEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA.

7. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 107 FRACCIÓN XXVIII DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD DE SU ACREDITACIÓN FORMAL ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL.
8. QUE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO, PREVÉ QUE LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL SE PODRÁ SOLICITAR PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA A LA QUE EL CIUDADANO PERTENEZCA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL, QUIEN DEBERÁ RESOLVER DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE.
9. QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO NÚMERO 6, RÉDUNDARÁ EN EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2003, LA RECEPCIÓN DEL VOTO CIUDADANO CONSTITUYE UN ASUNTO DEL MÁS ELEVADO INTERÉS PÚBLICO Y POR TANTO, ESE ES EL FIN SUPERIOR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DEBE GARANTIZAR.
10. QUE EL CONSEJO ESTATAL CONSCIENTE DEL INTERES EXISTENTE EN DIVERSOS ÁMBITOS DE LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LOCAL, POR CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACUDAN A NUESTRA ENTIDAD PARA ENTERARSE DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMARSE A LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACUDAN A PRESENCIAR EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 7, 8 Y 107 FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** EMÍTASE UNA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

**SEGUNDO.-** LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PÓDRÁ REALIZARSE DE MANERA INDIVIDUAL O CONSTITUIDOS COMO GRUPOS DE OBSERVADORES CUANDO ESTÉN ORGANIZADOS PREVIAMENTE CON ESE OBJETIVO.

**TERCERO.-** PODRÁN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN EL PLAZO COMPRENDIDO DESDE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, INCLUSIVE.

**CUARTO.-** EL CONSEJERO PRESIDENTE DARÁ CUENTA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA SOMETERLAS A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEBIENDO RESOLVER EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.

**QUINTO.-** PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1).- LA SOLICITUD PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, CONTENDRÁ LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO: NOMBRE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LA CLAVE DE ELECTOR; LA DECLARACIÓN DE QUE SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA QUE CARECE DE VÍNCULOS CON PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA Y SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III

DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL. DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR DUPLICADO, EN EL FORMATO CUYO MODELO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES DEL SOLICITANTE, TAMAÑO INFANTIL.

2).- LAS SOLICITUDES SERÁN SUSCRITAS CON FIRMA O RUBRICA Y PODRÁN SER PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES A LA CUAL PERTENEZCA EL CIUDADANO INTERESADO; ASIMISMO DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CARTA DECLARATORIA.

b) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MÓDULO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

c) NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACIÓN O DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITARÁ CON UNA CARTA DECLARATORIA, QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SIGNARA EL INTERESADO.

d) NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN LO QUE SE ACREDITARÁ MEDIANTE UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUSCRIBIRA EL SOLICITANTE.

e) NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

**SEXTO.-** EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERÁ REVISAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, -CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO-, QUE EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES. SI DE LA REVISIÓN REFERIDA SE ADVIRTIERA LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA AL CIUDADANO INTERESADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO ANTERIOR, CONVOCÁNDOLE EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SU AGRUPACIÓN, PARA QUE SUBSANE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO. UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, O EN SU CASO, SUBSANADAS LAS OMISIONES, EL CONSEJO ESTATAL RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN LA PRÓXIMA SESIÓN QUE CELEBRE.

**SÉPTIMO.-** LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN COMUNICADAS CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

**OCTAVO.-** A LOS CIUDADANOS QUE SI CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY Y DE ESTE ACUERDO, SE LES NOTIFICARÁ DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, QUE PARA TAL EFECTO IMPARTA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL.

LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN DEBERÁN LLEVARSE A CABO DESDE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, CONCLUYENDO EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SOLICITANTE NO ACUDA O NO ACREDITE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, EL CONSEJO ESTATAL NO LE EXTENDERÁ LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL ESTATAL.

**NOVENO.-** EL CONTENIDO DE LOS CURSOS ESTARÁ SUJETO AL SIGUIENTE TEMARIO:

- I. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.
- II. ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL.
- III. JORNADA ELECTORAL.
- IV. ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL.
- V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.
- VI. DELITOS ELECTORALES.

LOS CURSOS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE UNA HORA COMO MÍNIMO Y DE TRES HORAS COMO MÁXIMO Y LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL INFORMARÁ POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HAYAN ACREDITADO LOS CURSOS.

**DÉCIMO.-** CONCLUIDO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO REALIZADOS LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN Y RESUELTO LO PROCEDENTE, EL CONSEJO ESTATAL, EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA EXPEDICIÓN DE LAS ACREDITACIONES Y GAFETES QUE PROCEDAN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y HACER ENTREGA DE LOS MISMOS, ADEMÁS DE ELABORAR UNA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS APROBADOS PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, MISMA QUE SERÁ TURNADA A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES.

**DÉCIMO PRIMERO.-** UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EL CONSEJO ESTATAL POR SI O A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DISPONDRÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO APLICABLE Y POR LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; DICHA INFORMACIÓN PODRÁ

SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE SU PUBLICIDAD NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO APLICABLE Y EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES O TÉCNICAS PARA SU ENTREGA.

**DÉCIMO TERCERO.-** LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, NO PODRÁN SOLICITAR EN NINGÚN CASO, SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y EN CASO DE HACERLO, EL CONSEJO ESTATAL NEGARÁ DICHA ACREDITACIÓN.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL CIUDADANO QUE SOLICITE SU ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL, NO PODRÁ ACTUAR EN FORMA SIMULTANEA, COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS: ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, NI COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O COMO REPRESENTANTE GENERAL DE LOS MISMOS. PARA TAL EFECTO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INFORMARÁN PERIÓDICA Y OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA VERIFICAR DE ESTA MANERA, QUE NO EXISTE DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN Y EN CASO DE QUE FUERA CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO ESTATAL DEJARÁ SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ PROCEDER A DEVOLVER A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ACREDITACIÓN Y EL GAFETÉ DE IDENTIFICACIÓN QUE, EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

**DÉCIMO QUINTO.-** EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACIÓN QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERÁ PREVERSE LA EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACIÓN.

**DÉCIMO SEXTO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS TENDRÁN EL DERECHO DE OBSERVAR EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOS SIGUIENTES ACTOS EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD:

- a) INSTALACIÓN DE LA CASILLA;
- b) DESARROLLO DE LA VOTACIÓN;
- c) ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA;
- d) FIJACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA;
- e) CLAUSURA DE LA CASILLA;
- f) LECTURA DE LOS RESULTADOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES; Y
- g) RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA.

EN CASO QUE SE REQUIERA, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS OBSERVADORES, ADEMÁS DE PRESENCIAR Y OBSERVAR LOS ACTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN ESTE ACUERDO, PODRÁN CELEBRAR ENTREVISTAS CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ESTAS ENTREVISTAS NO DEBERÁN INTERFERIR EN NINGÚN CASO, EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN PARTICULAR, EN EL NORMAL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.

**DÉCIMO OCTAVO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003 QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS, SE ABSTENDRÁN DE:

- 1) SUBSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;
- 2) HACER PROSÉLITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;

- 3) EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS; Y
- 4) DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO.

**DÉCIMO NOVENO.-** PARA LOS EFECTOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE OTROS ESTADOS DEL PAÍS QUE ESTÉN INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, SE ESTARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL CONSEJO ESTATAL EMITIRÁ A LA CIUDADANÍA DEL PAÍS, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A:

- a) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NACIONALES O REGIONALES.
- b) REPRESENTANTES DE ORGANOS LEGISLATIVOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- c) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL O LOCAL EN EL CASO DE ÓRGANOS ELECTORALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- d) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN O ASISTENCIA ELECTORAL.
- e) REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES O ASOCIACIONES PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- f) INVESTIGADORES EN CIENCIAS POLÍTICAS O SOCIALES.

II.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y POLÍTICAS ESTATALES PODRÁN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA Y REALIZAR INVITACIONES A CIUDADANOS MEXICANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

III. LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES A QUE ESTE PUNTO SE REFIERE, CONTARÁN CON UN PLAZO QUE VENCERÁ EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, PARA HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCA, EL ESCRITO DE SÓLICITUD PARA SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PARA LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ELABORARÁ UN FORMATO ESPECIAL DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN QUE SE ANEXARÁ A LA CONVOCATORIA Y QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

IV. LOS CIUDADANOS MEXICANOS SOLICITANTES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS QUINTO Y OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO PARA PODER SER ACREDITADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y ADEMÁS DE GOZAR DE RECONOCIDA INTEGRIDAD, IMPARCIALIDAD Y PRESTIGIO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ÁMBITO POLÍTICO - ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE PODRÁN ACREDITAR MEDIANTE UNA CARTA EXPEDIDA, EN SU CASO, POR LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN O LOS RECOMIENDE.

**VIGÉSIMO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS PODRÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES SOBRE LA OBSERVACIÓN REALIZADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN NINGÚN CASO, SUS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES TENDRÁN EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL O SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, NO PODRÁN DIFUNDIR LOS INFORMES QUE RESULTEN DE SU ACTIVIDAD, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTES, A

MENOS QUE ENTREGUEN PREVIAMENTE UNA COPIA DE LOS MISMOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACIÓN O NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN LO APLICABLE Y LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO COMICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.


**VIGÉSIMO TERCERO.-** LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN, MEDIANTE UN INFORME QUE PRESENTEN AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A MÁS TARDAR EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, INCLUSIVE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V Y 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO APLICABLE.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** PARA LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES"

VIGÉSIMO QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UN EXTRACTO DEL MISMO EN POR LO MENOS DOS DE LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES UN ANEXO, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/008 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

  
LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
PRESENTE.

Folio: \_\_\_\_\_

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confieren los artículos 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 fracciones I, II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicito se me acredite como observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Ordinario del año 2003, para lo cual proporciono los siguientes datos:

Datos personales

Form with fields for: Clave de la Credencial para Votar con fotografía, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre (s), Domicilio (Calle, Número, Colonia o Localidad, Población, Entidad, C.P.)

Form with checkboxes for Individual and Colectiva, and a field for Organización:

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años. Estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, no encontrarme bajo proceso penal, así como no ser ministro de culto religioso alguno.

De igual manera manifiesto expresamente, que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; sin vínculos con partido u organización política alguna.

\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ del 2003.



\_\_\_\_ Firma

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 7.-** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal;

II.- La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo Estatal, el que deberá resolver dentro del plazo que haya determinado para tal efecto;

III.- Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, y objetividad, y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;

IV.- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a).- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b).- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
- c).- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- d).- Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta el Instituto; y
- e).- No ser ministro de culto religioso alguno.

V.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco\*, conforme a los términos previstos en el artículo 75 de este Código.

**Artículo 8.-** Los observadores se abstendrán de:

- I.- Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político o candidato alguno;
- III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- IV.- Declarar el triunfo o derrota de partido político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

**Artículo 9.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrá solicitar al Consejo Estatal para el mejor desarrollo de sus funciones, la información que requieran. Dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones de este Código, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

**Artículo 10.-** Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Electorales Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar los siguientes actos:

- I.- Instalación de la casilla;
- II.- Desarrollo de la votación;
- III.- Escrutinio y Cómputo de la votación en la casilla;
- IV.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V.- Clausura de la casilla;
- VI.- Lectura de los resultados en los Consejos Electorales Distritales o Municipales; y
- VII.- Recepción de escritos de protesta.

**Artículo 214.-** Los Presidentes de las mesas directivas podrán solicitar en cualquier momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

**Artículo 337.-** El Consejo Estatal del Instituto cancelará el registro de los observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el libro primero del presente Código, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en este Código y en la legislación penal.

\* Actualmente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

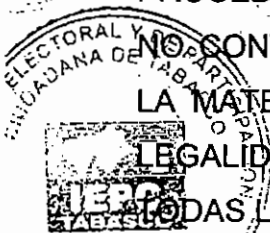
No. 17805

**ACUERDO CE/2003/009**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TOMADO EN SESIÓN CELEBRADA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1997, SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS




RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTEGRADA POR CINCO CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE LO SOLICITARON.

4. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO SE OPGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, LA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER DE LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE EL CONSEJO ESTATAL ESTIME NECESARIOS SOLICITARLES.

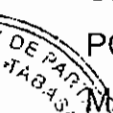
5. QUE PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III INCISOS A) AL D) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

6. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUE INTEGREN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

7. QUE LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO 201 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ELIGIÓ COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A LOS CIUDADANOS: ENRIQUE GALLAND MARQUES, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUIZ, JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, BABE SEGURA CÓRDOVA Y ROSSANA ARANDA ROCHE.



8. QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DEL CITADO CÓDIGO.



9. QUE EN RELACIÓN CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN ESTÁ VACANTE EN CUANTO A LOS CINCO CONSEJEROS ELECTORALES QUE LA INTEGRABAN Y PONDERANDO ESA NECESIDAD, LOS CONSEJEROS ELECTORALES MANIFESTARON SU INTERÉS EN FORMAR PARTE DE DICHA COMISIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 68, 105 PÁRRAFO PRIMERO, 107 FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES: CARLOS AGUILAR RUIZ, ENRIQUE GALLAND MARQUES, JAVIER MINAYA VELUETA, JESÚS MANUEL

ARGAEZ DE LOS SANTOS Y ROSSANA ARANDA ROCHE, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

**SEGUNDO.-** COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUNGIRÁ EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

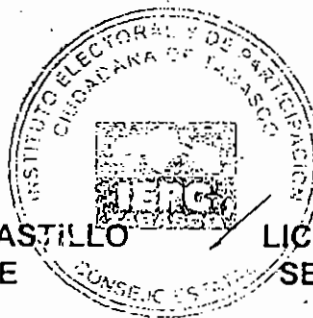
**TERCERO.-** SE DA UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE CONSEJO, QUE DESEEN INTEGRARSE A DICHA COMISIÓN, SE ACREDITEN.

**CUARTO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LA CITADA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ATINENTE.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HEBRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/009 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17806

## ACUERDO CE/2003/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN.

### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.



2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO:

3. QUE EL VEINTISIETE DE MAYO DE 1997, SE CREO LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTEGRADA POR CINCO CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL QUE LO SOLICITARON.

4. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO SE OPGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, LA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER DE LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE EL CONSEJO ESTATAL ESTIME NECESARIOS SOLICITARLES.



5. QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 105 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE PERCIBE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

6. QUE LA LVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO 201 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ELIGIÓ COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A LOS CIUDADANOS: ENRIQUE GALLAND MARQUES, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUIZ, JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, BABE SEGURA CÓRDOVA Y ROSSANA ARANDA ROCHE.

7. QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO.

8. QUE EN RELACIÓN CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN ESTA VACANTE EN CUANTO A LOS CINCO CONSEJEROS ELECTORALES QUE LA INTEGRAN Y PONDERANDO ESA NECESIDAD, LOS CONSEJEROS ELECTORALES MANIFESTARON SU INTERES EN FORMAR PARTE DE DICHA COMISIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 66, 68, 105 PÁRRAFO PRIMERO, 107 FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

---

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES: ROSSANA ARANDA ROCHE, JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUÍZ Y ENRIQUE GALLAND MARQUES, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, NOMBRANDO A LA CONSEJERA ELECTORAL ROSSANA ARANDA ROCHE COMO SU PRESIDENTE.

**SEGUNDO.-** COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUNGIRÁ EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

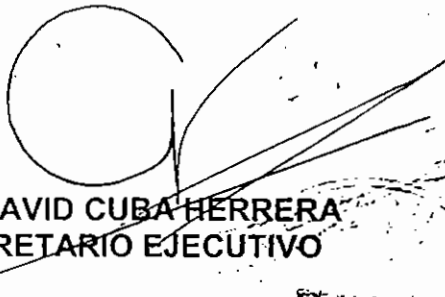
**TERCERO.-** SE DA UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE CONSEJO, QUE DESEEN INTEGRARSE A DICHA COMISIÓN, SE ACREDITEN.

**CUARTO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LA CITADA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ATINENTE.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/010 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SÉLLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



  
LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17807

**ACUERDO CE/2003/011**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

**CONSIDERANDO**

1 QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

2 QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL LO ANTERIOR DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3 QUE EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL FORMARÁ LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE

PARA CADA CASO ACUERDE, LAS QUE SIEMPRE SERÁN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL; ASIMISMO DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DE RESOLUCIONES O DICTÁMENES DE LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCARGUEN.

4 QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTÁ INTEGRADO ACTUALMENTE POR SIETE CONSEJEROS DESIGNADOS POR LA LVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO 201, Y LOS ONCE INSTITUTOS POLÍTICOS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARTIDOS NACIONALES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL CITADO ÓRGANO ELECTORAL.

5 QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DEL CITADO CÓDIGO.

6 QUE DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES SE COLIGE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FORMAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA AUXILIARLO EN EL EFICAZ EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE COMO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LE COMPETEN AL PROPIO CONSEJO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 105, 107 FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO

PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.


**SEGUNDO.-** LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES CONSEJEROS ELECTORALES: JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, ENRIQUE GALLAND MARQUES, Y ROSSANA ARANDA ROCHE, SIENDO PRESIDIDA POR EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

**TERCERO.-** SE DA UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE CONSEJO, QUE DESEEN INTEGRARSE A DICHA COMISIÓN, SE ACREDITEN.

**CUARTO.-** COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUNGIRÁ EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

**QUINTO.-** LA COMISIÓN AUXILIARÁ AL CONSEJO ESTATAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETE RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES DEL ESTADO Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL PROPIO ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

 **SEXTO.-** LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES UN PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL QUE SE DETALLEN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, PROCURANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR EL OPORTUNO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE LES ATRIBUYE LA LEY.

**SÉPTIMO.-** EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN EL AÑO ANTERIOR, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR DICTAMENES E INFORMES ESPECÍFICOS Y EN SU CASO PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS SOBRE LOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, TENDIENTES AL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES O SOBRE AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS QUE ESTIMEN NECESARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**OCTAVO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LA CITADA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ATINENTE.

**NOVENO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/011 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CREA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



No. 17808

**ACUERDO CE/2003/012**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL LO ANTERIOR DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE "...Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, registrarán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público..."

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE EN SU TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RESPECTIVAMENTE EN SUS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, LA INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL Y LAS NORMAS PARA ESTABLECER EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

5. QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DEL CITADO CÓDIGO.

6. QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES XXII Y XXIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RESPECTIVAMENTE, ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE DESARROLLARÁN LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA QUE DEBAN APLICARSE EN EL ESTADO.

7. QUE DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES SE COLIGE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FORMAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES PARA AUXILIARLO EN EL EFICAZ EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE COMO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LE COMPETEN AL PROPIO CONSEJO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 105, 107 FRACCIÓN XXX, LOS

CAPÍTULOS RELATIVOS DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**SEGUNDO.-** LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: BABE SEGURA CORDOVA, CARLOS AGUILAR RUIZ, JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, SIENDO PRESIDIDA POR EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

**TERCERO.-** SE DA UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE CONSEJO, QUE DESEEN INTEGRARSE A DICHA COMISIÓN, SE ACREDITEN.

**CUARTO.-** COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUNGIRÁ EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN X., DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

**QUINTO.-** LA COMISIÓN AUXILIARÁ AL CONSEJO ESTATAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETE RELATIVO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**SEXTO.-** LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES UN PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL QUE SE DETALLEN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, PROCURANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR EL OPORTUNO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE LES ATRIBUYE LA LEY.

**SEPTIMO.-** EL SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 PARRAFO CUARTO ELABORARÁ EL ANTEPROYECTO DE ESTATUTO, QUE PARA SU APROBACIÓN, SERÁ SOMETIDO ANTE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA REFERIDA COMISIÓN.

**OCTAVO.-** EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN EL AÑO ANTERIOR, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR DICTAMENES E INFORMES ESPECÍFICOS Y EN SU CASO PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS SOBRE LOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO ESTATAL RELATIVO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, TENDIENTES AL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES O SOBRE AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS QUE ESTIMEN NECESARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

NOVENO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LA CITADA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ATINENTE.

DÉCIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/012 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17809

**ACUERDO CE/2003/013**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3. QUE EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL

LOCAL, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL FORMARÁ LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, LOS QUE SIEMPRE SERÁN PRESIDIDOS POR UN CONSEJERO ELECTORAL; ASIMISMO DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DE RESOLUCIONES O DICTÁMENES DE LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCARGUEN.

4. QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DEL CITADO CÓDIGO.

5. QUE DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES SE COLIGE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FORMAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA AUXILIARLO EN EL EFICAZ EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE COMO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LE COMPETEN AL PROPIO CONSEJO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 105, 107 FRACCIÓN XXX, LOS CAPÍTULOS RELATIVOS DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.


**SEGUNDO.-** LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CIUDADANOS JAVIER MINAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO Y CARLOS AGUILAR RUÍZ, SIENDO PRESIDIDA POR EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

**TERCERO.-** COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUNGIRÁ EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

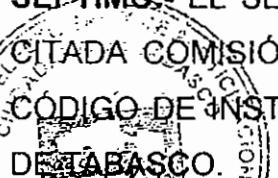
**CUARTO.-** LA COMISIÓN AUXILIARÁ AL CONSEJO ESTATAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETE RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**QUINTO.-** LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES UN PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL QUE SE DETALLEN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, PROCURANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR EL

OPORTUNO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE LES ATRIBUYE LA



**SEXTO.-** EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN EL AÑO ANTERIOR, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR DICTAMENES E INFORMES ESPECÍFICOS Y EN SU CASO, PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS SOBRE LOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO ESTATAL, RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, TENDIENTES AL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES O SOBRE AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS QUE ESTIMEN NECESARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.



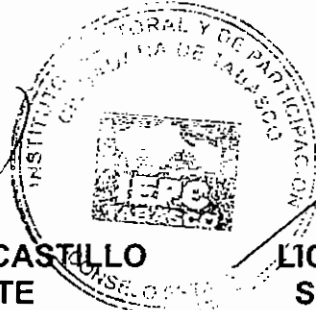
**SÉPTIMO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LA CITADA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

**OCTAVO.-** SE DA UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE CONSEJO, QUE DESEÉN INTEGRARSE A DICHA COMISIÓN, SE ACREDITEN.

**NOVENO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

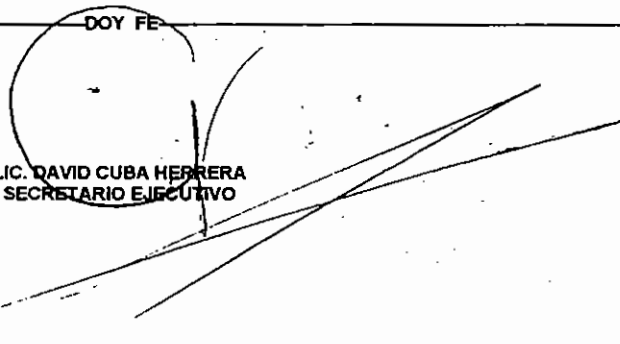
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/013 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CREA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



No. 17810

**REV/CE/2003/002**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO), MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, APROBADO EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2002.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión expediente número REV/CE/2003/02, promovido por el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Morales Pérez, representante propietario del Partido Liberal Mexicano, en contra del acuerdo número CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral en fecha 21 de noviembre del año 2002, en el que determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003.

**RESULTANDO**

I.- Que con fecha veintiuno de noviembre del 2002, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió el acuerdo número CEE/2002/008, mediante el cual determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003; acuerdo que conforme al mandato del artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se publicó en el suplemento 6285, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de noviembre del año 2002.

II.- Que por oficio PLMCDET/005/02, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dos, el Licenciado Carlos Oropeza Bailey, en calidad de Presidente del Comité

Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano, solicitó al Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, "... Su institucional intervención para que nos especifiquen la naturaleza, el monto y el procedimiento para disfrutar de todas y cada una de las prerrogativas a las que tiene derecho el Partido Liberal Mexicano en el Estado de Tabasco, toda vez que han sido cubiertos los requisitos de ley. De igual forma, y en relación a los artículos 64 y 65 del Código antes citado, solicitamos al Consejo Electoral los medios y las fechas para disfrutar de las prerrogativas enunciadas en dicho ordenamiento legal. En cuanto a las franquicias postales y telegráficas, contempladas en el artículo 79, fracción II, pedimos se efectuó el trámite correspondiente ante la instancia federal respectiva...".

III.- Con oficio número P/CEE/0055/2003, de fecha veintisiete de enero del año dos mil tres, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tabasco, se convocó al Partido Liberal Mexicano por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, a la Sesión Extraordinaria, del propio órgano programada para las 09:00 horas del miércoles 29 de enero del año en curso, anexándole el orden del día bajo el cual se regiría dicha sesión, así como copia de los documentos a tratarse en la misma.

IV.- Mediante oficio número P/CE/001/2003, de fecha 30 de enero de 2003 el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dio contestación al oficio PLMCDET/005/02, anexándole copia del acuerdo número CEE/2002/008, expresando "...En contestación a su oficio número PLMCDET/005/02, me permito anexarle copia del acuerdo número CEE/2002/008, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año dos mil tres. Documento en el que se enuncia a los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para su funcionamiento y obtención del sufragio universal, prerrogativa que la legislación local sólo circunscribe a los partidos políticos que hayan obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida, tal como lo estipula expresamente la

fracción IV del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"...IV. No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubieren obtenido el 1.5 % de la votación estatal emitida, independientemente de que sus candidatos hubieren obtenido curules en la elección de Diputado de mayoría relativa;..."

De lo que se sigue que si su partido no ha demostrado el contar con el porcentaje mínimo para la obtención de financiamiento público, por ende no tiene derecho a tal prerrogativa..."

V.- Con fecha 02 de febrero de 2003, el ciudadano Licenciado Carlos Mario Morales Pérez, en su calidad de representante propietario del Partido Liberal Mexicano, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo CEE/2002/008, manifestando como agravios lo siguiente:

#### "...HECHOS.

I.- Mediante escrito de fecha 20 de noviembre del año 2002, el licenciado Carlos Oropeza Bailey, Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Liberal Mexicano solicitó al Instituto Electoral de Tabasco el reconocimiento del Partido Liberal Mexicano como Partido Político Nacional, para lo cual presentó la constancia de su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral, a fin de poder participar en las elecciones que se celebrarán el tercer domingo de octubre del año 2003.

II.- Mediante oficio numero PLMCDET/001/02, de fecha 21 de noviembre del año 2002, el licenciado Carlos Oropeza Bailey, Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Liberal Mexicano, acreditó a los ciudadanos Carlos Mario Morales Pérez y Carlos Mario Ramos Domínguez, como representantes propietario y suplente, respectivamente, de ese instituto político ante el Consejo Estatal Electoral.

III.- En sesión celebrada el 21 de noviembre del año 2002, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco aprobó el "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003".

IV.- Con fecha 30 de diciembre del año 2002, mediante oficio número PLMCDET/005/02, el licenciado Carlos Oropeza Bailey y el ciudadano Manuel Taboada Quintero, Presidente y Coordinador Ejecutivo, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Liberal Mexicano, solicitaron al licenciado Estalin Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal Electoral, que les informara sobre la naturaleza, el monto y el procedimiento para que nuestro instituto político pudiera disfrutar de las prerrogativas de ley.

V.- Con fecha 30 de enero del año 2003, mediante oficio número P/CE/001/2003, el licenciado Estalin Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, comunica al licenciado Carlos Oropeza Bailey, que de conformidad con el artículo 69, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y al Acuerdo número CEE/2002/008 por el que se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, el Partido Liberal Mexicano no tiene derecho a tal prerrogativa en virtud de que no ha demostrado haber obtenido el 1,5% de la votación estatal emitida.

#### AGRAVIOS

El acuerdo número CEE/2002/008: "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003", de fecha 21 de noviembre del año 2002, causa agravio al Partido Liberal Mexicano por que no lo incluye para efectos del financiamiento público para el año 2003, con lo cual se infringe su derecho constitucional y legal para recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña.

## PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Son viciados en perjuicio del Partido Liberal Mexicano que represento los artículos: 41, fracción II Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo seis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 36, 57, fracción IV y 62, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

## CONCEPTOS DE VIOLACION

1.- Se violan en perjuicio del Partido Liberal Mexicano los artículos 133 y 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dichos preceptos establecen que: "Esta Constitución, las leyes que del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados", y que "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por lo tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado", y el acuerdo número CEE/2002/008: ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003", de fecha 21 de noviembre del año 2002, transgrede dichas disposiciones, ya que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, éste es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, por lo

tanto sus leyes y autoridades deben ajustarse a los mandatos del Constitución Federal; y si dicha Constitución estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, el Consejo Estatal Electoral al no contemplar al Partido que represento en el acuerdo que se impugna, infringe los preceptos constitucionales señalados, pues de ninguna manera se cumplirá con los supuestos de que el Partido Liberal Mexicano cuente con los elementos para llevara sus actividades y mucho menos de que prevalezca el financiamiento público sobre el privado.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el principio de la supremacía de la norma constitucional federal sobre las leyes ordinarias y sobre las constituciones y leyes locales, lo hace para proteger a los particulares de leyes o actos de autoridad que no estén de conformidad con ella, en este sentido, ante la laguna de la ley electoral local, de prever financiamiento público para los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida, por no haber participado en el inmediato anterior proceso electoral, la norma Constitucional Federal prevalece sobre la disposición en contrario de la ley local, y la autoridad electoral local debió ajustar el acuerdo impugnado a lo ordenado por el citado artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Se viola en perjuicio del Partido Liberal Mexicano el artículo 9. párrafo seis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ya que dicho ordenamiento establece que: "La ley Garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado", en tanto que el acuerdo

numero CEE/2002/008: "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003", de fecha 21 de noviembre del año 2002, hace nugatorio ese derecho para el Partido que represento, fundamentando esa violación al precepto constitucional en comento en el artículo 69, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, mismo que expresa que "No tendrán derecho al financiamiento público los partidos que no hubieren obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida...".

La supremacía de la norma Constitucional sobre las leyes ordinarias es un asunto de explorado derecho, por lo tanto si la norma constitucional prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que en el caso del financiamiento de los partidos, prevalecerán los recursos -públicos sobre los privados, la autoridad electoral local debió ajustar el acuerdo impugnado al mandato constitucional, a pesar del ordenamiento de la ley electoral local en contrario.

3.- La aplicación del artículo 69, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en el acuerdo numero CEE/2002/008: "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003", de fecha 21 de noviembre del año 2002, lo hace el citado Consejo Estatal Electoral en perjuicio del Partido Liberal Mexicano, en abierta violación a lo ordenado en los artículos 41, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, párrafo seis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como ya se expresó en los dos puntos anteriores....".

VI.- Por oficio No. P/CE/009/2003 de fecha tres de febrero de dos mil tres, el Licenciado Estalín Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, turnó el escrito del recurso a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el primer párrafo del artículo 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

**VII.-** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en acatamiento a lo estatuido en el arábigo 314, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto aplicable en lo que no contravenga las disposiciones contenidas en el decreto 192 emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, procedió a certificar que el escrito de impugnación presentado ante oficialía de partes del instituto electoral a las catorce horas con treinta minutos del día 02 de febrero del presente año, por el instituto político Partido Liberal Mexicano, en contra del acuerdo número CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral, el 21 de noviembre del año dos mil dos, en el cual determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 293, del ordenamiento en cita, y de conformidad con el artículo 312 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se hizo del conocimiento público mediante cédula que se fijó en los estrados de este órgano electoral, por un término de cuarenta y ocho horas, que corrió de las once horas del día tres de febrero del año dos mil tres y concluyó a las once horas del día cinco del mismo mes y año mencionados.

**VIII.-** Conforme al oficio número SE/CEE/0374/2002, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dos, instrumental que obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Morales Pérez, es representante propietario del Partido Liberal Mexicano, ante éste órgano electoral, por lo que, se le reconoce la personería con la que se ostenta, conforme al artículo 291 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

#### CONSIDERANDO

1.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de

conformidad con las reformas emitidas por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante el decreto 192 publicado el periódico oficial del veintisiete de noviembre del 2002, así como de los artículos 289 fracción I, y 314 segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la reforma mencionada.

2.- Previo el estudio de fondo del asunto que nos ocupa se procede a analizar, si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales y de procedibilidad del recurso de revisión interpuesto, a efectos de establecer si se actualiza alguna de las causales que puedan dar lugar a la improcedencia de dicho recurso, por resultar su examen preferente y de orden público, siguiendo el criterio sostenido por el máximo tribunal en materia electoral en la tesis que se encuentra publicada en la memoria 1994, tomo II, p. 684, bajo el siguiente rubro:

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

3.- Del análisis a las constancias que obran en autos, éste cuerpo colegiado advierte que el acuerdo impugnado es el emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, con número CEE/2002/008, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003. Sin embargo, dicho acuerdo por el consentimiento tácito que realiza el partido actor al no expresar su inconformidad con el acuerdo del cual tuvo pleno conocimiento, causó todas sus consecuencias legales desde el momento mismo que no fue recurrido dentro del

plazo que para ello le otorga la legislación electoral local, por lo que, al ser un acto definitivo, no es susceptible de modificación o invalidación por recurso ordinario o medio de defensa alguno, que interponga el hoy recurrente; postura que se basa en las siguientes consideraciones.

El recurrente expresa textualmente que le causa agravio "...El acuerdo numero CEE/2002/008: "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003", de fecha 21 de noviembre del año 2002, causa agravio al Partido Liberal Mexicano por que no lo incluye para efectos del financiamiento público para el año 2003, con lo cual se infringe su derecho constitucional y legal para recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña..."; sin embargo, es de evidenciarse que el recurso interpuesto deviene notoriamente improcedente, puesto que el acto que reclama el partido actor no fue recurrido dentro del término legal de tres días que concede el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; aseveración que tiene sustento en el hecho de que la legislación electoral local, señala el término de tres días para interponer el recurso de revisión a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se recurre. Teniéndose que el recurrente tuvo pleno conocimiento del acto del Consejo Estatal que reclama, tiempo antes del cual aduce se hizo sabedor del aludido acto, pues el señala que "...V.- Con fecha 30 de enero del año 2003, mediante oficio número P/CE/001/2003, el licenciado Estalin Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, comunica al licenciado Carlos Oropeza Bailey, que de conformidad con el artículo 69, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y al Acuerdo número CEE/2002/008 por el que se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, el Partido Liberal Mexicano no tiene derecho a tal prerrogativa en virtud de que no ha demostrado haber obtenido el 1,5% de la votación estatal emitida...", acto del Presidente que toma como base el partido actor para impugnar, empero, en archivos de éste organismo electoral, existe el acuse de recibo del oficio número P/CEE/0055/2003,

signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tabasco, que copiado a la letra dice:

"...Oficio Núm. P/CEE/0055/2003

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero del 2003.

**C. CARLOS MARIO MORALES PÉREZ**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO**  
**DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO**  
**ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**  
**P R E S E N T E.**

Con la atribución que se confiere el artículo 108 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, me permito convocarle a la sesión extraordinaria, que celebrará el Consejo Estatal Electoral el día miércoles 29 de enero del año en curso a las 09:00 horas, en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral, ubicada en el edificio marcado con el número 747 de la calle Eusebio Castillo de esta Ciudad.

DE conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º párrafo 2 y 10 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, se anexa el orden del día bajo el cual se registrará dicha sesión, así como la copia de los documentos a tratarse en la misma; los que a continuación se detallan:

Informes trimestral y anual de la Junta Estatal Ejecutiva.

Proyecto de acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco el día veintiuno de noviembre del año dos mil dos.

Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el que el Instituto Electoral de Tabasco, establece el cambio de denominación a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitidas mediante decreto número 192, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dos.

Proyecto de resolución que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo del recurso de revisión interpuesto por Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, en contra del acuerdo número CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, aprobado el veintiuno de noviembre de 2002;

Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en distritos electorales uninominales; el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas;

Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa al presidente de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas...".

Es decir, en fecha veintisiete de enero del año dos mil tres, se le remitió al partido actor copia del proyecto de acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco el día veintiuno de noviembre del año dos mil dos, documento en el cual se consigna la aprobación del acuerdo mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, además que también se le envía el Proyecto de resolución que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo del recurso de revisión interpuesto por Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, en contra del acuerdo número CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, aprobado el veintiuno de noviembre de 2002; proyecto de resolución en el que inserto a páginas 9 a la 12, se encuentra el acuerdo número CEE/2002/008, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003; es decir, a partir del día veintisiete de enero del año dos mil tres, fecha en que el partido actor recibió en el domicilio señalado para citas y notificaciones, el oficio número P/CEE/0055/2003 y la documentación detallada en el mismo, se tiene la certeza de que el interesado ha tenido conocimiento pleno del acto que hoy impugna, y por ende, es de considerarse esa fecha como punto de partida para realizar el cómputo del plazo para recurrirlo, es decir, el plazo para recurrir el acuerdo CEE/2002/008, corrió para el Partido Liberal Mexicano de las cero horas del día veintiocho de enero del año dos mil tres, a las veinticuatro horas del día treinta del mismo mes y año. Por lo anteriormente manifestado, es que el oficio número P/CE/001/2003, de fecha 30 de enero de 2003, signado por el Licenciado Estalin Velázquez León, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no puede ser tomado como punto de partida para el computo del plazo para impugnar el acuerdo número CEE/2002/008, ya que aún cuando el actor aduce que hasta la recepción del oficio signado por el presidente, es decir, hasta el 30 de enero de 2003, tuvo conocimiento del acuerdo mediante el cual se determinaba el financiamiento público para los partidos políticos para el año 2003,

ha quedado evidenciado que el conocimiento pleno del afectado del acto impugnado fue desde el día veintisiete de enero del año que transcurre. Máxime que el acuerdo CEE/2002/008, fue publicado en el suplemento 6285, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de noviembre del año 2002, acuerdo que por ser una norma general, abstracta, impersonal, heterónoma y coercible, al publicarse en el Periódico Oficial, que es el órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sus efectos son erga omnes o precisamente generales, ya que surten el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma. Siendo atendible al presente caso, el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

**ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

Tipo de Tesis: Relevantes

Materia: Electoral

El artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación previstos en ella, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; de esta manera, la recepción documentada de la copia de un fallo pronunciado durante la secuela procedimental, actualiza el primero de los supuestos contemplados en la norma, por tratarse de un acto suficiente para sostener que el interesado ha tenido conocimiento pleno de su contenido y, por ende, considerarla como punto de partida para realizar el cómputo del plazo, pues le permite conocer, de modo indubitable, la totalidad de los fundamentos y motivos que se tuvieron en consideración para su pronunciamiento, así como los puntos resolutivos de la misma y, consecuentemente, estar en aptitud legal de producir una defensa completa y adecuada tendiente a obtener la debida protección de sus derechos, de modo que la notificación posterior de dicha resolución, no puede tenerse como base para computar el aludido plazo, por haberse actualizado el otro supuesto previsto por la ley para ese objeto, con antelación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/99. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Leonel Castillo González.

Por lo anterior, es de considerarse que el partido accionante no interpuso el recurso de revisión dentro de término de tres días naturales establecidos en el artículo 293 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que textualmente, estatuye lo siguiente:

**“...Los recursos a que se refiere los artículos 285 y 289 de este Código, serán interpuestos dentro de los tres días naturales siguientes a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurre...”**

Por su parte, el artículo 285 del código en comento en lo conducente señala:

**“...ARTÍCULO.- 285.-** Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones políticas, podrán hacer valer los siguientes medios de impugnación:

I. El recurso de revisión que se podrá interponer en contra de los actos o resoluciones que provengan del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo;...”

En tanto que el artículo 289 del ordenamiento legal en comento, señala:

**“...ARTÍCULO.- 289.-** Entre uno y otro proceso electoral ordinario son competentes para resolver:

- I. El recurso de revisión, el Consejo Estatal; y
- II. El recurso de apelación, el Pleno del Tribunal.”

Es decir, el impugnante interpone el recurso previsto en el artículo 285, fracción I, del Código atinente, en contra de un acuerdo que fue tomado y



publicado en el mes de noviembre del año dos mil dos, y del cual se tiene la certeza que tiene conocimiento pleno desde el día veintisiete de enero del año dos mil tres, fecha en que el partido actor recibió en el domicilio señalado para citas y notificaciones, el oficio número P/CEE/0055/2003 y la documentación detallada en el mismo, por lo que, es de considerarse esa fecha como punto de partida para realizar el cómputo del plazo para recurrirlo, es decir, el plazo para recurrir el acuerdo CEE/2002/008, corrió para el Partido Liberal Mexicano de las cero horas del día veintiocho de enero del año dos mil tres, a las veinticuatro horas del día treinta del mismo mes y año, por lo que al presentar el accionante su escrito en el que interpone recurso de revisión, en fecha dos de febrero del año dos mil tres, lo realiza cuando ya había precluido su derecho, por consiguiente el recurso que se resuelve deviene notoriamente extemporáneo, actualizándose en la especie la causal de improcedencia, establecida en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Sexto, artículo 306, fracción I, del ordenamiento legal en cita, que en lo aplicable condiciona, que los recursos previstos en dicho código, son improcedentes contra aquellos actos o resoluciones en los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos señalados por el código electoral, consecuentemente este órgano colegiado concluye que el recurso planteado debe desecharse de plano por notoriamente improcedente; sirviendo de apoyo a lo anterior mediante una interpretación funcional, en lo aplicable los siguientes criterios jurisprudenciales, del mas alto tribunal electoral del país, que copiados a la letra dicen:

**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.** Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto "día o días", para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales

IMPUGNACIÓN

correspondientes; el apuntado término, entenderse al concepto comúnmente se tiene del vocablo "día" el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: "Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra". Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas. Sala Superior. S3ELJ18/200 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98. Partido de la revolución Democrática. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión Constitucional electoral. SUP-JRC184/200. PARTIDO Acción Nacional. 25 agosto de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-315/2000 y acumulado. Partidos revolucionario Institucional y ACCIÓN nacional. 30 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.J.18/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral Aprobada por Unanimidad de votos.

**ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONERLO UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El artículo 8 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral...", establece que en medios de impugnación previstos en ella, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; de esta manera, la recepción documentada de la copia de su fallo pronunciado durante la secuela procedimental, actualiza el primero de los supuestos contemplados en la norma, por tratarse de un acto suficiente para sostener que el interesado ha tenido conocimiento pleno

de su contenido, y por ende, considerarla como punto de partida para realizar el computo de plazo, pues le permite conocer, de modo indubitable, la totalidad de los fundamentos y motivos que tuvieron en consideración para su pronunciamiento, así como los puntos resolutive de la misma, y, consecuentemente, estar en aptitud legal de producir una defensa completa y adecuada tendiente a obtener la debida protección de sus derechos, de modo que la notificación posterior de dicha resolución, no puede tenerse como base para computar el aludido plazo, por haberse actualizado el otro supuesto previsto por la ley para ese objeto con antelación. Sala Superior S3ELI 006/99 Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-136/99, Partido Revolucionario Institucional. 9 septiembre de 1999. Unanimidad de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González, Secretario: Rafael Rodríguez Cruz Ovalle.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 289 y 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado en el considerando número 1, este Consejo Estatal es competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por el Partido Liberal Mexicano, a través de su representante propietario acreditado ante este Consejo.-----

**SEGUNDO.-** Por las razones vertidas en el considerando tercero de esta resolución, se desecha de plano por extemporáneo el recurso de revisión, que interpuso el Partido Liberal Mexicano, por medio de su representante propietario en contra del acuerdo número CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, aprobado el veintiuno de noviembre de 2002.-----

**TERCERO.-** Notifíquese en los términos de los artículos 295, 296 y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. En su caso, para tales efectos en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir notificaciones.-----


**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.-----

Se hace constar que por decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, eligió a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Ciudadanos L.R.I. Enrique Galland Marques, Lic. Javier Minaya Velueta, Lic. Carlos Aguilar Ruíz, Lic. Jesús Manuel Arguez de los Santos, C.P. Martín Rueda de León Castillo, Lic. Babe Segura Córdova, Dra. Rossana Aranda Roche. Asimismo los referidos Consejeros realizaron reunión de trabajo el día tres de marzo del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9 fracción IV inciso b) de la Constitución Política Local, eligiendo al Ciudadano C. P. Martín Rueda de León Castillo, como Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que en la presente resolución aparecerá la firma del Consejero Presidente con nombramiento vigente. -----

Así lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil tres, ante la Secretaría de este Órgano Electoral, que certifica y da fe.-----C O N S T E. -----



---

  
**C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO**  
PRESIDENTE
  
**LIC. DAVID CUBA HERRERA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CE/2003/002 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO), MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, APROBADO EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2002; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. — SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

DOY FE



  
**LIC. DAVID CUBA HERRERA**  
 SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17811

**REV/CE/2003/006**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR MÉXICO POSIBLE, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DEL OFICIO P/CE/006/2003, MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO), EN EL QUE SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003 Y EL CUAL FUE APROBADO EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2002.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

V I S T O S para resolver los autos del recurso de revisión expediente número REV/CE/2003/06, promovido por la Ciudadana Ruth Irma Pérez Rodríguez Silva, representante suplente de México Posible Partido Político Nacional, en contra del oficio número P/CE/006/2003 de fecha 01 de febrero de 2003 suscrito por el Lic. Estalin Velázquez León, mediante el cual le remitió la resolución numero CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral, en la que se determino el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003 y el cual fue aprobado el veintiuno de noviembre de 2002.

**RESULTANDO**

I.- Que con fecha veintiuno de noviembre del 2002, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió el acuerdo número CEE/2002/008, mediante el cual determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003; acuerdo que conforme al mandato del artículo 106 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se publicó en el suplemento 6285, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de noviembre del año 2002.



II.- Con fecha 22 de enero de 2003, las ciudadanas Ruth Irma Pérez Rodríguez, Patricia Gabriela Hernández Goñi y Mónica Uribe Alvarado, Presidenta,



Vicepresidente y Secretario General respectivamente de México Posible, Partido Político Nacional, remitieron oficio que expresa lo siguiente: *"...nos permitimos manifestar que como entidad de interés público y con fundamento en el artículo 41 constitucional, contamos con el derecho de ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y el Código Electoral de esta Entidad Federativa le confiere, para las actividades ordinarias, preparación, desarrollo del proceso electoral y de realizar sus actividades constitucionales, de igual manera solicitamos conforme a la legislación y el Derecho que nos asiste todas prerrogativas que contempla la normatividad electoral, entre las cuales se encuentra, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y los gastos que se presenten en el periodo electoral, siendo el caso de ser utilizadas para nuestras actividades ordinarias.*

*En este mismo sentido se considera que contamos con as prerrogativas, entre otras, de tener participación del financiamiento público correspondiente para nuestras actividades, y se esta conciente de que como partido político, en los términos de la fracción VI del artículo 44 del Código mencionado con antelación deberán integrar un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 75 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine, el cual ya se encuentra designado, estando únicamente en la espera de la entrega del financiamiento público al que tiene derecho México Posible..."*

III.- Con oficio número P/CEE/0053/2003, de fecha veintisiete de enero del año dos mil tres, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tabasco, se convocó al Partido México Posible por conducto de su representante propietario

ante el Consejo Estatal Electoral, a la Sesión Extraordinaria, del propio órgano programada para las 09:00 horas del miércoles 29 de enero del año en curso, anexándole el orden del día bajo el cual se regiría dicha sesión, así como copia de los documentos a tratarse en la misma.

IV.- Mediante oficio número P/CE/006/2003, de fecha 1° de febrero de 2003 el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dio contestación al escrito de fecha 22 de enero de 2003, presentado por el partido México Posible, anexándole copia del acuerdo

CEE/2002/008, expresando "...En contestación a su oficio sin número, de fecha veintinueve enero del año dos mil tres, recepcionado en oficialía de partes a las nueve horas con veintinueve minutos del día veintinueve de enero del presente año, me permito anexarle copia del acuerdo número CEE/2002/008, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año dos mil tres. Documento en el que se enuncia a los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para su funcionamiento y obtención del sufragio universal, prerrogativa que la legislación local sólo circunscribe a los partidos políticos que hayan obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida; tal como lo estipula expresamente la fracción IV del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"...IV. No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubieren obtenido el 1.5 % de la votación estatal emitida, independientemente de que sus candidatos hubieren obtenido curules en la elección de Diputado de mayoría relativa;..."

*De lo que se sigue que si su partido no ha demostrado el contar con el porcentaje mínimo para la obtención de financiamiento público, por ende no tiene derecho a tal prerrogativa..".*

V.- México Posible Partido Político Nacional, a través de su representante suplente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presento el día 04 de febrero de 2003, siendo las doce horas con diez minutos, recurso de revisión en contra del oficio P/CE/006/2003 de fecha 1 de febrero de 2003, por razón del cual se le remite la resolución número

CEE/2002/008 emitida por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se determino el financiamiento público a los Partidos Políticos para el año 2003, argumentado como agravios lo siguiente:

**"...AGRAVIOS**

I. *El acto recurrido y la resolución mencionada violan en nuestro perjuicio las normas contenidas tanto Constitución Federal como la Constitución Estatal en las que se establece el derecho de todo partido político de ejercer las prerrogativas para el cumplimiento de los fines contemplados por la legislación federal y estatal, tal y como lo dispone el artículo 41 fracción II de la norma suprema, no únicamente durante procesos electorales, sino para sus actividades ordinarias:*

*II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de forma permanente de los medios de comunicación social (...)*

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijara anualmente(...)*

*En este mismo sentido el artículo 116 fracción IV inciso f) de la norma suprema dispone:*

*f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento para su sostenimiento (...)*

*De lo anterior se desprende que la norma fundamental otorga a los partidos políticos nacionales, el derecho de ejercer las prerrogativas contempladas en la normativa electoral, independientemente de haber participado en los procesos electorales locales, ya que es evidente que nuestro instituto político, es de reciente creación. Lo anterior ha sido reconocido por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis jurisprudencial que a continuación se describe:*

**FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCION ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACION**

**Jurisprudencia**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**J.10/2000**

**Electoral**

**Materia: Electoral**

*El artículo 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución General de nuestro país, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos*



políticos, sin determinar ciertos criterios para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiriendo al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior y no cumplieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2002. Partido Alianza Social.

2 de Marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-016/2002. Partido Convergencia por la Democracia. 2 de marzo de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2002. Partido de la sociedad Nacionalista. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 10/2000. Tercera Epoca. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

Del escrito señalado en la fracción I de HECHOS del presente ocurso, se puede advertir que mi representado solicitó las prerrogativas que por ley se otorgan a los partidos políticos, sin embargo en su escrito de 1 de febrero de 2003, el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,

sólo se pronuncia sobre el financiamiento que constituye una de las prerrogativas que contempla la ley, y nos remite copia de resolución en estudio, violando con esto el artículo 16 constitucional al no fundar, motivar, ni darle el debido trámite a nuestra petición en lo relativo a las prerrogativas que en su conjunto se integran por, el financiamiento público, el acceso permanente a los medios de comunicación propiedad del gobierno del Estado, el régimen fiscal que contempla la ley y el disfrute de las franquicias postales y telegráficas. Es importante advertir que dentro de las atribuciones conferidas Consejero Presidente del consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto por el artículo 9 de la Constitución del Estado, como por el artículo 108 del código electoral estatal, no se encuentra la de resolver sobre las solicitudes de los partidos políticos relativas a sus prerrogativas, facultad que corresponde sólo al pleno del Consejo Estatal por virtud del artículo 107 fracción X del mismo Código, por lo que mediante el presente recurso de revisión, el órgano electoral competente, deberá subsanar esta deficiencia:

El acto recurrido y la resolución de la cuenta viola en nuestro perjuicio el artículo 9 párrafo VI de la Constitución Estatal, que establece:

**“Los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, propiedad del gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. De igual manera la ley debe garantizar a los partidos políticos el acceso equitativo los demás medios de comunicación masivos, en términos de las disposiciones aplicables. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el procedimiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los del origen privado”**

Con el acto impugnado se rompe con la equidad, que como principio rector debe observar toda autoridad el cual que debe regir en el otorgamiento a los partidos políticos de las prerrogativas previstas en la ley, ya que es claro que los partidos políticos que actualmente se encuentran acreditados ante el órgano electoral y que desarrollan actividades permanentes en el Estado, se encuentran ejerciendo sus derechos plenamente y no obstante el contar con nuestro registro como Partido Político Nacional, cumpliendo con los requisitos de ley, implícitamente se nos niega nuestros derechos y prerrogativas, colocándonos en una situación de evidente desventaja al respecto de las otras entidades de interés público, rompiendo con la armonía y equidad que han establecido tanto las normas electorales federales como las locales.

COPIA



*Esto es así porque el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, como su propio nombre lo indica, se otorga a los partidos políticos a partir de un presupuesto lógico-jurídico consistente que acrediten la vigencia de su registro, y en razón de las actividades que desarrollen tanto para sus sostenimiento, como para el cumplimiento de sus funciones ordinarias y permanentes.*

*III. El acto recurrido y la resolución citada viola en nuestro perjuicio, el mismo artículo 41 fracción II, de la Carta Magna, el artículo 9 párrafo VI de la Constitución Estatal y 67 párrafo II, del código de la materia, disposiciones que establecen claramente que el financiamiento público debe en todo momento prevalecer sobre los recursos de origen privado, y es el caso que durante el año en curso se celebrarán en el Estado de Tabasco elecciones para renovar el Congreso local y los ayuntamientos, en donde México Posible participará en cumplimiento a los fines constitucionales de todo partido político, por lo que necesariamente ejercerá recursos para difundir la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, entre otras actividades de campaña y al no contar con financiamiento público, el financiamiento privado prevalecerá sobre el público, rompiendo con la armonía de las disposiciones antes citadas.*

*IV. No obstante que el artículo 69 fracción IV de Código de la materia establece que:*

*No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubieren obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida independientemente de que sus candidatos hubieren obtenido curules en la elección de diputados de mayoría relativa"*

*La autoridad responsable al pretender aplicar la hipótesis anterior al caso de México Posible, Partido Político Nacional de reciente creación, omite realizar una adecuada interpretación gramatical, sistemática y funcional del mismo artículo 69 fracción IV, ya que con meridiana claridad se entiende que la fracción en estudio se refiere al cálculo del financiamiento, que una vez concluido el proceso electoral local, se debe aplicar a todos los partidos políticos que participaron en las elecciones inmediatas anteriores. Con lo que se advierte que tanto la norma electoral, como la Constitución del Estado no prevén el supuesto del financiamiento público de las entidades de interés público de reciente creación, no obstante, ello no es óbice para determinar que, con base en el principio de legalidad, no procede el otorgamiento de financiamiento público a México Posible, ya que el mismo principio de legalidad,*

ARTICULO 69  
FRACCION IV



*impone a la autoridad responsable observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por virtud de los establecidos en el artículo 133 de la Carta Magna, la cual como lo hemos demostrado en el presente escrito, si prevé el financiamiento público independientemente de la participación en procesos locales..."*

**VI.-** Por oficio No. P/CE/010/2003 de fecha cuatro de febrero de dos mil tres, el Licenciado Estalin Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, turnó el escrito del recurso a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el primer párrafo del artículo 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

**VII.-** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en acatamiento a lo estatuido en el arábigo 314, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto aplicable en lo que no contravenga las disposiciones contenidas en el decreto 192 emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, procedió a certificar que el escrito de impugnación presentado ante oficialía de partes del instituto electoral a las doce horas con diez minutos del día 04 de febrero del presente año, por el instituto político México Posible, en contra del oficio P/CE/006/2003 de fecha 1 de febrero de 2003, por razón del cual se le remite la resolución número CEE/2002/008 emitida por este órgano electoral mediante la cual se determino el financiamiento público a los Partidos Políticos para el año 2003, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 293, del ordenamiento en cita, y de conformidad con el artículo 312 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se hizo del conocimiento público mediante cédula que se fijó en los estrados de este órgano electoral, por un término de cuarenta y ocho horas, que corrió de las trece horas del día cuatro de febrero del año dos mil tres y concluyó a las trece horas del día seis del mismo mes y año mencionados.

VIII.- En base a la documentación exhibida por la ciudadana Ruth Irma Pérez Rodríguez Silva, representante suplente de México Posible, Partido Político Nacional, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, este órgano electoral le reconoce la personería con la que se ostenta, conforme al artículo 291 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

### CONSIDERANDO

1.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con las reformas emitidas por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante el decreto 192 publicado en el periódico oficial del veintisiete de noviembre del 2002, así como del artículo 289 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la reforma mencionada.

2.- Previo el estudio de fondo del asunto que nos ocupa se procede a analizar, si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales y de procedibilidad del recurso de revisión interpuesto, a efectos de establecer si se actualiza alguna de las causales que puedan dar lugar a la improcedencia de dicho recurso, por resultar su examen preferente y de orden público, siguiendo el criterio sostenido por el máximo tribunal en materia electoral en la tesis que se encuentra publicada en la memoria 1994, tomo II, p. 684, bajo el siguiente rubro:

*CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

3.- Es conveniente precisar que por una parte en su escrito recursal el partido actor impugna el oficio P/CE/006/2003 de fecha 01 de febrero de 2003, por razón

del cual se le remite el acuerdo número CEE/2002/008, emitido en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre del año dos mil dos, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003. -----

A ese respecto, es de precisarse que el artículo 309 del código electoral señala en siete fracciones los requisitos que deben cumplirse para la tramitación de los recursos, precepto legal que copiado a la letra dice:



“...ARTÍCULO.- 309.- Para la interposición de los recursos se constata con los requisitos siguientes:



- I. Deberán presentarse por escrito;
- II. En el escrito del recurso se hará constar el nombre del recurrente y domicilio para recibir notificaciones; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- III. Cuando el promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano del Instituto ante el que actúa acompañará los documentos necesarios para acreditarla;
- IV. Mencionar de manera expresa el acto o resolución recurridos y el órgano responsable;
- V. Mencionar expresa y claramente los agravios que le cause el acto o resolución impugnados, los preceptos legales presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;
- VI. Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que se requieran cuando el promovente justifique que habiéndola solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas; y
- VII. Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente...”

Del análisis realizado al escrito del recurso de revisión interpuesto, se advierte que no llegan a reunirse todos los requisitos que exige el numeral antes citado, toda vez que el relativo a mencionar de manera expresa el órgano responsable, contenido en la fracción IV del artículo 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, no se satisface, ya que si bien el recurrente dirige su escrito recursal al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señala como autoridad responsable al

Licenciado Estalin Velázquez León, en su carácter de consejero presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, atribuyéndole a éste órgano el acto que le provoca agravios; a este respecto, cabe decir que conforme a lo previsto por el artículo 285 fracción I del Código en mención, los órganos electorales que pueden ser recurribles a través del recurso de revisión durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales son: el Consejo Estatal y el Secretario Ejecutivo. pero ninguna disposición en materia electoral contempla la figura del Presidente del Consejo, como autoridad responsable u órgano electoral.-----

De lo anterior se concluye que para la presentación del recurso de revisión resulta necesario que se cumplan los requisitos esenciales de tramitación, de lo contrario

no es procedente el recurso interpuesto como es el caso que nos ocupa, en que el partido recurrente señala como autoridad responsable al Lic. Estalin Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal Electoral, lo cual resulta a todas luces fuera de la legalidad jurídica, habida cuenta que el consejero presidente

contemplado por la ley como órgano electoral y, por lo mismo, sus actos no pueden ser recurribles, pues los órganos centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 del código en mención son: el Consejo Estatal Electoral (ahora Consejo Estatal, de conformidad a lo previsto en el Decreto 192, publicado en el Periódico Oficial del Estado en suplemento 6285, de fecha 27 de noviembre de 2002, y mediante el cual se reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco), la Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva. Por lo tanto, el Presidente del Consejo, es un integrante del órgano central del Instituto Electoral denominado "Consejo Estatal" en su calidad de consejero presidente. En base a este razonamiento es de desecharse el recurso de revisión interpuesto por la Ciudadana Ruth Irma Pérez Rodríguez Silva, representante suplente de México Posible Partido Político Nacional, en contra del oficio número P/CE/006/2003 de fecha 01 de febrero de 2003 suscrito por el Lic. Estalin Velázquez León, mediante el cual le remitió la resolución numero CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral, en la que se determino el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003 y el cual fue aprobado el veintiuno de noviembre de 2002. -----

Empero a lo anterior, del análisis a las constancias que obran en autos, éste cuerpo colegiado advierte que el Partido México Posible, también dirige su medio de impugnación en contra del acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, con número CEE/2002/008, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003; por lo que, resulta necesario pronunciarse a ese respecto, procediéndose a analizar, si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales y de procedibilidad del recurso de revisión interpuesto; lo anterior, en base a la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL

Jurisprudencia

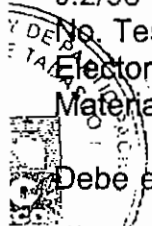
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

J.2/98

No. Tesis: J.2/98

Electoral

Materia: Electoral



Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los hechos de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97. Partido Revolucionario Institucional. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98. Partido de la Revolución Democrática. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98. Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

El acuerdo número CEE/2002/008, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, es un acto firme, y causó todas sus consecuencias legales desde el momento mismo que no fue recurrido dentro del plazo que para ello le otorga la legislación electoral local, por lo que, al ser un acto definitivo, no es susceptible de modificación o invalidación por recurso ordinario o medio de defensa alguno, que interponga el hoy recurrente; postura que se basa en las siguientes consideraciones.

El recurrente expresa textualmente que le causa agravio "...El acto recurrido y la resolución mencionada violan en nuestro perjuicio las normas contenidas tanto Constitución Federal como la Constitución Estatal en las que se establece el derecho de todo partido político de ejercer las prerrogativas para el cumplimiento de los fines contemplados por la legislación federal y estatal, tal y como lo dispone el artículo 41 fracción II de la norma suprema, no únicamente durante procesos electorales, sino para sus actividades ordinarias..."; sin embargo, es de evidenciarse que el recurso interpuesto deviene notoriamente improcedente, puesto que el acto que reclama el partido actor no fue recurrido dentro del término legal de tres días que concede el

artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; aseveración que tiene sustento en el hecho de que la legislación electoral local, señala el término de tres días para interponer el recurso de revisión

a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se recurre. Teniéndose que el recurrente tuvo pleno conocimiento del acto del Consejo Estatal que reclama, tiempo antes del cual aduce se hizo sabedor del aludido acto, pues el señala que "...II. Con fecha 1 de febrero de 2003 la autoridad responsable mediante oficio P/CE/006/2003 suscrito por el Lic. Estalin Velázquez León. Notificó e hizo de nuestro conocimiento por primera ocasión LA RESOLUCIÓN NUMERO CEE/2002/008 emitido por el Consejo Estatal Electoral del desaparecido Instituto Electoral de Tabasco, en donde se nos priva del

*derecho al ejercicio de las prerrogativas que por virtud de ley se nos conceden, en particular al financiamiento público...*", acto del Presidente que toma como base el partido actor para impugnar, empero, en archivos de éste organismo electoral, existe el acuse de recibo del oficio número P/CEE/0053/2003, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tabasco, que copiado a la letra dice:

"...Oficio Núm. P/CEE/0053/2003

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero del 2003.

**C. SILVINO SANDOVAL PÉREZ**  
 REPRESENTANTE PROPIETARIO  
 DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE  
 ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
 P R E S E N T E.

Con la atribución que se confiere el artículo 108 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, me permito convocarle a la sesión extraordinaria, que celebrará el Consejo Estatal Electoral el día miércoles 29 de enero del año en curso a las 09:00 horas, en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral, ubicada en el edificio marcado con el número 747 de la calle Eusebio Castillo de esta Ciudad.

DE conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º párrafo 2 y 10 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, se anexa al orden del día bajo el cual se registró dicha sesión, así como la copia de los documentos a tratarse en la misma; los que a continuación se detallan:

Informes trimestral y anual de la Junta Estatal Ejecutiva.

Proyecto de acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco el día veintiuno de noviembre del año dos mil dos.

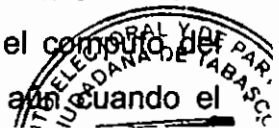
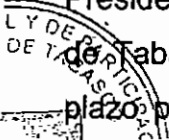
Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el que el Instituto Electoral de Tabasco, establece el cambio de denominación a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitidas mediante decreto número 192, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dos.

Proyecto de resolución que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo del recurso de revisión interpuesto por Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, en contra del acuerdo número CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, aprobado el veintiuno de noviembre de 2002;

Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en distritos electorales uninominales; el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas;

Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa al presidente de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas...".

Es decir, en fecha veintisiete de enero del año dos mil tres, se le remitió al partido actor copia del proyecto de acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco el día veintiuno de noviembre del año dos mil dos, documento en el cual se consigna la aprobación del acuerdo mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, además que también se le envía el Proyecto de resolución que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo del recurso de revisión interpuesto por Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, en contra del acuerdo número CEE/2002/008, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003, aprobado el veintiuno de noviembre de 2002; proyecto de resolución en el que inserto a páginas 9 a la 12, se encuentra el acuerdo número CEE/2002/008, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003; es decir, a partir del día veintisiete de enero del año dos mil tres, fecha en que el partido actor recibió en el domicilio señalado para citas y notificaciones, el oficio número P/CEE/0053/2003 y la documentación detallada en el mismo, se tiene la certeza de que el interesado ha tenido conocimiento pleno del acto que hoy impugna, y por ende, es de considerarse esa fecha como punto de partida para realizar el cómputo del plazo para recurrirlo, es decir, el plazo para recurrir el acuerdo CEE/2002/008, corrió para el Partido México Posible de las cero horas del día veintiocho de enero del año dos mil tres, a las veinticuatro horas del día treinta del mismo mes y año. Por lo anteriormente manifestado, es que el oficio número P/CE/006/2003, de fecha primero de febrero de 2003, signado por el Licenciado Estalín Velázquez León, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no puede ser tomado como punto de partida para el cómputo del plazo para impugnar el acuerdo número CEE/2002/008, ya que ~~en~~ cuando el



actor aduce que hasta la recepción del oficio signado por el presidente, hasta el día primero de febrero de 2003, tuvo conocimiento del acto, el cual se determinaba el financiamiento público para los partidos políticos para el año 2003, ha quedado evidenciado que el conocimiento pleno del afectado del acto impugnado fue desde el día veintisiete de enero del año que transcurre. Máxime que el acuerdo CEE/2002/008, fue publicado en el suplemento 6285, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de noviembre del año 2002, acuerdo que por ser una norma general, abstracta, impersonal, heterónoma y coercible, al publicarse en el Periódico Oficial, que es el órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sus efectos son erga omnes o precisamente generales, ya que surten el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma. Siendo atendible al presente caso, el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

#### **ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

Tipo de Tesis: Relevantes

Materia: Electoral

El artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación previstos en ella, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; de esta manera, la recepción documentada de la copia de un fallo pronunciado durante la secuela procedimental, actualiza el primero de los supuestos contemplados en la norma, por tratarse de un acto suficiente para sostener que el interesado ha tenido conocimiento pleno de su contenido y, por ende, considerarla como punto de partida para realizar el cómputo del plazo, pues le permite conocer, de modo indubitable, la totalidad de los fundamentos y motivos que se tuvieron en consideración para su pronunciamiento, así como los puntos resolutive de la misma y, consecuentemente, estar en aptitud legal de producir una defensa completa y adecuada tendiente a obtener la debida protección de sus derechos, de modo que la notificación posterior de dicha resolución, no puede tenerse como base para computar el aludido

plazo, por haberse actualizado el otro supuesto previsto por la ley para ese objeto, con antelación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/99. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: ~~Leonar~~ <sup>Castillo</sup> González.

Por lo anterior, es de considerarse que el partido accionante no interpuso el recurso de revisión dentro de término de tres días naturales establecidos en el artículo 293 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que textualmente, estatuye lo siguiente:

"...Los recursos a que se refiere los artículos 285 y 289 de este Código, serán interpuestos dentro de los tres días naturales siguientes a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurre..."

Por su parte, el artículo 285 del código en comento en lo conducente señala:

**"...ARTÍCULO.- 285.-** Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones políticas, podrán hacer valer los siguientes medios de impugnación:

I. El recurso de revisión que se podrá interponer en contra de los actos o resoluciones que provengan del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo;..."

En tanto que el artículo 289 del ordenamiento legal en comento, señala:

**"...ARTÍCULO.- 289.-** Entre uno y otro proceso electoral ordinario son competentes para resolver:

I. El recurso de revisión, el Consejo Estatal; y

II. El recurso de apelación, el Pleno del Tribunal."

Es decir, el impugnante interpone el recurso previsto en el artículo 285, fracción I, del Código atinente, en contra de un acuerdo que fue tomado y publicado en el mes de noviembre del año dos mil dos, y del cual se tiene la certeza que tiene conocimiento pleno desde el día veintisiete de enero del año dos mil tres, fecha en que el partido actor recibió en el

domicilio señalado para citas y notificaciones, el oficio número P/CEE/0053/2003 y la documentación detallada en el mismo, por lo que, es de considerarse esa fecha como punto de partida para realizar el cómputo del plazo para recurrir, es decir, el plazo para recurrir el acuerdo CEE/2002/008, corrió para el Partido México Posible de las cero horas del día veintiocho de enero del año dos mil tres, a las veinticuatro horas del día treinta del mismo mes y año, por lo que al presentar el accionante su escrito en el que interpone recurso de revisión, en fecha cuatro de febrero del año dos mil tres, lo realiza cuando ya había precluido su derecho por consiguiente el recurso que se resuelve deviene notoriamente extemporáneo, actualizándose en la especie la causal de improcedencia establecida en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Sexto, artículo 306, fracción I, del ordenamiento legal en cita, que en lo aplicable condiciona, que los recursos previstos en dicho código, son improcedentes contra aquellos actos o resoluciones en los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos señalados por el código electoral, consecuentemente este órgano colegiado concluye que el recurso planteado debe desecharse de plano por notoriamente improcedente; sirviendo de apoyo a lo anterior mediante una interpretación funcional, en lo aplicable los siguientes criterios jurisprudenciales, del mas alto tribunal electoral del país, que copiados a la letra dicen:

**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.** Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto "día o días", para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, entenderse al concepto comúnmente se tiene del vocablo "día" el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: "Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra". Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple

transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas. Sala Superior. S3ELJ18/200 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98. Partido de la revolución Democrática. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión Constitucional electoral. SUP-JRC184/200. PARTIDO Acción Nacional. 25 agosto de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-315/2000 y acumulado. Partidos revolucionario Institucional y ACCIÓN nacional. 30 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.J.18/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral Aprobada por Unanimidad de votos.

**ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONERLO UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El artículo 8 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral...”, establece que en medios de impugnación previstos en ella, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable de esta manera, la recepción documentada de la copia de su fallo pronunciado durante la secuela procedimental, actualiza a el primero de los supuestos contemplados en la norma, por tratarse de un acto suficiente para sostener que el interesado ha tenido conocimiento pleno de su contenido, y por ende, considerarla como punto de partida para realizar el cómputo de plazo, pues le permite conocer, de modo indubitable, la totalidad de los fundamentos y motivos que tuvieron en consideración para su pronunciamiento, así como los puntos resolutivos de la misma, y, consecuentemente, estar en aptitud legal de producir una defensa completa y adecuada tendiente a obtener la debida protección de sus derechos, de modo que la notificación posterior de dicha resolución, no puede tenerse como base para computar el aludido plazo, por haberse actualizado el otro supuesto previsto por la ley para ese objeto con antelación. Sala Superior S3ELI 006/99 Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-136/99, Partido Revolucionario Institucional. 9 septiembre de 1999. Unanimidad de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González, Secretario: Rafael Rodríguez Cruz Ovalle.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 289 y 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado en el considerando número 1, este Consejo Estatal es competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por México Posible, Partido Político Nacional, a través de su representante suplente acreditado ante este Consejo.

**SEGUNDO.-** Por las razones vertidas en el considerando tercero de esta resolución, se desecha de plano el recurso de revisión, que interpuso la representante suplente de México Posible Partido Político Nacional.




**TERCERO.-** Notifíquese en los términos de los artículos 295, 296 y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. En su caso, para tales efectos en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Se hace constar que por decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha veintiocho de febrero del año dos mil Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Tabasco, eligió a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Ciudadanos L.R.I. Enrique Galland Marques, Lic. Javier Minaya Velueta, Lic. Carlos Aguilar Ruiz, Lic. Jesús Manuel Arguez de los Santos, C.P. Martín Rueda de León Castillo, Lic. Babe Segura Córdova, Dra. Rossana Aranda Roche. Asimismo los referidos Consejeros realizaron reunión de trabajo el día tres de marzo del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9 fracción IV inciso b) de la Constitución Política Local, eligiendo al Ciudadano C. P. Martín Rueda de León Castillo, como Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que en la presente resolución aparecerá la firma del Consejero Presidente con nombramiento vigente. -----

Así lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil tres, ante la Secretaría de este Órgano Electoral, que certifica y da fe.-----CONSTE.-----

    
C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO PRESIDENTE LIC. DAVID CUBA HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO



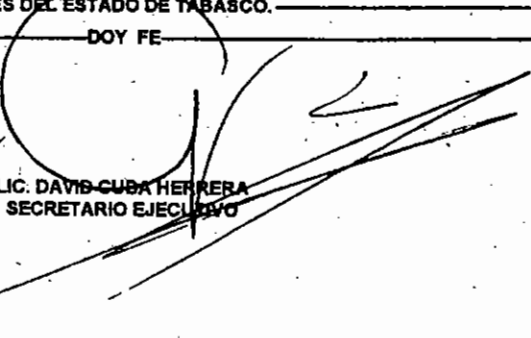

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES , CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CE/2003/006 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR MÉXICO POSIBLE, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DEL OFICIO PICE/008/2003, MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO), EN EL QUE SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003 Y EL CUAL FUE APROBADO EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2002; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

   
LIC. DAVID CUBA HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO


No. 17812

**ACUERDO CE/2003/014**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EN OBSERVANCIA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DETERMINA LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003.

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.



QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192, REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 6284, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

QUE EL ÓRGANO COLEGIADO LEGISLATIVO ESTATAL EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL DECRETO 192 REFERIDO, ARGUMENTÓ:

“DÉCIMO. Que por otra parte, conforme a los últimos censos, existe un aumento en la población y; debido a ello, se propone aumentar tres distritos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; por lo que de dieciocho que existen actualmente, se incrementarán a veintiuno, lo que trae como consecuencia, que se aumente también la representación proporcional de trece a catorce, por lo que la Cámara de Diputados quedará integrada por treinta y cinco miembros, debiéndose modificar en consecuencia los numerales que prevén esas hipótesis. Asimismo, siguiendo el criterio poblacional, se propone que en aquellos

municipios de mas de cien mil habitantes existan dos Síndicos para que las funciones de éstos sean mas ágiles y eficientes, asignándoles a cada uno, sus atribuciones y obligaciones específicas, en la ley de la materia".

4. QUE EN VIRTUD DE LA REFORMA CITADA, EL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECIÓ:

"ARTICULO 12. EL Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados.

El Congreso se integrará por 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional electos cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partidos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. "

5. QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SU ARTÍCULO 13 SEÑALA:

"ARTICULO 13. Se elegirá un diputado propietario y un suplente por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales, que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la ley reglamentaria se determine, según el principio de votación mayoritaria relativa. Ningún municipio tendrá menos de un distrito; asimismo, la ley de la materia determinará el número de los diputados que deban ser electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en cada una de las dos circunscripciones plurinominales"

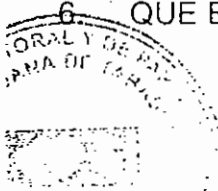
6. QUE EL ARTÍCULO 14 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO, PREVÉ:

ARTÍCULO 14. Para la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación Territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes, y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;



III. ....

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;



V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento; y

VI a la VII. "....."

QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XII Y XIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/002, ORDENÓ A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

8.- QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN COMICIAL ESTATAL Y LO ACORDADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL, CELEBRÓ CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LA FINALIDAD DE QUE ESE ORGANISMO ELECTORAL PÚBLICO FEDERAL APOYARA Y COLABORARA PARA LLEVAR ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITIERAN LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS TENDIENTES A LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ACORDE A LAS RECIENTES REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 12 y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

9. QUE CONFORME AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: SUP-JRC-028/2003, CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL FUE DEROGADO, Y POR LO MISMO NO TIENE VIGENCIA Y CONSECUENTEMENTE NO PUEDE REGIR LAS ACTUACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTABLECIENDO QUE ANTE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA VIGENTE DE LA LEY SECUNDARIA QUE FIJE EL NÚMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES QUE CONFORMAN LA GEOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA EL CONSEJO ESTATAL ESTÁ OBLIGADO A AJUSTAR SUS ACTUACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/003, MODIFICÓ EL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO A QUE PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL DETERMINARÁ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES, ESTABLECIENDO COMO PLAZO, PARA LA MENCIONADA DETERMINACIÓN DENTRO DE LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003.

11. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CELEBRÓ REUNIONES DE TRABAJO CON SUS MIEMBROS LOS DÍAS 19 Y 24 DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ANALIZANDO LOS PROYECTOS DE DISTRITACIÓN.
12. QUE EN LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO PARA LA DISTRITACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, SE APLICÓ UN PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN LOS

MÉTODOS CONOCIDOS COMO SAINT LAGÛE Y HEURÍSTICO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TRES NUEVOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES QUE HABRÁN DE COMPRENDERSE EN LA ENTIDAD, SEGÚN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE LOS ARTICULOS 12 Y 14; TOMANDO COMO BASE LOS RESULTADOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DEL AÑO 2000, REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), MISMOS QUE FUERON AJUSTADOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DISTRITALES, RESPETANDO ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, OBRAS VIALES DE IMPORTANCIA Y ABARCANDO PREFERENTEMENTE, EN FORMA COMPLETA, PUEBLOS, BARRIOS, COLONIAS, COMUNIDADES INDÍGENAS INTEGRADAS CON BASE EN ASPECTOS SOCIOCULTURALES, LA SIMILITUD DE CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y LOS TIEMPOS DE TRASLADO DE LAS SECCIONES ELECTORALES A LA CABECERA DISTRITAL; EL MARGEN DE VARIACIÓN DE POBLACIÓN DE CADA DISTRITO EN RELACIÓN AL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN, EL CUAL ES MÍNIMO TRATÁNDOSE COMO CASOS PARTICULARES AQUELLOS QUE POR LA CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO EXCEDA EL RANGO DE VARIACIÓN Y RESPETANDO LA DISTRIBUCIÓN SECCIONAL VIGENTE.

EN CUANTO A LA VARIACIÓN POBLACIONAL Y EL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN SE CONSIDERARON LOS SIGUIENTES FACTORES:

**PROYECCIÓN DE REDISTRITACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO, SEGÚN MARGEN DE VARIACIÓN POBLACIONAL DE CADA DISTRITO Y COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN**

MUNICIPIO	POBLACIÓN	MEDIA	AL MENOS UN DISTRITO	ST LAGÛE	ENTERO	DECIMALES	REDONDEO	TOTAL DE DISTRITOS
BALANCÁN	54,265	0.50236	1					1
CÁRDENAS	217,261	2.41168	12	1.7673827	1	0.7673827	1	2
CENTLA	88,218	0.97925	1					1
CENTRO	520,308	5.77561	12	4.2326205	4	0.2326205	0	4
COMALCALCO	164,637	1.82753	1					1
CUNDUACÁN	104,360	1.15843	1					1
EMILIANO ZAPATA	26,951	0.29917	1					1
HUIMANGUILLO	158,573	1.76022	1					1
JALAPA	32,840	0.35454	1					1
JALPA	68,746	0.76311	1					1

C A R D E N A S C E N T R O	JONUTA	27,807	0.30867	1				1	
	MACUSPANA	133,985	1.46728	1				1	
	NACAJUCA	80,272	0.29105	1				1	
	PARAISO	70,764	0.78551	1				1	
	TACOTALPA	41,296	0.45840	1				1	
	TEAPA	45,834	0.50877	1				1	
	TENOSIQUE	55,712	0.61842	1				1	
	TOTAL	1,891,829		15		5		1	21

21 DISTRITOS	MEDIA ESTATAL DE POBLACIÓN POR DISTRITO = 90087.1
--------------	---

Media de los municipios Cárdenas y Centro = 122,928.1

DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS SE CONCLUYE QUE EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS POR LA POBLACIÓN DE 217,261 HABITANTES, CONTARÁ CON 2 DISTRITOS Y EL MUNICIPIO DE CENTRO POR LA POBLACIÓN DE 520,308 HABITANTES, CONTARÁ CON 4 DISTRITOS, EN RAZÓN DE QUE SON LOS MUNICIPIOS QUE MAS SE AJUSTAN AL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 90087.1 HABITANTES, QUE RESULTA DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL ESTADO DE TABASCO 1,891,829 ENTRE 21 QUE SON LOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE QUEDA DIVIDIDO EL ESTADO.

EN CONSECUENCIA SE ELIGE LA PROPUESTA HEURÍSTICA DE DISTRITACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DE CÁRDENAS Y CENTRO CON LOS RESULTADOS SIGUIENTES PARA LA UBICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS TRES NUEVOS DISTRITOS ELECTORALES QUE PASAN A INTEGRARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

### **DELIMITACIÓN DEL II DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS**

#### **COLINDANCIAS:**

Al Norte con el XIX distrito electoral (Cárdenas Poniente) y con el VII distrito electoral (Cunduacán).

Al Sur con el IX distrito electoral (Huimanguillo) y el estado de Chiapas.

Al Este con el VII distrito electoral (Cunduacán) y el estado de Chiapas.

Al Oeste con el XIX distrito electoral (Cárdenas Poniente) y el IX distrito electoral (Huimanguillo).

Tomando como punto de partida, la intersección de la calle Carlos Pellicer Cámara, con la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida San Juan), en el extremo sureste de la sección 0047, la línea limítrofe del II distrito electoral cárdenas, hace el siguiente recorrido:

**1. EN SENTIDO SUR - NORTE:**

La línea sigue la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida San Juan) hasta la calle Santo Domingo de la sección 0048, a partir de ese punto se va bordeando esta sección y las siguientes comunidades y secciones:

Ejido Cárdenas 1ª sección (0160), Ranchería Calzada 1ª sección (0151), Ranchería Melchor Ocampo (0152), Ranchería Hidalgo 1ª sección (0147), Ejido Hidalgo 2ª sección "b" (0139) e Ingenio Santa Rosalía (0137 y 0138).

**2. EN SENTIDO NOROESTE – SURESTE:**

Ingenio Santa Rosalía (0138), Poblado Hidalgo 2ª sección "a" (0149), Ejido Hidalgo 2ª sección "b" (0139), Ranchería Hidalgo 1ª sección (0147), Ranchería Calzada 1ª sección (0151) y Ranchería Calzada 2ª sección (0150).

**3. EN SENTIDO NORESTE – SUROESTE:**

Ejido Cárdenas 1ª sección (0160), Colonia Urbana Habanero (0164), Ranchería Nueva Zelandia (0165) y Ejido la Península (0166).

**4. EN SENTIDO SUR – NORTE:**

Ejido la Península (0166) y Ranchería Nueva Zelandia (0165).

A través de esta sección la línea continúa en le área urbana de la ciudad de Cárdenas por calles sin nombre, bordeando las secciones: 0089, 0087, 0086, 0081, 0071, 0070, 0053 y 0052.

Sigue por la avenida Carnilo Gamas Montiel, Avenida Diez y continúa bordeando la parte norte de la sección 0051 y pasa por la calle Carlos Pellicer cámara, hasta el punto de partida.

El segundo distrito electoral con cabecera en Cárdenas se integra por las secciones de la 0048 a la 0089, de la 0137 a la 0139, la 0147, de la 0149 a la 0152; de la 0160 a la 0162, de la 0164 a la 0166.

## DELIMITACIÓN DEL XIX DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS PONIENTE

### COLINDANCIAS:

Al Norte con el Golfo de México.

Al Sur con el IX distrito electoral (Huimanguillo).

Al Este con el II distrito electoral Cárdenas y el XV distrito electoral (Paraiso.)

Al Oeste con el estado de Veracruz (boca del río Tonalá) y el IX distrito electoral (Huimanguillo).

Tomando como punto de partida, la intersección de la calle Carlos Péllicer cámara, con la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida San Juan), en el extremo sureste de la sección 0047, la línea limítrofe del XIX distrito electoral cárdenas poniente, hace el siguiente recorrido:

#### 1. EN SENTIDO SUR - NORTE:

La línea sigue la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida San Juan) hasta la calle santo domingo de la sección 0048 del II distrito electoral Cárdenas; a partir de ese punto se va bordeando las siguientes comunidades y secciones:

Rancharía Río seco 1ª sección (0153), Rancharía Río seco 2ª sección "b" (0146) y Rancharía Río seco 2ª sección "c" (0140).

#### 2. EN SENTIDO SURESTE – NOROESTE:

Rancharía Santana 1ª sección "a" (0131), Rancharía Santana 4ª sección (0124), Rancharía Santana 2ª sección "a" (0123), Rancharía Santana 2ª sección "b" (0122), Ejido Poza Redonda 1ª sección (0109),

Ejido Poza Redonda 2ª sección (0104), Ejido Santuario 1ª sección (0099), Ejido Santuario 2ª sección (0098), Ranchería el Golpe (0091) y Ejido el Alacrán (0090).

### 3. EN SENTIDO NORESTE – SUROESTE:

Ejido el Alacrán (0090), Villa y Puerto Coronel Andrés Sánchez Magallanes (de la sección 0092 a la sección 0095), Colonia agraria el Pailebot (0101), Ejido Ojoshal (0102) y Ejido Cuauhtemotzin (0112).

### 4. EN SENTIDO NOROESTE – SURESTE:

Ejido Cuauhtemotzin (0112), Ejido Ojoshal (0102), Villa Benito Juárez (0113), Ejido Buena Vista 1ª sección (0135), Congregación Ignacio Zaragoza (0126), Poblado Venustiano Carranza c -23 (0128), Poblado Eduardo Chavez Ramírez c - 27 (0157), Poblado 20 de Noviembre c -33 (0163), Colonia Militar el Parnaso (0167) y Ranchería Arroyo Hondo (0161).

### 5. EN SENTIDO SUR – NORTE:

Bordeando el oeste de la ciudad de Cárdenas, se continúa por la Ranchería Arroyo Hondo (0161), colonia Militar el Parnaso (0167) y la Ranchería Río Seco 1ª sección (0153).

La línea se adentra nuevamente al área urbana de la ciudad de Cárdenas por la avenida Camilo Gamas Montiel, avenida diez y continúa bordeando la parte norte de la sección 0051 del II distrito electoral Cárdenas y pasa por la calle Carlos Péllicer Cámara, hasta el punto de partida.

El décimo noveno distrito electoral con cabecera en Cárdenas Poniente se integra por las secciones de la 0046 a la 0047, de la 0090 a la 0136, de la 0140 a la 0146, la 0148, de la 0153 a la 0159, la 0163, la 0167.

A continuación se describen de manera práctica los límites de los distritos electorales, que conforman el municipio de Centro, considerando lo siguiente:

- La dirección o el sentido cardinal que en forma general sigue la línea límite,
- las Calles por donde pasa la línea limitrofe en el área urbana,
- las principales obras de infraestructura y,
- los cuerpos de agua y el número de sección en el área rural,
- omitiendo frases como: "continuando por la Calle" y "hasta la intersección con la Calle".

### DELIMITACIÓN DEL IV DISTRITO ELECTORAL CENTRO NORTE

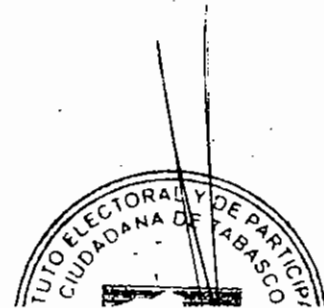
#### COLINDANCIAS:

Al Norte con el XIV distrito electoral (Nacajuca).

Al sur con el V distrito electoral (Centro sur).

Al este con el XX distrito electoral (Centro oriente).

Al oeste con el XXI distrito electoral (Centro poniente).



Tomando como punto de partida la esquina que hacen las Avenidas Carlos Pellicer Cámara ( Periférico) y Gregorio Méndez Magaña, la línea que sirve de límite al IV distrito electoral hace el siguiente recorrido:

#### **EN SENTIDO SURESTE - NORESTE:**

Avenida Gregorio Méndez Magaña, cerrada del Zapotal , Calle Ignacio Altamirano, Calle el Aguila, Avenida Gregorio Méndez, Calle Nicolás Bravo, Calle Eduardo Alday, Calle Reforma, Calle Ejercito Mexicano, Avenida 27 de Febrero, Calle Siete, Avenida César Sandino, paseo Usumacinta, Calle Benito Juárez, Calle 9, Calle Antonio Suárez, Avenida Paseo de la Sierra, Avenida 27 de Febrero, Calle Antonio Rullán Ferrer, prolongación Pedro C. Colorado, Calle José Guimod, Calle León Alejo Torres, Calle Aureliano Colorado, Calle Alfonso Caparrosa, Calle Manuel Doblado, Calle León Alejo Torres, Avenida Paseo Tabasco, Avenida 27 de Febrero, Calle José María Morelos y

Pavón, Avenida Ignacio Zaragoza, Callejón Puerto Escondido, Calle Simón Sarlat, Calle Juan Álvarez, Calle Pedro fuentes, Avenida Francisco I. Madero, Avenida Gregorio Méndez Magaña, cruzando el Río Grijalva se llega a la Calle 5 de la Colonia Gaviotas, Avenida Luis Donald Colosio, Calle Laguna del Espejo. Calle Laguna la Palma. Calle Laguna Majagua, camellón o bordo de contención.



**EN SENTIDO ESTE – NOROESTE:**

A partir del camellón o borde de contención se continua con Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Calle Ejido Chiquigauo, Calle Ejido pueblo nuevo, Ejido Maluco, Calle Ejido Torno Largo, por esta Calle se llega hasta el Río Grijalva, Calle cerrada de Mezcalapa, Calle Arroyo del Negro, atravesando la Laguna del Negro, 2ª cerrada de Avenida Universidad, 1ª cerrada de Avenida Universidad, Avenida Universidad, Periférico arco Noreste, Avenida Asunción Castellanos, 1ª cerrada de Asunción Castellanos, Calle Gorrión, 3ª cerrada de Perfecto López, Calle Perfecto López, Avenida Ramón Mendoza, Calle Máximo P. Frías, Calle principal hasta el cruce con la entrada de la ciudad viniendo de Nacajuca.

**EN SENTIDO OESTE - ESTE:**

A partir de este cruce, el límite del IV distrito electoral rodea la parte Norte de las secciones 0238 y 0237.

**EN SENTIDO NORTE – SUR:**

La línea baja siguiendo el Río carrizal y se continua por el Periférico que bordea el Río Carrizal, Andador Cuatro, andador tres, Calle José Mariscal, hasta el puente donde se ubica la compuerta que une el Río Carrizal con la Laguna de las Ilusiones:

Bordeando la Laguna de las Ilusiones, pasa por el Norte de las secciones 0251, 0261, 0259, 0262 y 0258 hasta la Calle rosa, Avenida las flores, Avenida Arboles, Calle

Teapa, Calle Jalapa, Boulevard Bonanza, Calle Seis, Avenida Nueva Imagen, vuelve a tomar Avenida Arboles, Calle Viveros, Calle Samarkanda, Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Calle Niños Héroes, Calle Emilio Carranza, Calle Mariano Abasolo, Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Calle Emilio Carranza, prolongación 27 de Febrero, Calle Simón Sarlat, Calle Revolución, Calle Agustín Beltrán, Calle Carlos Green, Calle 20 de noviembre, circuito Melquiades, Calle Darío López, Calle 20 de noviembre, Calle Melchor Ocampo, Calle Francisco Oteo, Calle José N. Rovirosa, Calle Marcelino García Barragán, Calle Uno, Calle Manzanillo, Calle Revolución, Calle Marcelino García Barragán, Avenida Carlos Pellicer Cámara (Periférico) y de ahí al punto de partida en el cruce de éste con la Avenida Gregorio Méndez Magaña.

El distrito electoral con cabecera en Centro Norte se integra por las secciones de la 0237 a la 0238, de la 0245 a la 0247, de la 0249 a la 0250, la 0255, de la 0258 a la 0259, de la 0261 a la 0266, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0280, de la 0282 a la 0289, la 0291, de la 0293 a la 0301, de la 0305 a la 0308, de la 0310 a la 0313, de la 0316 a la 0318, de la 0324 a la 0331, la 0336, de la 0338 a la 0343, de la 0348 a la 0349, la 0353, de la 0365 a la 0368, de la 0375 a la 0376, de la 0392 a la 0394, la 0400, la 0407, la 0412, la 0511.

### **DELIMITACIÓN DEL V DISTRITO ELECTORAL CENTRO SUR**

#### COLINDANCIAS:

Al Norte con el IV distrito electoral (Centro Norte).

Al sur con el XVII distrito electoral (Teapa) y el estado de Chiapas.

Al este con el XX distrito electoral (Centro Oriente) y el X distrito electoral (Jalapa).

Al oeste con el XXI distrito electoral (Centro Poniente) y el Estado de Chiapas.

Tomando como punto de partida la esquina que hacen las Avenidas Carlos Pellicer Cámara ( Periférico) y Gregorio Méndez Magaña, la línea que sirve de limite al V distrito electoral hace el siguiente recorrido:

#### **EN SENTIDO SURESTE - NORESTE:**

Avenida Gregorio Méndez Magaña, cerrada del zapotal ; Calle Ignacio Altamirano, Calle Águila, Avenida Gregorio Méndez, Calle Nicolás Bravo, Calle Eduardo Alday,

Calle Reforma, Calle Ejercito Mexicano, Avenida 27 de Febrero, Calle siete, Avenida César Sandino, Paseo Usumacinta, Calle Benito Juárez, Calle 9, Calle Antonio Suárez, Avenida Paseo de la Sierra, Avenida 27 de Febrero, Calle Antonio Rullán Ferrer, prolongación Pedro C. Colorado, Calle José Guimod, Calle León Alejo Torres, Calle Aureliano Colorado, Calle Alfonso Caparroso, Calle Manuel Doblado, Calle León Alejo Torres, Avenida Paseo Tabasco, Avenida 27 de Febrero, Calle José María Morelos y Pavón, Avenida Ignacio Zaragoza, Calle Puerto Escondido, Calle Simón sarLat, Calle Juan Álvarez, Calle Pedro fuentes, Avenida Francisco I. Madero, Avenida Gregorio Méndez Magaña, cruzando el Río Grijalva se llega a la Calle 5 de la Colonia Gaviotas.

#### EN SENTIDO NORTE - SUR:

Baja por la Avenida Luis Donaldo Colosio, camellón de defensa, Calle Oceanólogos, rodea un jardín en forma de triángulo, Calle administradores, Calle Oceanólogos, Calle Meteorólogos, camino real de san José o Calle Río Samaria, pasa por el Puente Grijalva II, rodea la sección 0471 por el margen izquierdo del Río Grijalva; a partir de ese vértice toma hacia la zona rural siguiendo los límites de las siguientes comunidades y secciones: Ranchería Plutarco Elias Calles (0471), Villa Parrilla (secciones 0483, 0484, 0485 0486 y 0487), Ranchería Estanzuela 1ª sección (0500), Villa Pueblo Nuevo de las Raíces (0504), Colonia la Agraria (0505), y la Ranchería Hueso de Puerco (0509) en el extremo sur.

#### EN SENTIDO ESTE - OESTE:

Ranchería la Huasteca 1ª sección (0508). Ranchería Alvarado Santa Irene 1 sección (0510)

#### EN SENTIDO SUR - NORESTE:

Ranchería Alvarado Guardacosta 2ª Sección (Sección 0507) Y Ranchería Estancia Vieja 1ª Sección (Sección 0496)

**EN SENTIDO OESTE – ESTE:**

La línea sigue por la parte Norte de las secciones: Ranchería estancia vieja 1ª sección (0496), el lado este de las secciones 0497 y 0498 pertenecientes a Villa Luis Gil Pérez, Ranchería Alvarado Guardacosta 2ª sección (0507) y la Ranchería el Pato perteneciente cuya cabecera de sección se localiza dentro del área urbana de Villa Playas de Rosario (0501).

**EN SENTIDO SUR – NORTE:**

La línea sigue en la Ranchería Estanzuela 1ª sección (0500), rodea el área urbana de Villa Parrilla, a través del lado oeste de las secciones: 0488, 0481, 0485, 0484 y 0483; Ranchería Plutarco Elías Calles – Curahueso (0471), se continúa por el Río Mezcalapa, hasta el puente colgante; Calle 20 de noviembre, prolongación de la Avenida Gregorio Méndez, hasta el punto de partida en el cruce de las Avenidas Carlos Pellicer Cámara (Periférico) y Gregorio Méndez Magaña.

El distrito electoral con cabecera en Centro Sur se integra por las secciones 0292, la 0309, de la 0319 a la 0323, de la 0332 a la 0335, la 0337, de la 0350 a la 0352, de la 0354 a la 0364, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, la 0406, de la 0413 a la 0418, la 0471, la 0483, de la 0485 a la 0488, de la 0496 a la 0498, de la 0500 a la 0510.

**DE LIMITACIÓN DEL XX DISTRITO ELECTORAL CENTRO ORIENTE****COLINDANCIAS:**

Al Norte con el III distrito electoral (Centla).

Al sur con el X distrito electoral (Jalapa).

Al este con el III distrito electoral (Centla) y el XIII distrito electoral (Macuspana).

Al oeste con el XIV distrito electoral (Nacajuca), con el IV distrito electoral (Centro y Norte), y con el V distrito electoral (Centro sur).

Partiendo de la entrada a Villahermosa viniendo de Nacajuca, extremo noreste del IV distrito electoral Centro Norte, la línea limitrofe del XX distrito electoral Centro Oriente, hace el siguiente recorrido:



**EN SENTIDO SUROESTE - NORESTE:**

Pasa bordeando la línea divisoria entre los municipios Centro y Nacajuca, a través de las siguientes comunidades y secciones: Colonia Constitución (0443), Ranchería Medellín y Madero 2ª sección (0440), Ranchería Tierra Amarilla 1ª sección (0439), Villa Ocuilzapotlán (0430), Villa Tamulté de las Sabanas (0422), Ranchería la Estancia (0420) y Ranchería el Espino (0419), en esta última sección la línea se continúa por el límite Norte del distrito y reflexiona hacia el sur.

**EN SENTIDO NORTE - SUR:**

Ranchería el Espino (0419), Ranchería boca de escoba 3ª sección (0424), Ranchería Acachapan y Colmena 4ª sección (0441), Ranchería Aztlán 1ª sección (0444), Ranchería el Majahual (0449), Ranchería Ismate y Chilapilla 1ª sección (0455).

**EN SENTIDO NORESTE - SUROESTE:**

Ranchería Chiquiguo-1ª sección (0478), Ranchería Miraflores 1ª sección (0489), y Ranchería Rivera de las Raíces (0499).

**EN SENTIDO SUR - NORTE:**

Ranchería Rivera de las Raíces (0499), Ranchería Estanzuela 2ª sección (0493), rodea Villa Parrilla por la sección 0484, Ranchería Gaviotas Sur 1ª sección (0474).

La línea se continúa ya en el área urbana de la ciudad de Villahermosa, bordeando la sección 0405 de la Colonia Gaviotas Sur, hasta la Calle camino real de san José o Calle Río Samaria.

A partir de ese punto continúa por los siguientes segmentos:

Calle camino real de san José o Calle Río Samaria, Calle Meteorólogos, Calle Oceanólogos, Calle Administradores, rodea un jardín en forma de triángulo, camellón de defensa, la Avenida Luis Donald Colosio, Calle Vicens Saldivar, Calle Covadonga,

Calle laguna del espejo, Calle Laguna la Palma, Calle Laguna Majagua, camellón o bordo de contención, Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Calle Ejido Chiquiguo, Calle Ejido Pueblo Nuevo, Calle Ejido Maluco, Calle Ejido Torno Largo, Río Grijalva, hasta la Calle Arroyo del Negro, cruzando la Laguna del Negro, 2ª cerrada de Avenida Universidad, 1ª cerrada de Avenida Universidad, Avenida Universidad, Periférico arco Noroeste, Avenida Asunción Castellanos, 10ª cerrada de Asunción Castellanos, Calle Gorrion, 3ª cerrada de Perfecto López, Calle Perfecto López, Calle Máximo P. Frías, Calle principal de la Colonia José María Pino Suárez, hasta el punto de partida donde esta última Calle con la entrada de la carretera a Nacajuca .

El distrito con cabecera en Centro Oriente se integra por las secciones de la 0232 a la 0236, de la 0239 a la 0244, la 0248, de la 0253 a la 0254, la 0260, la 0281, la 0290, la 0405, de la 0419 a la 0451, de la 0454 a la 0457, la 0466, de la 0472 a la 0474, la 0478, la 0484, la 0489, la 0493, la 0499.

#### **DELIMITACIÓN DEL XXI DISTRITO ELECTORAL CENTRO PONIENTE**

##### COLINDANCIAS:

Al Norte con el VII distrito electoral (Cunduacán).

Al sur con el V distrito electoral (Centro sur) y el estado de Chiapas.

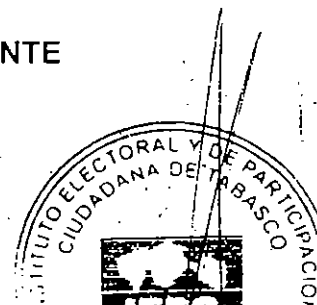
Al este con el IV distrito electoral (Centro Norte) y con el V distrito electoral (Centro sur).

Al oeste con el VII distrito electoral (Cunduacán).

Partiendo del extremo noreste del XXI distrito electoral Centro Poniente, en el punto donde se cruza el Río Carrizal y el arroyo donde se une con la Laguna de las Ilusiones.

##### **EN SENTIDO NORTE – SUR:**

La línea baja siguiendo el Río Carrizal y se continua por el Periférico que bordea el Río Carrizal, andador cuatro, andador tres, Calle José Mariscal, hasta el puente donde se ubica la compuerta que une el Río Carrizal con la Laguna de las Ilusiones.



Bordeando la Laguna de las Ilusiones, pasa por el Norte de las secciones 0251, 0261, 0259, 0262 y 0258 hasta la Calle Rosa, Avenida las Flores, Avenida Arboles, Calle Teapa, Calle Jalapa, Boulevard, Bonanza, Calle Seis, Avenida Nueva Inagen, vuelve a tomar Avenida Arboles, Calle viveros, Calle Samarkanda, Avenida Adolfo Ruíz Cortínes, Calle Niños Héroe, Calle Emilio Carranza, Calle Mariano Abasolo, Avenida Adolfo Ruíz Cortínes, Calle Emilio Carranza, prolongación 27 de Febrero, Calle Simón Sarlat, Calle Revolución, Calle Agustín Beltrán, Calle Carlos Green, Calle 20 de noviembre, circuito Melquiades, Calle Darío López, Calle 20 de Noviembre, Calle Melchor Ocampo, Calle Francisco Oteo, Calle José N. Roviroza, Calle Marcelino García Barragán, Calle Uno, Calle Manzanillo, Calle Revolución, Calle Marcelino García Barragán, Avenida Carlos Péllicer Cámara (Periférico) y de ahí al cruce de éste con la Avenida Gregorio Méndez Magaña.

Se continúa por prolongación de la Avenida Gregorio Méndez, Calle 20 de Noviembre hasta el puente colgante del Río Mezcalapa.

A partir de ese punto la línea se adentra en zona rural rodeando las siguientes comunidades y secciones: Ranchería Ixtacomitán 2ª sección (0479), Ranchería Boquerón 5ª sección (0492) y la Ranchería Pablo I. Sidar (0495), esta última en el extremo Sureste del distrito.

#### **EN SENTIDO SURESTE - NÓRESTE:**

Rodea las secciones electorales 0497 y 0498 pertenecientes a Villa Luis Gil Pérez, Ranchería Río Tinto 2ª sección (0491), Ranchería Río Tinto 2ª sección (0491), Ranchería Corregidora Ortiz 1ª sección (0490), Ranchería Corregidora Ortiz 3ª sección (0492), Ranchería Corregidora Ortiz 4ª sección (0459).

#### **EN SENTIDO OESTE - ESTE:**

Ranchería Plátano y Cacao 4ª sección (0460), Ranchería Plátano y Cacao 3ª sección (0461), Ranchería González 2ª sección (0462) y la Ranchería Lázaro Cárdenas 1ª sección (0452).

Bordeando el Río carrizal la línea se adentra al área urbana de la ciudad de Villahermosa al Norte de las secciones 0256 y 0252 hasta en el punto de partida en el extremo noreste del distrito, donde colinda con el IV distrito electoral Centro Norte.

El distrito electoral con cabecera en Centro Poniente se integra por las secciones de la 0251 a la 0252, de la 0256 a la 0257, de la 0267 a la 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0315, de la 0344 a la 0347, de la 0369 a la 0374, de la 0395 a la 0399, de la 0408 a la 0411, de la 0452 a la 0453, de la 0458 a la 0465, de la 0467 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0495.

13.- QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PRESENTÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE DICHO INSTITUTO ELECTORAL, LOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ESTANDO ADEMÁS EL CONSEJO FACULTADO PARA DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES.

14.- QUE EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE QUE PREVIO A QUE SE INICIE EL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO, DETERMINARÁ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO EN SU CASO LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES.

QUE SE HACE NECESARIO UBICAR GEOGRÁFICAMENTE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES CON LA CREACIÓN DE LOS TRES NUEVOS DISTRITOS ESTABLECIDOS POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA EN SU DECRETO 192.



CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 12, 13, 14 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIONES, XXX Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

PRIMERO.- CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO 12 DEL PRESENTE ACUERDO, Y A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE DISTRITACIÓN QUE OBRAN ANEXAS, SE DETERMINAN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SIGUIENTES:

XIX DÉCIMO NOVENO DISTRITO	CÁRDENAS PONIENTE
XX VIGÉSIMO DISTRITO	CENTRO ORIENTE
XXI VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO	CENTRO PONIENTE

CON LOS AJUSTES QUE POR CONSECUENCIA SE APLICAN A LOS DISTRITOS II CÁRDENAS, IV CENTRO NORTE Y V CENTRO SUR.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA QUEDA DIVIDO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO EN 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES QUE SON LOS SIGUIENTES:

DISTRITO	MUNICIPIO
PRIMER DISTRITO	MUNICIPIO DE BALANCÁN
SEGUNDO DISTRITO	MUNICIPIO DE CÁRDENAS
TERCER DISTRITO	MUNICIPIO DE CENTLA
CUARTO DISTRITO	CENTRO NORTE
QUINTO DISTRITO	CENTRO SUR
SEXTO DISTRITO	MUNICIPIO DE COMALCALCO



SÉPTIMO DISTRITO	MUNICIPIO DE CUNDUACÁN
OCTAVO DISTRITO	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA
NOVENO DISTRITO	MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
DÉCIMO DISTRITO	MUNICIPIO DE JALAPA
DÉCIMO PRIMER DISTRITO	MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO	MUNICIPIO DE JONUTA
DÉCIMO TERCER DISTRITO	MUNICIPIO DE MACUSPANA
DÉCIMO CUARTO DISTRITO	MUNICIPIO DE NACAJUCA
DÉCIMO QUINTO DISTRITO	MUNICIPIO DE PARAÍSO
DÉCIMO SEXTO DISTRITO	MUNICIPIO DE TACOTALPA
DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO	MUNICIPIO DE TEAPA
DÉCIMO OCTAVO DISTRITO	MUNICIPIO DE TENOSIQUE
DÉCIMO NOVENO DISTRITO	CÁRDENAS PONIENTE
VIGÉSIMO DISTRITO	CENTRO ORIENTE
VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO	CENTRO PONIENTE

**TERCERO.-** EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL 2003 ES EL SIGUIENTE:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL IV DISTRITO ELECTORAL CENTRO NORTE, LA CONFORMAN LOS DISTRITOS DE:

DISTRITO	MUNICIPIO
PRIMER DISTRITO	MUNICIPIO DE BALANCÁN
CUARTO DISTRITO	CENTRO NORTE
QUINTO DISTRITO	CENTRO SUR
OCTAVO DISTRITO	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA
DÉCIMO DISTRITO	MUNICIPIO DE JALAPA
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO	MUNICIPIO DE JONUTA



DÉCIMO TERCER DISTRITO	MUNICIPIO DE MACUSPANA
DÉCIMO SEXTO DISTRITO	MUNICIPIO DE TACOTALPA
DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO	MUNICIPIO DE TEAPA
DÉCIMO OCTAVO DISTRITO	MUNICIPIO DE TENOSIQUE
VIGÉSIMO DISTRITO	CENTRO ORIENTE
VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO	CENTRO PONIENTE

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL II DISTRITO ELECTORAL DE CÁRDENAS, TABASCO, LA INTEGRAN LOS DISTRITOS DE:

DISTRITO	MUNICIPIO
SEGUNDO DISTRITO	MUNICIPIO DE CÁRDENAS
TERCER DISTRITO	MUNICIPIO DE CENTLA
SEXTO DISTRITO	MUNICIPIO DE COMALCALCO
SÉPTIMO DISTRITO	MUNICIPIO DE CUNDUACÁN
NOVENO DISTRITO	MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
DÉCIMO PRIMER DISTRITO	MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ
DÉCIMO CUARTO DISTRITO	MUNICIPIO DE NACAJUCA
DÉCIMO QUINTO DISTRITO	MUNICIPIO DE PARAÍSO
DÉCIMO NOVENO DISTRITO	CÁRDENAS PONIENTE

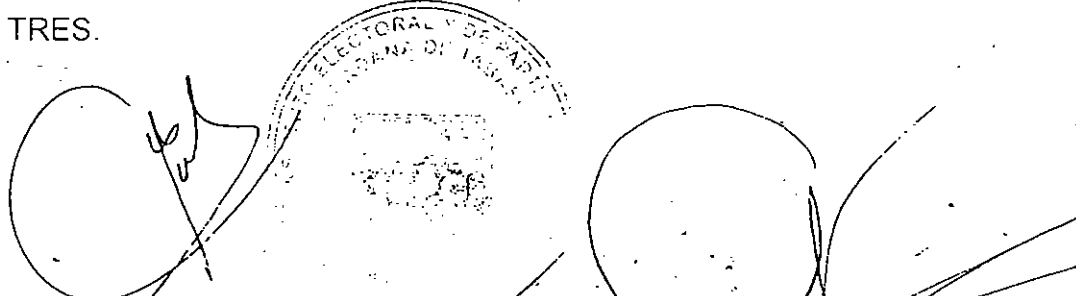


CUARTO.- PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL IV DISTRITO ELECTORAL DENOMINADO CENTRO NORTE, SE ELEGIRÁN SIETE DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO Y EN

LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL II DISTRITO ELECTORAL EN CÁRDENAS, TABASCO, SERÁN ELECTOS SIETE DIPUTADOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.——

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO CONSTANTE DE 49 FOJAS, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/014 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EN OBSERVANCIA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DETERMINA LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RÚBRICO.——

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.——

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17813

# ANEXO DE PROPUESTAS TÉCNICAS DE DISTRITACIÓN

## Antecedentes Proceso de Distritación

En virtud de los cambios acontecidos en materia electoral en el Estado de Tabasco, donde se dicta una nueva geografía electoral en algunos distritos, se tienen los siguientes antecedentes:

- La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, mediante el decreto número 192, reformó y adicionó diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de noviembre del año 2002, con el número de suplemento 6284.
- La fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece entre otros conceptos, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realizará a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
- En el considerando décimo del decreto número 192, anteriormente citado, establece entre otros conceptos que conforme a los últimos censos, existe un aumento en la población y, debido a ello, se propone aumentar tres distritos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; por lo que de dieciocho que existen actualmente, se incrementan a veintiuno, lo que trae como consecuencia, que se aumente también la representación proporcional de trece a catorce diputaciones, por lo que la Cámara de Diputados quedará integrada por treinta y cinco miembros, debiéndose modificar en consecuencia los numerales electorales relacionados con las nuevas disposiciones.

En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de enero del año 2003, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco mediante el acuerdo CEE/2003/002, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese mismo organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales; el ámbito de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas.

- Con fecha 03 de febrero del presente año en la ciudad de México, D.F., se sostuvo una reunión de trabajo con el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral Dr. Alberto Alonso y Coria y los miembros integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de establecer los lineamientos del convenio de colaboración con esta Institución y las acciones a seguir con respecto al mismo; con el objetivo de realizar los estudios para la división del Estado de Tabasco en 21 distritos electorales uninominales, en cumplimiento a lo establecido en el decreto no. 192, y al acuerdo CEE/2003/002 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en fecha treinta de enero del 2003.
- Con fecha 10 de febrero del presente año, se sostuvo una nueva reunión de trabajo en la ciudad de México, D.F.; con el director de Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores Ing. Miguel Angel Rojano López, con el propósito de recepcionar el primer escenario de distritación generada por el IFE, realizada mediante el modelo heurístico, tomando como base el equilibrio demográfico resultante de la aplicación de la formula de Saint Lagüe, sustentando la información estadística en los resultados del Censo General de Población y Vivienda del INEGI del año 2000.

#### Primer Escenario de Distritación

Como se hizo referencia anteriormente, la Dirección de Cartografía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, tomó como base el equilibrio demográfico para determinar los municipios que pudieran contener uno o más distritos electorales uninominales, siguiendo la siguiente metodología:

1. Se estableció la **Media Estatal de Población** que se obtuvo al dividir el total de población del Estado de Tabasco conforme a los resultados del censo general de población del año 2000, entre el número de distritos electorales a asignar. Quedando cuantitativamente como se ilustra:

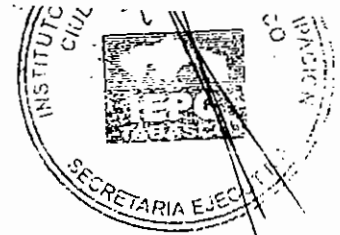
$$\frac{1,891,829}{21} = 90,087.1$$

Donde:

1'891,829 = Total de Población del Estado de Tabasco

21= Distritos Electorales uninominales

90,087.1= **Media Estatal de Población**



2. Seguidamente se procedió a determinar a los municipios donde se requiere la distritación obteniéndose el resultado al dividir el Total de la Población de cada uno de los municipios entre la Media Estatal obtenida, determinándose así que los municipios a los que corresponde un distrito electoral son:

Balancán, Centla, Comalcalco, Cúnduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

y que los seis distritos restantes se asignarán entre los municipios de: Cárdenas y Centro.

3. El siguiente paso fue sumar la población de los municipios de Cárdenas y Centro y el resultado se dividió entre seis para establecer **una nueva media**, quedando como sigue:

$$217,216 + 520,308 = 737,569$$

Donde:

217,261= Población del municipio de Cárdenas

520,308= Población del municipio de Centro

$$\frac{737,569}{6} = 122,928.1$$

**Nueva Media**

4. Seguidamente se dividió la población del municipio de Cárdenas entre la nueva media establecida, dando como resultado lo siguiente:

$$\frac{217,761}{122,928.1} = 1.7673827$$

En números enteros al municipio de Cárdenas le corresponde un Distrito Electoral Uninominal.

Donde:

217,761= Población del municipio de Cárdenas

122,928.1= Nueva Media



5. De igual manera se dividió la población del municipio de Centro entre la nueva media establecida generando los datos siguientes:

$$\frac{520,308}{122,928.1} = 4.2326205$$

En números enteros al municipio de Centro le corresponden cuatro Distritos Electorales Uninominales.

Donde:

520,308= Población del municipio de Centro

122,928.1= Nueva Media

6. Tomando en cuenta los decimales de las operaciones aritméticas referidas se determinó un distrito electoral más, para que en total fueran 21 como lo establece la reforma a la ley electoral, lo cual se determinó mediante redondeo de decimales quedando de la siguiente manera:

**.7673827**= decimales que corresponden al municipio de Cárdenas

**.2326205** = decimales que corresponden al municipio de Centro

Aplicando el sistema de redondeo se determinó que:

$$.7673827 = 1$$

$$.2326205 = 0$$



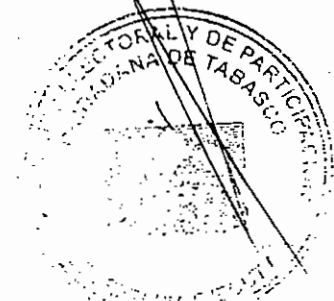
Resultando que al municipio de Cárdenas le corresponde otro Distrito Electoral Uninominal.

Quedando el número de Distritos Electorales Uninominales en el Estado de Tabasco, distribuidos de la siguiente manera:

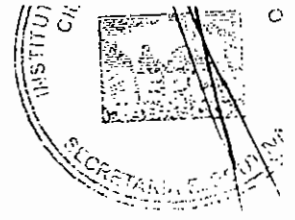
MUNICIPIO	POBLACION	TOTAL DE DISTRITOS
BALANCAN	54,265	1
CARDENAS	217,261	2
CENTLA	88,218	1
CENTRO	520,308	4
COMALCALCO	164,637	1
CUNDUACAN	104,360	1
EMILIANO ZAPATA	26,951	1
HUIMANGUILLO	158,573	1
JALAPA	32,840	1
JALPA DE MENDEZ	68,746	1
JONUTA	27,807	1
MACUSPANA	133,985	1
NACAJUCA	80,272	1
PARAISO	70,764	1
TACOTALPA	41,296	1
TEAPA	45,834	1
TENOSIQUE	55,712	1
	<b>1,891,829</b>	<b>21</b>

7. Finalmente mediante el uso del modelo heurístico se determinaron los límites cistritales que conformarán la geografía electoral de los distritos de:

- II Cárdenas
- XIX Cárdenas Poniente
- IV Centro norte
- V Centro sur
- XX Centro Oriente y
- XXI Centro Poniente.



## MÉTODO HEURÍSTICO IFE 2003



A continuación se describen de manera práctica los límites de los Distritos Electorales, considerando lo siguiente:

- La dirección o el sentido cardinal que en forma general sigue la línea límite,
- las calles por donde pasa la línea limítrofe en el área urbana,
- las principales obras de infraestructura y,
- los cuerpos de agua y el número de sección en el área rural,
- omitiendo frases como: **“continuando por la calle”** y **“hasta la intersección con la calle”**.

### DELIMITACIÓN DEL II DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS

#### Colindancias:

Al Norte con el XIX distrito electoral (Cárdenas poniente) y con el VII distrito electoral (Cunduacán).

Al sur con el IX distrito electoral (Huimanguillo) y el estado de Chiapas.

Al este con el VII distrito electoral (Cunduacán) y el estado de Chiapas.

Al oeste con el XIX distrito electoral (Cárdenas Poniente) y el IX distrito electoral (Huimanguillo).

Tomando como punto de partida, la intersección de la calle Carlos Péllicer Cámara, con la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida San Juan), en el extremo sureste de la sección 0047, la línea limítrofe del II distrito electoral Cárdenas, hace el siguiente recorrido:

#### 1. EN SENTIDO SUR - NORTE:

La línea sigue la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida San Juan) hasta la calle Santo Domingo de la sección 0048, a partir de ese punto se va bordeando esta sección y las siguientes comunidades y secciones:

Ejido Cárdenas 1ª sección (0160), Ranchería Calzada 1ª sección (0151), Ranchería Meichor Ocampo (0152), Ranchería Hidalgo 1ª sección (0147), Ejido Hidalgo 2ª sección "b" (0139) e ingenio Santa Resalía (0137 y 0138).

#### 2. EN SENTIDO NOROESTE – SURESTE:

Ingenio Santa Resalía (0138), Poblado Hidalgo 2ª sección "a" (0149), Ejido Hidalgo 2ª sección "b" (0139), Ranchería Hidalgo 1ª sección (0147), Ranchería Calzada 1ª sección (0151) y Ranchería Calzada 2ª sección (0150).

#### 3. EN SENTIDO NORESTE – SUROESTE:

Ejido Cárdenas 1ª sección (0160), Colonia urbana habanero (0164), Ranchería nueva Zelandia (0165) y Ejido la península (0166).

**4. EN SENTIDO SUR – NORTE:**

Ejido la península (0166) y Ranchería Nueva Zelandia ( 0165).

A través de esta sección la línea continúa en le área urbana de la ciudad de Cárdenas por calles sin nombre, bordeando las secciones: 0089, 0087, 0086, 0081, 0071, 0070, 0053 y 0052.

Sigue por la avenida Camilo Gamas Montiel, avenida diez y continúa bordeando la parte Norte de la sección 0051 y pasa por la calle Carlos Péllicer Cámara, hasta el punto de partida.

**DELIMITACIÓN DEL XIX DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS PONIENTE**Colindancias:

Al Norte con el golfo de México.

Al sur con el IX distrito electoral (Huimanguillo).

Al este con el II distrito electoral Cárdenas y el XV distrito electoral (Paraíso.)

Al oeste con el estado de Veracruz (boca del río Tonalá) y el IX distrito electoral (Huimanguillo).

Tomando como punto de partida, la intersección de la calle Carlos Péllicer Cámara, con la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida san Juan), en el extremo sureste de la sección 0047, la línea imitrofe del XIX distrito electoral Cárdenas poniente, hace el siguiente recorrido:

**1. EN SENTIDO SUR - NORTE:**

La línea sigue la carretera Cárdenas – Comalcalco (avenida San Juan) hasta la calle santo domingo de la sección 0048 del II distrito electoral Cárdenas; a partir de ese punto se va bordeando las siguientes comunidades y secciones:

Ranchería río seco 1ª sección (0153), Ranchería río seco 2ª sección "b" (0146) y Ranchería río seco 2ª sección "c" (0140).

**2. EN SENTIDO SURESTE – NOROESTE:**

Ranchería Santana 1ª sección "a" (0131), Ranchería Santana 4ª sección (0124), Ranchería Santana 2ª sección "a" (0123), Ranchería Santana 2ª sección "b" (0122), Ejido poza redonda 1ª sección (0109),

Ejido poza redonda 2ª sección (0104), Ejido santuario 1ª sección (0099), Ejido santuario 2ª sección (0098), Ranchería el golpe (0091) y Ejido el alacrán (0090).

**3. EN SENTIDO NORESTE – SUROESTE:**

Ejido el alacrán (0090), Villa y puerto coronel Andrés Sánchez Magallanes (de la sección 0092 a la sección 0095), Colonia agraria el Pailebot (0101), Ejido Ojoshal (0102) y Ejido cuauhtemotzin (0112).

**4. EN SENTIDO NOROESTE – SURESTE:**

Ejido Cuauhtemotzin (0112), Ejido Ojoshal (0102), Villa Benito Juárez (0113), Ejido buena vista 1ª sección (0135), congregación Ignacio Zaragoza (0126), poblado Venustiano Carranza c -23 (0128), poblado Eduardo Chavez Ramirez c - 27 (0157), poblado 20 de noviembre c -33 (0163), Colonia militar el parnaso (0167) y Ranchería arroyo hondo (0161).



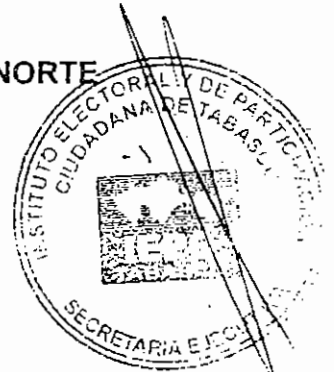
**5. EN SENTIDO SUR – NORTE:**

Bordeando el oeste de la ciudad de Cárdenas, se continúa por la Ranchería arroyo hondo (0161), Colonia militar el parnaso (0167) y la Ranchería río seco 1ª sección (0153).

La línea se adentra nuevamente al área urbana de la ciudad de Cárdenas por la avenida Camilo Gamas Montiel, avenida diez y continúa bordeando la parte Norte de la sección 0051 del ii distrito electoral Cárdenas y pasa por la calle Carlos Péllicer Cámara, hasta el punto de partida.

**DELIMITACIÓN DEL IV DISTRITO ELECTORAL CENTRO NORTE**Colindancias:

Al Norte	Con el XIV distrito electoral (Nacajuca).
Al sur	Con el V distrito electoral (Centro sur).
Al este	Con el XX distrito electoral (Centro oriente).
Al oeste	Con el XXI distrito electoral (Centro poniente).



Tomando como punto de partida la esquina que hacen las avenidas Carlos Péllicer Cámara (periférico) y Gregorio Méndez Magaña, la línea que sirve de límite al IV distrito electoral hace el siguiente recorrido:

**1. EN SENTIDO SURESTE - NORESTE:**

Avenida Gregorio Méndez Magaña, cerrada del Zapotal, calle Ignacio Altamirano, calle el Aguila, avenida Gregorio Méndez, calle Nicolás Bravo, calle Eduardo Alday, calle Reforma, calle Ejército Mexicano, avenida 27 de febrero, calle Siete, Avenida César Sandino, paseo Usumacinta, calle Benito Juárez, calle 9, calle Antonio Suárez, avenida Paseo de la Sierra, avenida 27 de febrero, calle Antonio Rullán Ferrer, prolongación Pedro C. Colorado, calle José Guimod, calle León Alejo Torres, calle Aureliano Colorado, calle Alfonso Caparrosa, calle Manuel Doblado, calle León Alejo Torres, avenida Paseo Tabasco, avenida 27 de febrero, calle José María Morelos y Pavón, avenida Ignacio Zaragoza, callejón Puerto Escondido, calle Simón Sarlat, calle Juan Álvarez, calle Pedro fuentes, avenida Francisco I. Madero, av. Gregorio Méndez Magaña, cruzando el Río Grijalva se llega a la calle 5 de la

Colonia gaviotas, avenida Luis Donald Colosio, calle Laguna del Espejo, calle Laguna la Palma, calle Laguna Majagua, camellón o bordo de contención.

**2. EN SENTIDO ESTE – NOROESTE:**

A partir del camellón o borde de contención se continua con avenida Adolfo Ruíz Cortines, calle Ejido Chiquigauo, calle Ejido pueblo nuevo, Ejido Maluco, calle Ejido Torno Largo, por esta calle se llega hasta el Río Grijalva, calle cerrada de Mezcalapa, calle Arroyo del Negro, atravesando la Laguna del Negro, 2ª cerrada de Avenida Universidad, 1ª cerrada de Avenida Universidad, Avenida Universidad, periférico arco noreste, avenida Asunción Castellanos, 1ª cerrada de Asunción Castellanos, calle Gorrión, 3ª cerrada de Perfecto López, calle Perfecto López, avenida Ramón Mendoza, calle Máximo P. Frías, calle principal hasta el cruce con la entrada de la ciudad viniendo de Nacajuca.

**3. EN SENTIDO OESTE - ESTE:**

A partir de este cruce, el límite del IV distrito electoral rodea la parte Norte de las secciones 0238 y 0237.

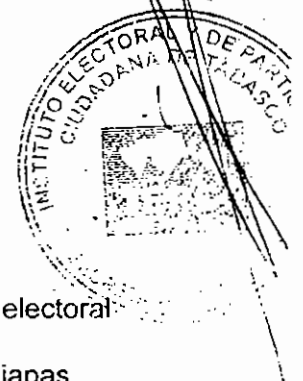
**4. EN SENTIDO NORTE - SUR:**

La línea baja siguiendo el río carrizal y se continua por el periférico que bordea el río carrizal, andador cuatro, andador tres, calle José Mariscal, hasta el puente donde se ubica la compuerta que une el Río Carrizal con la Laguna de las Ilusiones.

Bordeando la Laguna de las Ilusiones, pasa por el Norte de las secciones 0251, 0261, 0259, 0262 y 0258 hasta la calle rosa, avenida las flores, avenida arboles, calle Teapa, calle Jalapa, boulevard Bonanza, calle Seis, avenida Nueva Imagen, vuelve a tomar avenida arboles, calle Viveros, calle Samarkanda, avenida Adolfo Ruíz Cortínes, calle Niños Héroes, calle Emilio Carranza, calle Mariano Abasolo, avenida Adolfo Ruíz Cortínes, calle Emilio Carranza, prolongación 27 de febrero, calle Simón Sarlat, calle Revolución, calle Agustín Beltrán, calle Carlos Green, calle 20 de noviembre, circuito Melquiades, calle Darío López, calle 20 de noviembre, calle Melchor Ocampo, calle Francisco Oteo, calle José N. ROVIROSA, calle Marcelino García Barragán, calle Uno, calle Manzanillo, calle Revolución, calle Marcelino García Barragán, avenida Carlos Péllicer Cámara (Periférico) y de ahí al punto de partida en el cruce de éste con la avenida Gregorio Méndez Magaña.

**DELIMITACIÓN DEL V DISTRITO ELECTORAL CENTRO SUR****Colindancias:**

Al Norte	Con el IV distrito electoral (Centro Norte).
Al sur	Con el XVII distrito electoral (Teapa) y el estado de Chiapas.
Al este	Con el XX distrito electoral (Centro Oriente) y el X distrito electoral (Jalapa).
Al oeste	Con el XXI distrito electoral (Centro Poniente) y el estado de Chiapas.



Tomando como punto de partida la esquina que hacen las avenidas Carlos Pellicer, Cámara (Periférico) y Gregorio Méndez Magaña, la línea que sirve de límite al IV distrito electoral hace el siguiente recorrido:

**1. EN SENTIDO SURESTE - NORESTE:**

Avenida Gregorio Méndez Magaña, cerrada del zapotal, calle Ignacio Altamirano, calle Águila, avenida Gregorio Méndez, calle Nicolás Bravo, calle Eduardo Alday, calle Reforma, calle Ejercito Mexicano, avenida 27 de febrero, calle siete, avenida César Sandino, paseo Usumacinta, calle Benito Juárez, calle 9, calle Antonio Suárez, avenida Paseo de la Sierra, avenida 27 de febrero, calle Antonio Rullán Ferrer, prolongación Pedro C. Colorado, calle José Guimod, calle León Alejo Torres, calle Aureliano Colorado, calle Alfonso Caparrosa, calle Manuel Doblado, calle León Alejo Torres, avenida Paseo Tabasco, avenida 27 de febrero, calle José María Morelos y Pavón, avenida Ignacio Zaragoza, calle Puerto Escondido, calle Simón Sarlat, calle Juan Álvarez, calle Pedro Fuentes, avenida Francisco I. Madero, av. Gregorio Méndez Magaña, cruzando el Río Grijalva se llega a la calle 5 de la Colonia Gaviotas.

**2. EN SENTIDO NORTE - SUR:**

Baja por la avenida Luis Donald Colosio, camellón de defensa, calle Oceanólogos, rodea un jardín en forma de triángulo, calle administradores, calle Oceanólogos, calle Meteorólogos, camino real de san José o calle Río Samaria, pasa por el Puente Grijalva II, rodea la sección 0471 por el margen izquierdo del Río Grijalva; a partir de ese vértice toma hacia la zona rural siguiendo los límites de las siguientes comunidades y secciones. Ranchería Plutarco Elías, calles (0471), Villa Parrilla (secciones 0483, 0484, 0485, 0486 y 0487), Ranchería Estanzuela 1ª sección (0500), Villa Pueblo Nuevo de las Raíces (0504), Colonia la Agraria (0505), y la Ranchería Hueso de Puerco (0509) en el extremo sur.

**3. EN SENTIDO ESTE - OESTE:**

Ranchería la Huasteca 1ª sección (0508). Ranchería Alvarado Santa Irene 1 sección (0510)

**4. EN SENTIDO SUR - NORESTE:**

Ranchería Alvarado Guardacosta 2ª Sección (Sección 0507) Y Ranchería Estancia Vieja 1ª Sección (Sección 0496)

**5. EN SENTIDO OESTE - ESTE:**

La línea sigue por la parte Norte de las secciones: Ranchería estancia vieja 1ª sección (0496), el lado este de las secciones 0497 y 0498 pertenecientes a Villa Luis Gil Pérez, Ranchería Alvarado Guardacosta 2ª sección (0507) y la Ranchería el Pato perteneciente cuya cabecera de sección se localiza dentro del área urbana de Villa Playas de Rosario (0501).

**6. EN SENTIDO SUR - NORTE:**

La línea sigue en la Ranchería Estanzuela 1ª sección (0500), rodea el área urbana de Villa parrilla, a través del lado oeste de las secciones: 0488, 0481, 0485, 0484 y 0483; Ranchería Plutarco Elías Calles - Curahueso (0471), se continúa por el río Mezcalapa, hasta el puente colgante, calle 20 de noviembre, prolongación de la avenida Gregorio Méndez, hasta el punto de partida en el crucero de las avenidas Carlos Péllicer Cámara (Periférico) y Gregorio Méndez Magaña.

**DELIMITACIÓN DEL XXI DISTRITO ELECTORAL CENTRO PONIENTE**Colindancias:

Al Norte	Con el VII distrito electoral (Cunduacán)
Al sur	Con el V distrito electoral (Centro sur) y el estado de Chiapas
Al este	Con el IV distrito electoral (Centro Norte) y con el v. distrito electoral (Centro sur)
Al oeste	Con el VII distrito electoral (Cunduacán)

Partiendo del extremo noreste del XXI distrito electoral Centro poniente, en el punto donde se cruza el río carrizal y el arroyo donde se une con la laguna de las ilusiones.

**1. EN SENTIDO NORTE – SUR:**

La línea baja siguiendo el río carrizal y se continua por el periférico que bordea el río carrizal, andador cuatro, andador tres, calle José Mariscal, hasta el puente donde se ubica la compuerta que une el río carrizal con la laguna de las ilusiones.

Bordeando la laguna de las ilusiones, pasa por el Norte de las secciones 0251, 0261, 0259, 0262 y 0258 hasta la calle Rosa, avenida las Flores, avenida Arboles, calle Teapa, calle Jalapa, boulevard, Bonanza, calle Seis, avenida Nueva Imagen; vuelve a tomar avenida Arboles, calle viveros, calle Samarkanda, avenida Adolfo Ruíz Cortines, calle Niños Héroes, calle Emilio Carranza, calle Mariano Abasolo, avenida Adolfo Ruíz Cortines, calle Emilio Carranza, prolongación 27 de Febrero, calle Simón Sarlat, calle Revolución, calle Agustín Beltrán, calle Carlos Green, calle 20 de noviembre, circuito melquiades, calle darío lópez, calle 20 de noviembre, calle Melchor Ocampo, calle Francisco Oteo, calle José N. Roviroso, calle Marcelino García Barragán, calle Uno, calle Marzanillo, calle Revolución, calle Marcelino García Barragán, avenida Carlos Péllicer Cámara (Periférico) y de ahí al cruce de éste con la avenida Gregorio Méndez Magaña.

Se continúa por prolongación de la avenida Gregorio Méndez, calle 20 de noviembre hasta el puente colgante del río Mezcalapa.

A partir de ese punto la línea se adentra en zona rural rodeando las siguientes comunidades y secciones: Ranchería Ixtacomitán 2ª sección (0479), Ranchería boquerón 5ª sección (0492) y la Ranchería Pablo I. Sidar (0495), esta última en el extremo sureste del distrito.

**2. EN SENTIDO SURESTE - NORESTE:**

Rodea las secciones electorales 0497 y 0498 pertenecientes a Villa Luis Gil perez, Ranchería río tinto 2ª sección (0491), Ranchería Río Tinto 2ª sección (0491), Ranchería Corregidora Ortiz 1ª sección (0490), Ranchería Corregidora Ortiz 3ª sección (0492), Ranchería Corregidora Ortiz 4ª sección (0459).

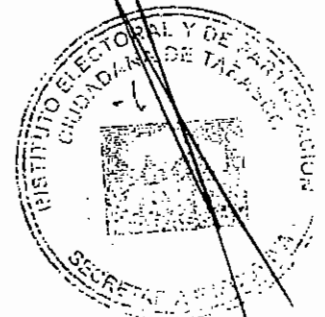
**3. EN SENTIDO OESTE - ESTE:**

Ranchería Plátano y Cacao 4ª sección (0460), Ranchería Plátano y Cacao 3ª sección (0461), Ranchería González 2ª sección (0462) y la Ranchería Lázaro Cárdenas 1ª sección (0452).

Bordeando el río carrizal la línea se adentra al área urbana de la ciudad de Villahermosa al Norte de las secciones 0256 y 0252 hasta en el punto de partida en el extremo noreste del distrito, donde colinda con el IV distrito electoral Centro Norte.

**DELIMITACIÓN DEL XX DISTRITO ELECTORAL CENTRO ORIENTE****Colindancias:**

Al Norte	Con el III distrito electoral (Centla)
Al sur	Con el X distrito electoral (Jalapa)
Al este	Con el III distrito electoral (Centla) y el XIII distrito electoral (Macuspana).
Al oeste	Con el XIV distrito electoral (Nacajuca), con el IV distrito electoral (Centro Norte), y con el V distrito electoral (Centro sur).



Partiendo de la entrada a Villahermosa viniendo de Nacajuca, extremo noreste del IV distrito electoral Centro Norte, la línea limítrofe del XX distrito electoral Centro Oriente, hace el siguiente recorrido:

**1. EN SENTIDO SUROESTE - NORESTE:**

Pasa bordeando la línea divisoria entre los municipios Centro y Nacajuca, a través de las siguientes comunidades y secciones: Colonia Constitución (0443), Ranchería Medellín y Madero 2ª sección (0440), Ranchería Tierra Amarilla 1ª sección (0439), Villa Ocuilzapotlan (0430), Villa Tamulté de las Sabanas (0422), Ranchería la Estancia (0420) y Ranchería el Espino (0419), en esta última sección la línea se continúa por el límite Norte del distrito y reflexiona hacia el sur.

**2. EN SENTIDO NORTE - SUR:**

Ranchería el Espino (0419), Ranchería Boca de Escoba 3ª sección (0424), Ranchería Acachapan y Coimena 4ª sección (0441), Ranchería Aztlán 1ª sección (0444), Ranchería el Majahual (0449), Ranchería Ismate y Chilapilla 1ª sección (0455).

**3. EN SENTIDO NORESTE - SUROESTE:**

Ranchería Chiquiguo 1ª sección (0478), Ranchería Miraflores 1ª sección (0489), y Ranchería Rivera de las Raíces (0499).

**4. EN SENTIDO SUR - NORTE:**

Ranchería Rivera de las Raíces (0499), Ranchería Estanzuela 2ª sección (0493), rodea Villa Parrilla por la sección 0484, Ranchería Gaviotas Sur 1ª sección (0474).

La línea se continúa ya en el área urbana de la ciudad de Villahermosa, bordeando la sección 0405 de la Colonia Gaviotas Sur, hasta la calle camino real de san José o calle río Samaria.

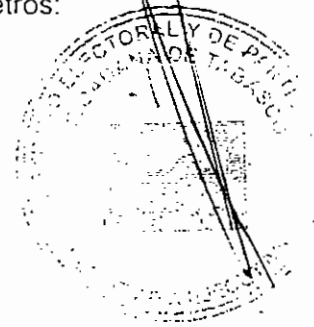
A partir de ese punto continúa por los siguientes segmentos:

Calle camino real de san José o calle río Samaria, calle Meteorólogos, calle Oceanólogos, calle Administradores, rodea un jardín en forma de triángulo, camellón de defensa, la avenida Luis Donald Colosio, calle Vicens Saldivar, calle Covadonga, calle Laguna del espejo, calle Laguna la Palma, calle Laguna Majagua, camellón o bordo de contención, avenida Adolfo Ruíz Cortines, calle Ejido Chiquiguo, calle Ejido Pueblo Nuevo, calle Ejido Maluco, calle Ejido Torno Largo, río Grijalva, hasta la calle Arroyo del Negro, cruzando la Laguna del Negro, 2ª cerrada de Avenida Universidad, 1ª cerrada de Avenida Universidad, Avenida Universidad, Periférico arco Noroeste, avenida Asunción Castellanos, 10ª cerrada de Asunción Castellanos, calle Gorrión, 3ª cerrada de Perfecto López, calle Perfecto López, calle Máximo P. Frías, calle principal de la Colonia José María Pino Suárez, hasta el punto de partida donde esta última calle con la entrada de la carretera a Nacajuca.

Una vez presentado el proyecto de distribución resultante de la aplicación del método heurístico por el Instituto Federal Electoral se hizo un análisis del mismo, detectándose que los límites de los distritos propuestos estaban conformados de manera irregular, donde se encontraba que algunas villas, rancherías y colonias pertenecían a dos o más distritos, lo que consecuentemente podría ser de

confusión para la ciudadanía. Por esta razón la Junta Estatal Ejecutiva tomando en consideración la experiencia del trabajo en campo y como base el modelo propuesto por el Instituto Federal Electoral, consideró prudente realizar un ejercicio de distritación con los siguientes parámetros:

- Equilibrio Demográfico
- Integración de áreas compactas
- Agrupación de colonias y comunidades completas



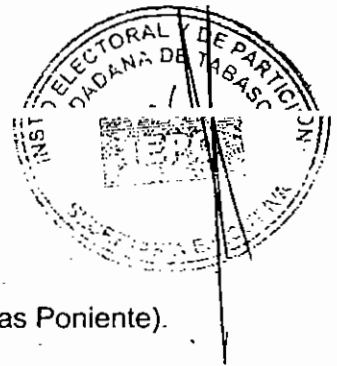
En este ejercicio de distritación de los Municipios de Cárdenas y Centro su ubicación y conformación quedó integrada de la siguiente manera.

## ESCENARIO B DISTRITACIÓN 2003

### DELIMITACIÓN DEL II DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS

#### Colindancias:

- Al Norte con el municipio de Comalcalco y el XIX Distrito Electoral (Cárdenas Poniente).
- Al Sur con el Municipio de Huimanguillo y el Estado de Chiapas.
- Al Este con los Municipios de Cunduacán
- Al Noreste con Oeste el municipio de Comalcalco
- Al Oeste con el XIX Distrito Electoral (Cárdenas Poniente)



Tomando como referencia el área urbana de la ciudad de Cárdenas, para definir el perímetro del II Distrito Electoral Cárdenas y partiendo del extremo Noroeste de la sección 0048, punto localizado al Norte de la ciudad de Cárdenas, sobre la carretera Cárdenas – Comalcalco, la línea que circunscribe este Distrito hace el siguiente recorrido:

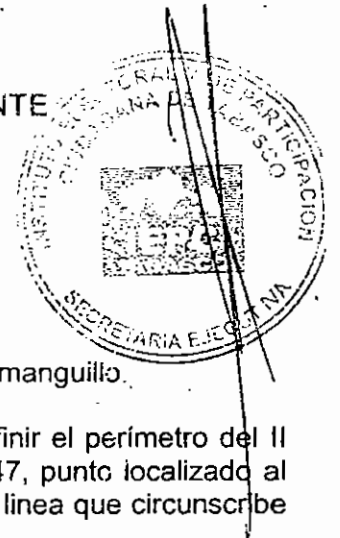
- I. Hacia el Suroeste por la carretera Cárdenas – Comalcalco la línea llega a cruzar la carretera Circuito del Golfo.
- II. Hace un quiebre hacia el Oeste, para continuar por la calle Ignacio Zaragoza, al llegar a la calle Abraham Bandala continúa hacia el sur sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez.
- III. Continúa el límite del Distrito hacia el Sur por la calle Josefa Ortiz de Domínguez y cruza el Anillo Periférico de la Ciudad, para seguir por la carretera Cárdenas – Huimanguillo.
- IV. Hacia el Sur ya en el área rural, la línea pasa por la Ranchería Nueva Zelanda y el Ejido La Península.
- V. En sentido Este en el extremo Sur del Distrito el Ejido la Península en colindancia con el Estado de Chiapas.
- VI. En colindancia con el Estado de Chiapas y con el Municipio de Cunduacán, hacia el Noreste, el límite pasa por las siguientes comunidades: Ejido La Península, Ranchería Nueva Zelanda, Colonia Urbana Habanero, Ejido Cárdenas 1ª sección, Ranchería Calzada 1ª sección, Ranchería Calzada 2ª sección, Ranchería Hidalgo 1ª sección, Ranchería Río Seco 2ª sección, Ejido Hidalgo 2ª sección "B" (La Natividad) y el Poblado Hidalgo 2ª sección "A".

- VII. Para el Norte, el límite incluye los terrenos del Ingenio Santa Rosalía.
- VIII. Hacia el Noroeste la línea rodea las siguientes comunidades: Ranchería Santana 1ª sección "A", Ranchería Santana 4ª sección, Ranchería Santana 2ª sección "A", Ranchería Santana 2ª sección "B" (La Palma), Ejido Poza Redonda 1ª sección, Ejido Poza Redonda 2ª sección, Ejido Santuario 1ª sección, Ejido Santuario 2ª sección y en el extremo norte del Distrito la Ranchería El Golpe.
- IX. En sentido Norte – Sur la línea limítrofe incluye las siguientes comunidades: Ejido Francisco Gurría (San Pedro), Ejido Azucena 1ª sección (El Popal), Poblado azucena 2ª sección, Ejido El Naranjeño 2ª sección, ejido Encrucijada 4ª sección "A", poblado Lázaro Cárdenas (C – 10), Ranchería Santana 4ª sección, Poblado Independencia (C – 17), Poblado Emiliano Zapata (C – 16), Ejido Zapata 3ª sección, Ranchería Zapotal 1ª sección (San Vicente), la Ranchería Río Seco 2ª sección "B" y la Ranchería Río Seco 1ª sección.
- X. En el extremo Sur de la Sección Electoral 0153, se llega al punto de inicio del recorrido descrito, en la entrada a la Ciudad de Cárdenas viniendo de Comalcalco.

### DELIMITACIÓN DEL XIX DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS PONIENTE

#### Colindancias:

- Al Norte con el Golfo de México.
- Al Sur con el Municipio de Huimanguillo.
- Al Este con el II Distrito Electoral Cárdenas y el Municipio de Paraíso.
- Al Oeste con el Estado de Veracruz (Boca del Río Tonalá) y el Municipio de Huimanguillo.



Tomando como referencia el área urbana de la ciudad de Cárdenas, para definir el perímetro del II Distrito Electoral Cárdenas y partiendo del extremo Noreste de la sección 0047, punto localizado al Norte de la ciudad de Cárdenas, sobre la carretera Cárdenas – Comalcalco, la línea que circunscribe este Distrito hace el siguiente recorrido:

- I. Hacia el Suroeste por la carretera Cárdenas – Comalcalco la línea llega a cruzar la carretera Circuito del Golfo.
- II. Hace un quiebre hacia el Oeste, para continuar por la calle Ignacio Zaragoza, al llegar a la intersección con la calle Abraham Bandala, continúa hacia el Sur, sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez.
- III. Continúa el límite del Distrito hacia el Sur por la calle Josefa Ortiz de Domínguez y cruza el Anillo Periférico de la Ciudad, para seguir por la carretera Cárdenas – Huimanguillo.
- IV. En el área rural la línea en dirección Noroeste, sube siguiendo el límite con el Municipio de Huimanguillo hasta llegar a la Sección Electoral 0071.
- V. A partir del extremo Suroeste de la Sección Electoral 0071 y hacia el Noroeste, la línea incluye a las siguientes comunidades: Ranchería Arroyo Hondo, Colonia Militar El Parnaso, Poblado Veinte de Noviembre (C – 33), Poblado Eduardo Chavez (C – 22), Poblado Venustiano Carranza (C – 23), congregación Ignacio Zaragoza, Ejido Buena Vista 1ª sección, Villa Benito Juárez (Campo Magallanes), Ejido Ojoshal y el Ejido Cuauhtemozin.
- VI. Hacia el Noreste y siguiendo la costa del Golfo de México, la línea limítrofe toca las siguientes comunidades: Ejido Cuauhtemozin, Ejido Ojoshal, Colonia Agraria El Pallebot, Villa Andrés Sánchez Magallanes y el Ejido El Alacrán.
- VII. En dirección Norte – Sur, se continúa con las siguientes comunidades: Ejido El Alacrán, Ejido Azucena 3ª sección, Ejido Islas Encantadas, Poblado José María Morelos (C – 11), Poblado Adolfo López Mateos (C – 15), Poblado Miguel Hidalgo (C – 20), Poblado Vicente Guerrero (C – 29), Ejido Arroyo Hondo 1ª sección y Colonia Militar El Parnaso.

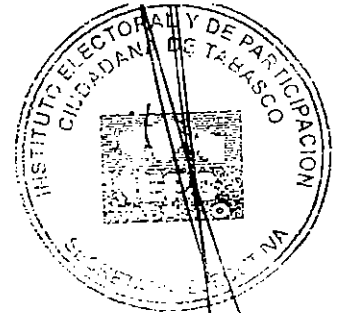
- VIII. La línea llega al punto de partida siguiendo el contorno Sur de la Sección Electoral 0153 perteneciente al II Distrito Electoral Cárdenas, hasta su intersección con la carretera Cárdenas - Comalcalco.

El punto donde convergen los cuatro Distritos Electorales en que se divide el municipio del Centro es el cruce que conforman las avenidas Paseo Tabasco y Lic. Adolfo Ruiz Cortines

## DELIMITACIÓN DEL IV DISTRITO ELECTORAL CENTRO NORTE

### Colindancias:

- Al Norte con el III Distrito Electoral (Centla).
- Al Sur con el V Distrito Electoral (Centro Sur).
- Al Sureste con el XX Distrito Electoral (Centro Oriente)
- Al Oeste con el XIV Distrito Electoral (Nacajuca).
- Al Suroeste con el XXI Distrito Electoral (Centro Poniente)



A partir del cruce de las avenidas Paseo Tabasco y Lic. Adolfo Ruiz Cortines, el perímetro que encierra el IV Distrito Electoral hace el siguiente recorrido:

- I. Hacia el Noreste por la avenida Adolfo Ruiz Cortines, hasta llegar a la calle Samarkanda.
- II. Continúa por la calle Samarkanda en dirección Noroeste hasta la avenida Nueva Imagen.
- III. Por la avenida Nueva Imagen y en sentido Noreste continúa hasta llegar a la intersección con la calle Seis del fraccionamiento Bonanza.
- IV. Hacia el Sureste, el límite continúa por la calle Seis, hasta el cruce con el boulevard Bonanza.
- V. En dirección Noreste, sobre el boulevard Bonanza, el límite del Distrito llega hasta la calle Jalapa del fraccionamiento Prados de Villahermosa.
- VI. Prosigue por la calle Jalapa en sentido Sureste hasta llegar a su intersección con avenida Laguna de las Ilusiones del fraccionamiento Prados de Villahermosa.
- VII. Hacia el Sur, sigue por la avenida Laguna de las Ilusiones, hasta encontrarse nuevamente con la avenida Adolfo Ruiz Cortines.
- VIII. La línea del Distrito se continúa por la avenida Adolfo Ruiz Cortines en dirección Este, hasta llegar a la orilla de la Laguna de las Ilusiones, pasando el puente que está sobre esa avenida.
- IX. Hacia el sur, la línea cruza la avenida Adolfo Ruiz Cortines, siguiendo la orilla de la laguna de las Ilusiones hasta la altura de la calle Sindicato Agrario de la Col. Adolfo López Mateos.
- X. En sentido Oeste - Este, la línea prosigue por la calle Sindicato Agrario, hasta la calle Sindicato del Trabajo.
- XI. Hacia el Norte se continúa por la calle Sindicato del Trabajo hasta el cruce con la calle Estatuto Jurídico.
- XII. Sobre la calle Estatuto Jurídico hacia el Este, la línea llega hasta la avenida José Pagés Llargo.
- XIII. A partir de la intersección de la calle Estatuto Jurídico con la avenida Pagés Llargo, la línea cruza la avenida Adolfo Ruiz Cortines y se continúa por la avenida Universidad en dirección Noreste hasta el centro del puente la Pigua (entrada de Ciudad Industrial).
- XIV. El límite sigue por el centro del río Carrizal en dirección Sureste hasta que termina la zona urbana.
- XV. A partir de ese punto el perímetro continúa rodeando el XX Distrito Electoral hacia el Sur.
- XVI. En dirección hacia el Este, el límite rural del Distrito comprende las siguientes comunidades: Ranchería Acachapan y Colmena 1ª sección, Ranchería Acachapan y Colmena 2ª sección y Ranchería Aztlán 1ª sección.

- XVII. Hacia el Norte la línea continúa por las siguientes comunidades: Ranchería Aztlán 1ª sección, Ranchería Acachapan y Colmena 4ª sección, Ranchería Boca de Escoba 3ª secc. y Ranchería La Estancia.
- XVIII. En el extremo norte del Distrito se localiza la Ranchería El Espino.
- XIX. Hacia el sur sirven de límite las siguientes comunidades: Ranchería La Estancia, Villa Macultepec, Ranchería Tierra Amarilla 3ª sección, Ranchería Medellín y Madero 2ª sección, Ranchería Paso Real de la Victoria, Colonia Constitución.
- XX. Con la Colonia Constitución, el límite del Distrito vuelve a tocar la zona urbana de la ciudad de Villahermosa a partir de la sección 0232 de ciudad Industrial.
- XXI. Hacia el Suroeste, el límite del Distrito lo conforma la línea divisoria con el Municipio de Nacajuca, hasta llegar al punto en que se cruza el río Carrizal con la Avenida Paseo Tabasco.
- XXII. La línea se continúa hacia el Sureste por avenida Paseo Tabasco hasta el cruce con prolongación avenida 27 de Febrero en la zona residencial Tabasco 2000.
- XXIII. Continúa hacia el Noreste por prolongación de la avenida 27 de Febrero y hace un giro rodeando un área verde en forma de triángulo, para volver a tomar la avenida Paseo Tabasco.
- XXIV. Posteriormente sigue los contornos de la sección 0267 y continúa todo Paseo Tabasco hasta su intersección con Avenida Adolfo Ruiz Cortines.

## DELIMITACIÓN DEL V DISTRITO ELECTORAL CENTRO SUR

### Colindancias:

- Al Norte con el IV Distrito Electoral (Centro Norte).  
 Al Sur con el Estado de Chiapas  
 Al Este con el XX Distrito Electoral (Centro Oriente)  
 Al Oeste con el XXI Distrito Electoral (Centro Poniente)



A partir del cruce de las avenidas Paseo Tabasco y Lic. Adolfo Ruiz Cortines, el perímetro que encierra el V Distrito Electoral hace el siguiente recorrido:

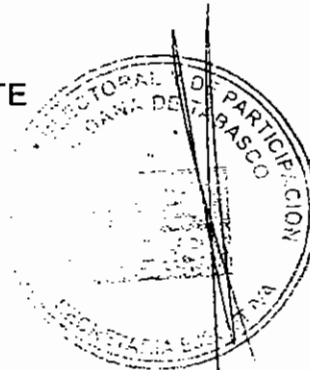
- I. Hacia el Suroeste por la Av. Adolfo Ruiz Cortines, la línea llega hasta el monumento al Coronel Andrés Sánchez Magallanes.
- II. La línea continúa hacia el Sur por la calle Niños Héroes de la colonia Atasta de Serra hasta su intersección con la Av. 27 de Febrero (Fuente del Chorro).
- III. Luego continúa por la Av. Coronel Gregorio Méndez Magaña, en dirección Suroeste hasta el periférico Carlos Péllicer Cámara.
- IV. Pasando el periférico Carlos Péllicer Cámara, en dirección hacia Suroeste, el límite rural del Distrito comprenden las siguientes comunidades: Ranchería Ixtacomitán 1ª sección, Ranchería Ixtacomitán 2ª sección, Ranchería Río Viejo 1ª sección, Ranchería Guineo 1ª sección, Ranchería Pablo L. Sidar 1ª sección, Villa Luis Gil Pérez y Ranchería Alvarado Guardacosta 2ª sección.
- V. En el límite del extremo Suroeste colinda con el Estado de Chiapas.
- VI. Al Sur la línea limítrofe del Distrito colinda con el Municipio de Teapa a través de las Rancherías Alvarado Santa Irene 1ª sección y la Huasteca 1ª sección.
- VII. Limitando con el municipio de Jalapa, continúa hacia el Noreste, sus límites comprenden las siguientes comunidades: Ranchería Hueso de Puerco, Col. La Agraria y la Ranchería Rivera de las Raíces.
- VIII. Con el XX Distrito (Centro Oriente), los límites comprenden las siguientes comunidades: Ranchería Estanzuela 2ª sección, Villa Parrilla y Ranchería Plutarco Elías Calles.

- IX. La línea sigue por la carretera Villahermosa – Teapa y vuelve a entrar en el área urbana de la ciudad de Villahermosa por Av. Paseo Usumacinta en dirección Noroeste hasta la fuente Maya.
- X. Sube entonces hacia el Noroeste por la Av. Quintín Arauz hasta su intersección con la Av. César Sandino.
- XI. En dirección hacia el Noreste continúa por la Av. César Sandino hasta llegar a la Av. 27 de Febrero.
- XII. Continúa por la Av. 27 de Febrero hasta el cruce con Av. Paseo Tabasco.
- XIII. Siguiendo por la Av. Paseo Tabasco hacia el Noroeste, vuelve a llegar al punto de partida en el cruce con la Av. Adolfo Ruiz Cortínez.

## DELIMITACIÓN DEL XX DISTRITO ELECTORAL CENTRO ORIENTE

### Colindancias:

- Al Norte con el IV Distrito Electoral (Centro Norte).
- Al Sur con el Municipio de Jalapa
- Al Este con el Municipio de Macuspana
- Al Oeste con el V Distrito Electoral (Centro Sur)



A partir del cruce de las avenidas Paseo Tabasco y Lic. Adolfo Ruiz Cortínez, el perímetro que encierra el XX Distrito Electoral hace el siguiente recorrido:

- I. Hacia el Sureste por la avenida Paseo Tabasco, llega hasta el cruce con la Av. 27 de Febrero (Catedral).
- II. Siguiendo la Av. 27 de Febrero hacia el Suroeste, la línea continúa hasta la Av. César a. Sandino de la colonia 1° de Mayo.
- III. Hacia el Sureste, la línea continúa por la calle Quintín Arauz hasta su intersección con la Av. Paseo Usumacinta.
- IV. Continúa por Av. Paseo Usumacinta en dirección hacia el Sureste, hasta la carretera Villahermosa – Teapa.
- V. Hacia el Sureste los límites de este Distrito continúa en el área rural abarcando la Ranchería Gaviotas Sur 1ª sección.
- VI. Posteriormente la línea continúa en dirección Sureste por la Ranchería Miraflores 1ª sección, la cual colinda con el V Distrito Electoral Centro Sur y con el Municipio de Jalapa.
- VII. En dirección hacia el Noreste, el Distrito limita con el municipio de Macuspana, por medio de las rancherías Chiquigüao 1ª sección e Ismate y Chilapilla 1ª sección.
- VIII. Al extremo Norte del Distrito colinda con el IV Distrito Centro Norte, por medio de la Ranchería Majahual sección de las Matillas.
- IX. Hacia el Sureste, la línea va bordeando el Ejido Barrancas y Guanal, el Poblado Dos Montes y vuelve a encontrar la Ranchería Gaviotas Sur 1ª sección.
- X. El punto en que la línea vuelve a entrar en el área urbana de la ciudad de Villahermosa, es a través del río carrizal donde converge con el río Grijalva, en el extremo Este de la sección 0260.
- XI. La línea sigue por el río Carrizal hasta el puente la Pigua en la entrada de la Ciudad Industrial.
- XII. Continúa hacia el suroeste por la Av. Universidad y la calle C. Becerra Madrazo, pasando por la Av. Ruiz Cortínez en dirección Sureste, hasta el cruce de Av. Pagés Llargo y la calle Estatuto Jurídico de la Col. López Mateos.
- XIII. Entra por la calle Estatuto Jurídico en dirección Oeste hasta la calle Sindicato del Trabajo.
- XIV. En dirección hacia el Sureste sigue por la calle Sindicato del Trabajo y llega hasta la calle Sindicato Agrario.

- XV. La línea prosigue por la calle Sindicato Agrario en dirección Oeste hasta la orilla de la laguna de las Ilusiones.
- XVI. Bordea el margen de la laguna en dirección hacia el Norte, hasta cruzar Av. Adolfo Ruiz Cortines.
- XVII. Hacia el Oeste llega hasta la calle Laguna de las Ilusiones de la Col. Prados de Villahermosa, para continuar en dirección Noroeste por ésta hasta la calle Jalapa de la misma colonia.
- XVIII. Continúa por la calle Jalapa hacia el Suroeste, hasta el boulevard Bonanza.
- XIX. Toma entonces la dirección suroeste por el boulevard Bonanza hasta su intersección con la calle seis del fraccionamiento Bonanza.
- XX. En sentido Noroeste la línea continúa hasta encontrar la Av. Nueva Imagen.
- XXI. Se continúa por la Av. Nueva Imagen en dirección hacia el Suroeste, llegando hasta la calle Samarkanda.
- XXII. Continúa hacia el Sureste por la calle Samarkanda hasta la Av. Adolfo Ruiz Cortines.
- XXIII. Por último se va en dirección Suroeste por Ruiz Cortines hasta el punto de partida en el cruce con la Av. Paseo Tabasco.

## DELIMITACIÓN DEL XXI DISTRITO ELECTORAL CENTRO PONIENTE

### Colindancias:

Al Norte con el Municipio de Cunduacán

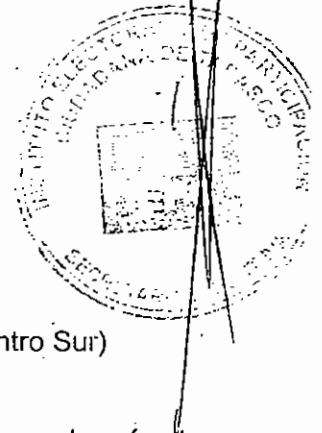
Al Sur con el Estado de Chiapas

Al Este con el IV Distrito Electoral (Centro Norte) y con el V Distrito Electoral (Centro Sur)

Al Oeste con el Estado de Chiapas

A partir del cruce de las avenidas Paseo Tabasco y Lic. Adolfo Ruiz Cortines, el perímetro que encierra el XXI Distrito Electoral hace el siguiente recorrido:

- I. Hacia el Sureste por la Av. Adolfo Ruiz Cortines, la línea llega hasta el monumento al Coronel Andrés Sánchez Magallanes.
- II. La línea continúa hacia el Sur por la calle Niños Héroes de la colonia Atasta de Serra hasta su intersección con la Av. 27 de Febrero (Fuente del Chorro).
- III. Luego continúa por la Av. Coronel Gregorio Méndez Magaña, en dirección Suroeste hasta el periférico Carlos Péllicer Cámara.
- IV. Pasando el periférico Carlos Péllicer Cámara, en dirección hacia Suroeste, el límite rural del Distrito, bordeando el V Distrito Electoral, comprenden las siguientes comunidades: Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª sección, Ranchería Corregidora Ortiz 3ª sección, Ranchería Corregidora Ortiz 1ª sección, Ranchería Río Tinto 2ª sección y en el extremo del Distrito la Ranchería Estancia Vieja, la cual colinda con Villa Luis Gil Pérez.
- V. Hacia el Noroeste la línea limítrofe pasa rodeando las siguientes Comunidades: Ranchería Corregidora Ortiz 1ª sección, Ranchería Corregidora Ortiz 3ª sección y la Ranchería Corregidora Ortiz 4ª sección, que a su vez limita al Oeste con el Estado de Chiapas.
- VI. Hacia el Este, el límite Norte del Distrito, comprende las Rancherías Plátano y Cacao 1ª sección, Plátano y Cacao 3ª sección, González 2ª sección y Lázaro Cárdenas 1ª sección.
- VII. Es a través de la Ranchería Lázaro Cárdenas, que se vuelve al área urbana de la ciudad de Villahermosa.
- XXV. El punto es el cruce del río Carrizal con la Avenida Paseo Tabasco.
- XXVI. La línea se continúa hacia el Sureste por avenida Paseo Tabasco hasta el cruce con prolongación avenida 27 de Febrero en la zona residencial Tabasco 2000.
- XXVII. Continúa hacia el Noreste por prolongación de la avenida 27 de Febrero y hace un giro rodeando un área verde en forma de triángulo, para volver a tomar la avenida Paseo Tabasco.



XXVIII. Posteriormente sigue los contornos de la sección 0267 y continúa todo Paseo Tabasco hasta su intersección con Avenida Adolfo Ruiz Cortines.

Partiendo de estos criterios el 25 de febrero del año que transcurre, la Junta Estatal Ejecutiva a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral se generara una nueva propuesta de distritación retomando los datos de la población total por Distrito Electoral, tomando en consideración que dicha Institución técnicamente contaba con la información relativa al Padrón Electoral y los datos estadísticos de población aproximada por sección electoral.

También se solicitó que se diseñaran dos escenarios, donde se contemplaran cinco distritos electorales uninominales en el municipio de Centro, el primero en base a una solución heurística tomando como base los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del INEGI del año 2000 y en el segundo los parámetros del Padrón Electoral.

Con fecha 11 de marzo se sostuvo una nueva reunión con la Dirección Regional de Cartografía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con la finalidad de recepcionar las propuestas de distritación siguientes:

- **Modelo heurístico:** Conformado por dos distritos electorales uninominales para el municipio de Cárdenas y cuatro para el municipio de Centro, tomando como base los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del INEGI del año 2000.
- **Escenario A:** Conformado por cinco distritos electorales uninominales en el municipio de Centro en base a una solución heurística, tomando como base los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del INEGI del año 2000.
- **Escenario B:** Conformado por dos distritos electorales uninominales en el municipio de Cárdenas y cuatro para el municipio de Centro, tomando como base la población estimada por sección electoral y padrón electoral.
- **Escenario C:** Conformado de cinco distritos en el municipio de Centro, tomando como base los parámetros del Padrón Electoral.

Con fecha 13 de marzo se celebró una primera reunión de trabajo de los integrantes del Consejo Estatal y el personal de la Dirección de Cartografía del Registro Federal de Electores del Instituto

Federal Electoral, para dar a conocer las propuestas de distritación y al finalizar la exposición los representantes de los Partidos Políticos solicitaron una ampliación de tiempo para el análisis de las propuestas.

Posteriormente, en fecha 14 de marzo del 2003, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CEE/2003/03 mediante el cual modificó el término establecido en el artículo 167, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, relativo a la determinación de los ámbitos territoriales de cada una de las circunscripciones plurinominales, el número de diputados por distrito de representación proporcional que deberán elegirse en cada una de ellas, así como la demarcación territorial de los distritos uninominales, debiendo hacerse previo al inicio del Proceso Electoral, por tal razón se estableció como nuevo término la última semana de marzo del año 2003.

En base a las observaciones y propuestas manifestadas por los representantes de los partidos políticos el Consejo Estatal el día 19 de marzo del año que transcurre, presentó el *Modelo heurístico y el Escenario B*, relativos a la conformación de dos distritos electorales uninominales en el municipio de Cárdenas y cuatro en el municipio de Centro.

Eusebio Castillo No. 747, Centro, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 3 58 1000 [www.iepct.org.mx](http://www.iepct.org.mx) email: [iepct@iepct.org.mx](mailto:iepct@iepct.org.mx)

## ESCENARIO B

### II CÁRDENAS

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0048	1,034	1,710	COL. ROGER FALCONI
0049	754	1,247	COL. CALZADA
0050	1,301	2,151	FRACC. PUERTO RICO
0055	1,361	2,251	COL. SANTA MARIA DE GUADALUPE
0056	1,066	1,763	COL. SANTA MARIA DE GUADALUPE
0057	780	1,290	COL. CENTRO
0061	835	1,381	COL. CENTRO
0062	902	1,492	COL. SANTA MARIA DE GUADALUPE
0063	1,353	2,237	COL. EL TOLOQUE
0064	1,323	2,188	COL. EL TOLOQUE
0065	1,146	1,895	COL. CENTRO
0066	848	1,402	COL. CENTRO
0074	828	1,369	COL. CENTRO
0075	1,309	2,165	COL. INFONAVIT LOMA BONITA
0076	778	1,287	COL. CARLOS PELLICER CAMARA (SAHOP)
0077	1,066	1,763	COL. INFONAVIT LOMA BONITA
0078	1,091	1,804	COL. INFONAVIT LOMA BONITA
0079	1,059	1,751	COL. CENTRO
0082	1,089	1,801	COL. EL GRINGO
0083	1,134	1,875	COL. SECCIÓN 40

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0084	1,194	1,974	COL. PETROLERA
0085	1,207	1,996	COL. EMPLEADOS DE LA SARH
0088	1,468	2,428	COL. OBRERA
0091	836	1,382	RA. EL GOLPE
0097	638	1,055	EJIDO FRANCISCO TRUJILLO GURRIA (SAN PEDRO)
0098	1,033	1,708	EJIDO SANTUARIO 2a SECC.
0099	948	1,568	EJIDO SANTUARIO 1a SECC.
0100	1,394	2,305	POB. AZUCENA 2a SECC.
0103	886	1,465	EJIDO AZUCENA 1a SECC.
0104	653	1,080	EJIDO POZA REDONDA 2a SECC.
0105	1,139	1,883	EJIDO ENCRUCIJADA 3a SECC. (LAS CALZADAS)
0106	827	1,368	R/A EL NARANJEÑO 2a Y 1a SECC
0108	531	878	EJIDO ENCRUCIJADA 4a SECC. "A"
0109	824	1,363	EJIDO POZA REDONDA 1a SECC.
0110	1,613	2,667	POB. LAZARO CARDENAS C-10
0120	1,101	1,821	POB. FRANCISCO I. MADERO C-09
0121	1,271	2,102	POB. FRANCISCO I. MADERO C-09
0122	1,396	2,308	R/A SANTANA 2a SECC. (LA PALMA)
0123	921	1,523	R/A SANTANA 2a SECC. "A"
0124	669	1,106	R/A SANTANA 4a SECC
0130	1,395	2,307	POB. INDEPENDENCIA C-17
0131	1,183	1,956	R/A SANTANA 1a SECC. "A"
0132	1,214	2,008	POB. GENERAL EMILIANON ZAPATA C-16
0133	1,053	1,741	POB. GENERAL EMILIANON ZAPATA C-16
0136	701	1,159	EJIDO ZAPOTAL 3a SECC.
0137	1,249	2,065	POB. INGENIO SANTA ROSALIA
0138	1,256	2,077	POB. INGENIO SANTA ROSALIA
0139	1,042	1,723	EJIDO MIGUEL HIDALGO 2a SECC.
0140	629	1,040	R/A RIO SECO 2a SECC.
0145	1,090	1,802	EJIDO ZAPOTAL 1a SECC.
0146	1,476	2,441	R/A RIO SECO 2a SECC. "B"
0147	1,062	1,756	R/A MIGUEL HIDALGO 1a SECC.
0149	1,108	1,832	POB. MIGUEL HIDALGO 2a SECC.
0150	851	1,407	R/A CALZADA 2a SECC.
0151	1,077	1,781	R/A CALZADA 1a SECC. NORTE
0152	1,748	2,891	R/A MELCHOR OCAMPO
0153	328	542	R/A RIO SECO 1a SECC.
0160	1,324	2,189	EJIDO CARDENAS 2a SECC.
0162	1,267	2,095	R/A EL BAJIO 1a SECC.
0164	930	1,538	R/A HABANERO 1a SECC.
0165	1,477	2,442	EJIDO NUEVA ZELANDIA
0166	1,095	1,811	EJIDO LA PENINSULA
<b>TOTALES</b>	<b>66,161</b>	<b>109,405</b>	

**ESCENARIO B**  
**XIX CÁRDENAS PONIENTE**

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0046	1,290	2,133	FRACC. LOS CAÑALES
0047	3,004	4,968	COL. MELCHOR OCAMPO
0051	1,157	1,913	COL. ALAMEDA
0052	1,125	1,860	COL. INFONAVIT SANTA RITA
0053	1,425	2,356	FRACC. VILLA ESMERALDA
0054	1,165	1,926	COL. NUEVO PROGRESO
0058	920	1,521	COL. CENTRO
0059	1,025	1,695	COL. PUEBLO NUEVO
0060	981	1,622	COL. PUEBLO NUEVO
0067	746	1,234	COL. CENTRO
0068	777	1,285	COL. PUEBLO NUEVO
0069	695	1,149	COL. PUEBLO NUEVO
0070	1,062	1,756	COL. PUEBLO NUEVO
0071	1,712	2,831	FRACC. LOS REYES (LOMA ALTA)
0072	1,131	1,870	COL. PUEBLO NUEVO
0073	953	1,576	COL. CENTRO
0080	827	1,368	COL. CENTRO
0081	1,581	2,614	COL. CENTRO
0086	2,350	3,886	COL. CSAT
0087	1,547	2,558	COL. JACINTO LOPEZ
0089	1,494	2,471	R/A PASO Y PLAYA
0090	920	1,521	EJIDO EL ALACRAN
0092	1,457	2,409	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0093	1,267	2,095	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0094	986	1,630	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0095	1,232	2,037	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0096	523	865	EJIDO AZUCENA 3a SECC. (EL TRIUNFO)
0101	912	1,508	COL. AGRARIA EL PAYLEBOT
0102	693	1,146	EJIDO OJOSHAL
0107	1,086	1,796	EJIDO CHICOZAPOTE 1a SECC.

**ESCENARIO B**  
**XIX CÁRDENAS PONIENTE**

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0111	442	731	EJIDO ISLAS ENCANTADAS
0112	847	1,401	EJIDO CUAUHEMOCZIN
0113	764	1,263	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0114	937	1,549	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0115	720	1,191	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0116	726	1,201	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0117	344	569	COL. AGRICOLA EL CAMPRICHO
0118	713	1,179	POB. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON C-11
0119	984	1,627	POB. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON C-11
0125	1,216	2,011	POB. GRAL. IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ
0126	711	1,176	CONG. GRAL. IGNACIO ZARAGOZA
0127	869	1,437	POB. VENUSTIANO CARRANZA C-23
0128	795	1,315	POB. VENUSTIANO CARRANZA C-23
0129	1,098	1,816	POB. PLUTARCO ELIAS CALLES C-14
0134	1,419	2,347	POB. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS C-15
0135	389	643	EJIDO BUENA VISTA 1a SECC.
0141	868	1,435	POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ C-22
0142	815	1,348	POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ C-22
0143	1,086	1,796	POB. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA C-21
0144	1,480	2,447	POB. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA C-20
0148	1,637	2,707	POB. GRAL. VICENTE GUERRERO C-29
0154	1,496	2,474	R/A ARROYO HONDO (SANTA TERESA)
0155	1,686	2,788	POB. CORL. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA C-28
0156	1,042	1,723	POB. CORL. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA C-29
0157	1,350	2,232	POB. ING. - EDUARDO CHAVEZ C-27
0158	906	1,498	POB. INGENIO BENITO JUAREZ
0159	967	1,599	POB. INGENIO BENITO JUAREZ
0161	627	1,037	R/A ARROYO HONDO (ABEJONAL)
0163	1,479	2,446	POB. 20 DE NOVIEMBRE C-33
0167	767	1,268	COLONIA SANTA ISIDRA
<b>TOTALES</b>	<b>65,223</b>	<b>107,853</b>	

## ESCENARIO B

### IV CENTRO NORTE

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0232	5,769	8,334	FRACC. INSURGENTES
0233	914	1,320	FRACC. VILLA LAS FLORES
0234	2,996	4,328	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0235	942	1,361	FRACC. VILLA LAS FLORES
0236	871	1,258	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0237	1,963	2,836	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0238	1,742	2,516	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0239	782	1,130	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0240	838	1,211	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0241	1,799	2,599	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0242	2,384	3,444	COL. INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL
0243	1,195	1,726	COL. INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL
0244	1,031	1,489	COL. INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL
0245	1,854	2,678	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0246	1,176	1,699	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0247	959	1,385	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0248	1,589	2,295	COL. INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL
0249	3,265	4,717	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0250	1,484	2,144	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0251	2,322	3,354	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0252	1,098	1,586	FRACC. CARRIZAL
0253	1,709	2,469	COL. INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL
0255	1,266	1,829	COL. EL RECREO
0256	1,390	2,008	FRACC. CARRIZAL
0257	1,219	1,761	FRACC. CARRIZAL
0258	853	1,232	FRACC. HERIBERTO KEHOE
0259	1,128	1,629	FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA
0261	1,391	2,009	COL. MAGISTERIAL
0262	1,239	1,790	FRACC. HERIBERTO KEHOE
0263	622	899	FRACC. NUEVA IMAGEN
0266	734	1,060	FRACC. NUEVA IMAGEN
0267	1,929	2,787	FRACC. HERIBERTO KEHOE
0419	397	574	R/A EL ESPINO
0420	962	1,390	R/A LA ESTANCIA
0421	1,767	2,553	VILLA TAMULTÉ DE LAS SABANAS
0422	1,963	2,836	VILLA TAMULTÉ DE LAS SABANAS
0423	1,894	2,736	R/A ANICETC
0424	92	133	R/A BUENA VISTA 3a SECC (BOCA DE ESCOBA)
0425	1,303	1,487	R/A BUENA VISTA 2a SECC

**ESCENARIO B**  
**IV CENTRO NORTE**

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0426	1,378	1,991	R/A BUENA VISTA 1a SECC.
0427	1,361	1,966	VILLA MACULTEPEC
0428	1,337	1,931	VILLA MACULTEPEC
0429	1,451	2,096	VILLA MACULTEPEC
0430	1,366	1,973	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0431	1,435	2,073	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0432	1,188	1,716	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0433	1,544	2,230	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0434	1,157	1,671	FRACC. LOMAS DE OCUILZAPOTLÁN
0435	3,855	5,569	FRACC. LAS ROSAS
0436	1,314	1,898	R/A JOLOCHERO
0437	885	1,278	R/A MIRAMAR
0438	1,367	1,975	R/A MEDELLIN Y MADERO 1a SECC.
0439	661	955	R/A TIERRA AMARILLA 1a SECC.
0440	3,662	5,290	FRACC. LOMAS DE OCUILZAPOTLÁN
0441	1,435	2,073	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 4a SECC.
0442	457	660	R/A AZTLÁN 2a SECC.
0443	2,032	2,935	R/A CONSTITUCIÓN (VHSA - FRONTERA)
0444	387	559	R/A AZTLÁN 1a SECC.
0445	1,001	1,446	R/A LAGARTERA 2a SECC.
0446	2,492	3,600	R/A MEDELLIN Y PIGUA 3a SECC.
0447	828	1,196	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 2a SECC.
0448	798	1,153	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 3a SECC.
0450	1,830	2,644	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 1a SECC.
<b>TOTALES</b>	<b>94,055</b>	<b>135,870</b>	

INSTITUTO

## ESCENARIO B

### V CENTRO SUR

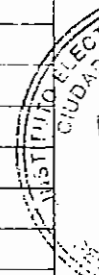
SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACION	UBICACION
0300	976	1,410	COL. ROVIROSA
0301	798	1,153	COL. LINDAVISTA
0305	1,156	1,670	COL. LINDAVISTA
0306	940	1,358	COL. ROVIROSA
0311	881	1,273	COL. ROVIROSA
0312	1,194	1,725	COL. LINDAVISTA
0313	829	1,198	FRACC. JOSE COLOMO
0317	857	1,238	COL. EL AGUILA
0318	503	727	COL. GARCIA
0325	976	1,410	COL. EL AGUILA
0326	961	1,388	COL. ATASTA DE SERRA
0329	1,052	1,520	COL. EL AGUILA
0330	1,064	1,537	COL. EL AGUILA
0331	656	948	COL. EL AGUILA
0339	534	771	COL. EL AGUILA
0340	1,138	1,644	COL. ATASTA DE SERRA
0341	829	1,198	COL. ATASTA DE SERRA
0350	1,253	1,810	COL. ATASTA DE SERRA
0351	868	1,254	COL. ATASTA DE SERRA
0352	912	1,317	COL. PRIMERO DE MAYO
0365	877	1,267	COL. ATASTA DE SERRA
0377	967	1,397	COL. PENSIONES
0378	763	1,102	COL. PRIMERO DE MAYO
0379	1,260	1,820	COL. PRIMERO DE MAYO
0386	1,024	1,479	COL. PRIMERO DE MAYO
0387	1,228	1,774	COL. PRIMERO DE MAYO
0388	1,356	1,959	COL. PRIMERO DE MAYO
0389	908	1,312	FRACC. GUADALUPE
0390	849	1,226	COL. ANDRES SANCHEZ MAGALLANES
0391	1,393	2,012	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0401	2,569	3,711	COL. DEL BOSQUE
0402	1,082	1,563	FRACC. DEPORTIVA
0403	1,244	1,797	COL. PRIMERO DE MAYO
0404	1,832	2,646	COL. PRIMERO DE MAYO
0406	1,054	1,523	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0413	1,162	1,679	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0414	1,184	1,710	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0415	2,662	3,945	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS

INSTITUTO

## ESCENARIO B

### V. CENTRO SUR

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0416	1,441	2,082	CONDOMINIOS FOVISSSTE II
0417	942	1,361	FRACC. PLAZA VILLAHERMOSA
0418	1,282	1,852	R/A SABINA
0470	2,400	3,467	R/A IXTACOMITÁN 1a SECC.
0471	641	926	R/A. PLUTARCO ELIAS CALLES
0479	1,332	1,924	R/A IXTACOMITÁN 2a SECC.
0480	2,688	3,883	R/A RIO VIEJO 1a SECC.
0481	1,713	2,475	R/A GUINEO 2a SECC
0482	1,086	1,569	R/A RIO VIEJO 2a SECC.
0483	920	1,329	COND. DEL FOVISSSTE, CARR. VHSA-TEAPA
0484	1,955	2,824	VILLA PARRILLA
0485	1,626	2,349	VILLA PARRILLA
0486	1,919	2,772	R/A. LA LIMA
0487	720	1,040	FRACC. INFONAVIT, VILLA PARRILLA
0488	659	952	FRACC. INFONAVIT, VILLA PARRILLA
0492	1,126	1,627	R/A BOQUERON 4a SECC.
0493	800	1,156	R/A. TORNO LARGO 2DA. SECC.
0494	1,838	2,655	R/A BOQUERON 1a SECC.
0495	1,661	2,399	R/A PABLO L. SIDAR 1a SECC.
0497	1,729	2,498	VILLA LUIS GIL PEREZ
0498	1,683	2,431	VILLA LUIS GIL PEREZ
0499	365	527	R/A RIVERA DE LAS RAICES
0500	2,400	3,467	PARRILLA II (CARR. VHSA - TEAPA)
0501	1,629	2,353	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO
0502	3,006	4,342	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO
0503	1,857	2,683	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO
0504	1,242	1,794	PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES
0505	1,015	1,466	COL. LA AGRARIA, PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES
0506	737	1,065	R/A TUMBULUSHAL
0507	848	1,225	R/A ALVARADO GUARDACOSTA 2a SECC.
0508	1,381	1,995	R/A LA HUASTECA 1a SECC.
0509	372	537	R/A HUESO DE PUERCO
0510	308	445	R/A ALVARADO SANTA IRENE 2a SECC.
0511	344	497	COL. ATASTA DE SERRA
<b>TOTALES</b>	<b>87,456</b>	<b>126,338</b>	



## ESCENARIO B

### XX CENTRO ORIENTE

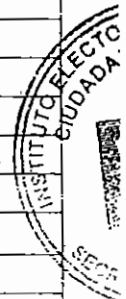
SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0254	1,542	2,228	COL. CASA BLANCA
0260	1,732	2,502	COL. CASA BLANCA
0264	1,218	1,760	COL. CASA BLANCA
0265	908	1,312	FRACC. OROPEZA
0269	1,192	1,722	COL. LA MANGA
0270	1,258	1,817	COL. LA MANGA
0271	883	1,276	COL. CASA BLANCA
0272	844	1,219	COL. CASA BLANCA
0277	1,275	1,842	COL. JESUS GARCIA
0278	936	1,352	COL. LOPEZ MATEOS
0279	633	914	FRACC. ARBOLEDAS
0280	1,308	1,890	COL. LA MANGA
0281	1,212	1,751	COL. LA MANGA
0282	1,076	1,554	COL. LA MANGA
0283	1,296	1,872	COL. LA MANGA
0284	1,088	1,572	COL. CENTRO
0285	728	1,052	COL. CENTRO
0286	1,171	1,692	COL. CENTRO
0287	905	1,307	COL. CENTRO
0288	1,141	1,648	COL. CENTRO
0289	888	1,283	FRACC. LIDIA ESTHER
0290	1,421	2,053	COL. LA MANGA
0291	1,293	1,868	COL. GAVIOTAS NORTE
0292	1,172	1,693	COL. CENTRO
0293	811	1,172	COL. CENTRO
0294	978	1,413	COL. CENTRO
0295	851	1,229	COL. CENTRO
0296	1,012	1,462	COL. CENTRO
0297	989	1,429	COL. CENTRO
0298	371	536	COL. NUEVA VILLAHERMOSA
0299	1,156	1,670	COL. JESUS GARCIA
0307	1,259	1,819	COL. JESUS GARCIA
0308	759	1,096	COL. GAVIOTAS NORTE
0309	1,065	1,538	COL. CENTRO
0310	1,137	1,642	COL. CENTRO
0319	1,007	1,455	COL. CENTRO
0320	1,337	1,931	COL. GAVIOTAS
0321	1,076	1,554	COL. CENTRO
0322	782	1,130	COL. CENTRO
0323	1,242	1,794	COL. CENTRO
0324	1,076	1,554	COL. MAYITO



## ESCENARIO B

### XX CENTRO ORIENTE

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0332	1,177	1,700	COL. REFORMA
0333	978	1,413	COL. CENTRO
0334	1,374	1,985	COL. GAVIOTAS
0335	937	1,354	COL. MUNICIPAL
0336	737	1,065	COL. MUNICIPAL
0337	1,193	1,723	COL. MAYITO
0338	921	1,330	COL. REFORMA
0353	1,099	1,588	COL. PRIMERO DE MAYO
0354	1,075	1,553	FRACC. TULIPANES
0355	1,015	1,466	COL. GAVIOTAS NORTE
0356	1,623	2,345	COL. GAVIOTAS NORTE
0357	1,214	1,754	COL. GAVIOTAS NORTE
0358	1,415	2,044	COL. LAS GAVIOTAS II
0359	1,399	2,021	COL. GAVIOTAS SUR
0360	1,552	2,242	COL. GAVIOTAS SUR
0361	1,738	2,511	COL. GAVIOTAS SUR II
0362	1,145	1,654	COL. GAVIOTAS NORTE
0363	1,031	1,489	COL. GUAYABAL
0364	974	1,407	COL. REFORMA
0380	867	1,252	FRACC. DEL PARQUE
0381	1,050	1,517	COL. GAVIOTAS NORTE
0382	1,716	2,479	COL. GAVIOTAS SUR
0383	1,835	2,651	COL. GAVIOTAS SUR
0384	1,342	1,939	COL. SAN JOSE, GAVIOTAS SUR
0385	940	1,358	COL. GUAYABAL
0405	3,251	4,696	COL. GAVIOTAS SUR
0449	72	104	R/A MAJAHUAL
0451	770	1,112	EJIDO TINTILLO, R/A. BARRANCAS Y GUANAL
0454	709	1,024	R/A. EL COROZAL
0455	786	1,135	R/A. ISMATE Y CHILAPILLA
0456	1,048	1,514	R/A. LA CRUZ DEL BAJIO
0457	1,162	1,679	POBLADO DOS MONTES
0466	1,006	1,453	R/A. LA PALMA
0472	960	1,387	R/A. BARRANCAS Y AMATE 3A. SECC.
0473	478	691	R/A. CORL. JUAN BAUTISTA TRACONIS 4TA. SECC.
0474	2,252	3,253	R/A. GAVIOTAS SUR 1A. SECC.
0478	1,047	1,512	EJIDO LA JAGUA (LA VUELTA)
0489	1,079	1,559	R/A. MIRAFLORES 2DA. SECC.
<b>TOTALES</b>	<b>88,995</b>	<b>128,562</b>	



**ESCENARIO B**  
**XXI CENTRO PONIENTE**

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0268	912	1,317	TABASCO 2000 (CONDOMINIOS MULTI 83)
0273	1,748	2,525	COL. ESPEJO II
0274	1,237	1,787	COL. ESPEJO II
0275	1,397	2,018	FRACC. GALAXIAS, TABASCO 2000
0276	970	1,401	FRACC. LOS RÍOS, TABASCO 2000
0302	1,056	1,525	COL. ATASTA DE SERRA
0303	1,101	1,590	COL. ESPEJO I
0304	1,440	2,080	COL. ESPEJO I
0314	2,714	3,921	COL. ATASTA DE SERRA
0315	1,434	2,072	COL. ESPEJO I
0316	1,018	1,471	COL. ATASTA DE SERRA
0327	1,243	1,796	COL. ATASTA DE SERRA
0328	1,275	1,842	COL. ATASTA DE SERRA
0342	983	1,420	COL. ATASTA DE SERRA
0343	1,113	1,608	COL. ATASTA DE SERRA
0344	1,429	2,064	COL. ATASTA DE SERRA
0345	1,503	2,171	FRACC. COOTIP II
0346	1,141	1,648	COL. ATASTA DE SERRA
0347	876	1,265	COL. ATASTA DE SERRA
0348	1,056	1,525	COL. ATASTA DE SERRA
0349	912	1,317	COL. INFONAVIT, ATASTA DE SERRA
0366	984	1,421	FRACC. PALMITAS (ATASTA)
0367	1,138	1,644	COL. INFONAVIT, ATASTA DE SERRA
0368	1,327	1,917	FRACC. VILLA LOS ARCOS
0369	1,437	2,076	COL. INFONAVIT (ATASTA)
0370	890	1,286	FRACC. JOSE PAGES LLERGO
0371	1,225	1,770	COL. MIGUEL HIDALCO
0372	5,132	7,414	COL. CARLOS A. MADRAZO (R/A M. HIDALGO)
0373	1,250	1,806	COL. GUADALUPE BORJA
0374	1,138	1,644	COL. GUADALUPE BORJA
0375	1,134	1,638	COL. GUADALUPE BORJA
0376	1,063	1,536	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0392	1,152	1,664	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0393	1,621	2,342	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0394	1,223	1,767	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0395	1,171	1,692	COL. 18 DE MARZO
0396	819	1,183	COL. 18 DE MARZO
0397	1,533	2,215	COL. 18 DE MARZO
0398	1,365	1,972	R/A MIGUEL HIDALCO 1a SECC.

INSTITUTO ELECCIONES

**ESCENARIO B**  
**XXI CENTRO PONIENTE**

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0399	1,363	1,969	COL. 18 DE MARZO
0400	1,261	1,822	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0407	1,185	1,712	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0408	1,363	1,969	COL. PUNTA BRAVA
0409	1,239	1,790	COL. LAS DELICIAS
0410	1,064	1,537	R/A MIGUEL HIDALGO 1a SECC.
0411	1,448	2,092	COL. PUNTA BRAVA
0412	1,212	1,751	COL. PUNTA BRAVA
0452	2,005	2,896	R/A SANTA CATALINA
0453	1,171	1,692	R/A EMILIANO ZAPATA
0458	1,703	2,460	R/A LÁZARO CÁRDENAS 2a SECC.
0459	119	172	R/A CORREGIDORA ÓRTIZ 4a SECC.
0460	1,458	2,106	R/A PLATANO Y CACAO 1a SECC.
0461	749	1,082	R/A PLATANO Y CACAO 1a SECC.
0462	1,493	2,157	R/A GONZALEZ 2a SECC.
0463	1,969	2,844	R/A GONZALEZ 1a SECC.
0464	2,067	2,986	R/A ANACLETO CANABAL 2a SECC.
0465	1,725	2,492	R/A ANACLETO CANABAL 1a SECC.
0467	2,776	4,010	R/A BUENA VISTA (RIO NUEVO 1a SECC.)
0468	1,081	1,562	R/A PLATANO Y CACAO 2a SECC.
0469	1,459	2,108	R/A CORREGIDORA ORTIZ 3a SECC.
0475	1,128	1,629	R/A CORREGIDORA ORTIZ 5a SECC.
0476	1,603	2,316	R/A BUENA VISTA 2a SECC. (RIO NUEVO)
0477	1,735	2,506	R/A BUENA VISTA 3a SECC. (RIO NUEVO)
0490	1,071	1,547	R/A CORREGIDORA ORTIZ 1a SECC.
0491	1,317	1,903	R/A RIO TINTO 2a SECC.
0496	748	1,081	R/A ESTANCIA VIEJA 1a SECC.
<b>TOTAL</b>	<b>89,672</b>	<b>129,541</b>	

INSTITUTO ELECCIONES  
CIUDAD DE MEXICO

## METODO HEURÍSTICO

## II CÁRDENAS

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0048	1,034	1,710	COL. ROGER FALCONI
0049	754	1,247	COL. CALZADA
0050	1,301	2,151	FRACC. PUERTO RICO
0051	1,157	1,913	COL. ALAMEDA
0052	1,125	1,860	COL. INFONAVIT SANTA RITA
0053	1,425	2,356	FRACC. VILLA ESMERALDA
0054	1,165	1,926	COL. NUEVO PROGRESO
0055	1,361	2,251	COL. SANTA MARIA DE GUADALUPE
0056	1,066	1,763	COL. SANTA MARIA DE GUADALUPE
0057	780	1,290	COL. CENTRO
0058	920	1,521	COL. CENTRO
0059	1,025	1,695	COL. PUEBLO NUEVO
0060	981	1,622	COL. PUEBLO NUEVO
0061	835	1,381	COL. CENTRO
0062	902	1,492	COL. SANTA MARIA DE GUADALUPE
0063	1,353	2,237	COL. EL TOLOQUE
0064	1,323	2,188	COL. EL TOLOQUE
0065	1,146	1,895	COL. CENTRO
0066	848	1,402	COL. CENTRO
0067	746	1,234	COL. CENTRO
0068	777	1,285	COL. PUEBLO NUEVO
0069	695	1,149	COL. PUEBLO NUEVO
0070	1,062	1,756	COL. PUEBLO NUEVO
0071	1,712	2,831	FRACC. LOS REYES (LOMA ALTA)
0072	1,131	1,870	COL. PUEBLO NUEVO
0073	953	1,576	COL. CENTRO
0074	828	1,369	COL. CENTRO
0075	1,309	2,165	COL. INFONAVIT LOMA BONITA
0076	778	1,287	COL. CARLOS PELLICER CAMARA (SAHOP)
0077	1,066	1,763	COL. INFONAVIT LOMA BONITA
0078	1,091	1,804	COL. INFONAVIT LOMA BONITA
0079	1,059	1,751	COL. CENTRO
0080	827	1,368	COL. CENTRO
0081	1,581	2,614	COL. CENTRO
0082	1,089	1,801	COL. EL GRINGO
0083	1,134	1,875	COL. SECCIÓN 40
0084	1,194	1,974	COL. PETROLERA
0085	1,207	1,996	COL. EMPLEADOS DE LA SARH
0086	2,350	3,886	COL. CSAT
0087	1,547	2,558	COL. JACINTO LOPEZ



## METODO HEURÍSTICO

## II CÁRDENAS

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0088	1,468	2,428	COL. OBRERA
0089	1,494	2,471	R/A PASO Y PLAYA
0137	1,249	2,065	POB. INGENIO SANTA ROSALIA
0138	1,256	2,077	POB. INGENIO SANTA ROSALIA
0139	1,042	1,723	EJIDO MIGUEL HIDALGO 2a SECC.
0147	1,062	1,756	R/A MIGUEL HIDALGO 1a SECC.
0149	1,108	1,832	POB. MIGUEL HIDALGO 2a SECC.
0150	851	1,407	R/A CALZADA 2a SECC.
0151	1,077	1,781	R/A CALZADA 1a SECC. NORTE
0152	1,748	2,891	R/A MELCHOR OCAMPO
0160	1,324	2,189	EJIDO CÁRDENAS 2a SECC.
0161	627	1,037	R/A ARROYO HONDO (ABEJONAL)
0162	1,267	2,095	R/A EL BAJIO 1a SECC.
0164	930	1,538	R/A HABANERO 1a SECC.
0165	1,477	2,442	EJIDO NUEVA ZELANDIA
0166	1,095	1,811	EJIDO LA PENINSULA
<b>TOTALES</b>	<b>63,712</b>	<b>105,355</b>	

UTO ELECT  
CIUDAD

## METODO HEURÍSTICO

## XIX CÁRDENAS PONIENTE

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0046	1,290	2,133	FRACC. LOS CAÑALES
0047	3,004	4,968	COL. MELCHOR OCAMPO
0090	920	1,521	EJIDO EL ALACRAN
0091	836	1,382	RA. EL GOLPE
0092	1,457	2,409	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0093	1,267	2,095	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0094	986	1,630	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0095	1,232	2,037	VILLA Y PUERTO ANDRES SANCHEZ MAGALLANES (SANTA ANA)
0096	523	865	EJIDO AZUCENA 3a SECC. (EL TRIUNFO)
0097	638	1,055	EJIDO FRANCISCO TRUJILLO GURRIA (SAN PEDRO)
0098	1,033	1,708	EJIDO SANTUARIO 2a SECC.
0099	948	1,568	EJIDO SANTUARIO 1a SECC.
0100	1,394	2,305	POB. AZUCENA 2a SECC.
0101	912	1,508	COL. AGRARIA EL PAYLEBOT
0102	693	1,146	EJIDO OJOSHAL
0103	886	1,465	EJIDO AZUCENA 1a SECC.
0104	653	1,080	EJIDO POZA REDONDA 2a SECC.
0105	1,139	1,883	EJIDO ENCRUCIJADA 3a SECC. (LAS CALZADAS)
0106	827	1,368	R/A EL NARANJEÑO 2a Y 1a SECC.
0107	1,086	1,796	EJIDO CHICOZAPOTE 1a SECC.
0108	531	878	EJIDO ENCRUCIJADA 4a SECC. "A"
0109	824	1,363	EJIDO POZA REDONDA 1a SECC.
0110	1,613	2,667	POB. LAZARO CARDENAS C-10
0111	442	731	EJIDO ISLAS ENCANTADAS
0112	847	1,401	EJIDO CUAUHEMOCZIN
0113	764	1,263	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0114	937	1,549	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0115	720	1,191	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0116	726	1,201	VILLA BENITO JUAREZ (CAMPO MAGALLANES)
0117	344	569	COL. AGRICOLA EL CAMPRICHO

## METODO HEURÍSTICO

## XIX CÁRDENAS PONIENTE

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0118	713	1,179	POB. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON C-11
0119	984	1,627	POB. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON C-11
0120	1,101	1,821	POB. FRANCISCO I. MADERO C-09
0121	1,271	2,102	POB. FRANCISCO I. MADERO C-09
0122	1,396	2,308	R/A SANTANA 2a SECC. (LA PALMA)
0123	921	1,523	R/A SANTANA 2a SECC. "A"
0124	669	1,106	R/A SANTANA 4a SECC.
0125	1,216	2,011	POB. GRAL. IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ
0126	711	1,176	CONG. GRAL. IGNACIO ZARAGOZA
0127	869	1,437	POB. VENUSTIANO CARRANZA C-23
0128	795	1,315	POB. VENUSTIANO CARRANZA C-23
0129	1,098	1,816	POB. PLUTARCO ELIAS CALLES C-14
0130	1,395	2,307	POB. INDEPENDENCIA C-17
0131	1,183	1,956	R/A SANTANA 1a SECC. "A"
0132	1,214	2,008	POB. GENERAL EMILIANON ZAPATA C-16
0133	1,053	1,741	POB. GENERAL EMILIANON ZAPATA C-16
0134	1,419	2,347	POB. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS C-15
0135	389	643	EJIDO BUENA VISTA 1a SECC.
0136	701	1,159	EJIDO ZAPOTAL 3a SECC.
0140	629	1,040	R/A RIO SECO 2a SECC.
0141	868	1,435	POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ C-22
0142	815	1,348	POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ C-22
0143	1,086	1,796	POB. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA C-21
0144	1,480	2,447	POB. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA C-20
0145	1,090	1,802	EJIDO ZAPOTAL 1a SECC.
0146	1,476	2,441	R/A RIO SECO 2a SECC. "B"
0148	1,637	2,707	POB. GRAL. VICENTE GUERRERO C-29
0153	328	542	R/A RIO SECO 1a SECC.
0154	1,496	2,474	R/A ARROYO HONDO (SANTA TERESA)
0155	1,686	2,788	POB. CORL. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA C-28

INSTITUTO ELECTORAL  
 CIUDAD DE GUAYMAS

## METODO HEURÍSTICO

## XIX CÁRDENAS PONIENTE

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACION
0156	1,042	1,723	POB. CORL. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA C-29
0157	1 350	2,232	POB. ING. EDUARDO CHAVEZ C-27
0158	906	1,498	POB. INGENIO BENITO JUAREZ
0159	967	1,599	POB. INGENIO BENITO JUAREZ
0163	1,479	2,446	POB. 20 DE NOVIEMBRE C-33
0167	767	1,268	COLONIA SANTA ISIDRA
<b>TOTALES</b>	<b>67,672</b>	<b>111,903</b>	

SECTO  
DA

## METODO HEURÍSTICO

## IV CENTRO NORTE

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0237	1,963	2,836	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0238	1,742	2,516	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0245	1,854	2,678	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0246	1,176	1,699	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0247	959	1,385	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0249	3,265	4,717	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0250	1,484	2,144	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0255	1,266	1,829	COL. EL RECREO
0258	853	1,232	FRACC. HERIBERTO KEHOE
0259	1,128	1,629	FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA
0261	1,391	2,009	COL. MAGISTERIAL
0262	1,239	1,790	FRACC. HERIBERTO KEHOE
0263	622	899	FRACC. NUEVA IMAGEN
0264	1,218	1,760	COL. CASA BLANCA
0265	908	1,312	FRACC. OROPEZA
0266	734	1,060	FRACC. NUEVA IMAGEN
0269	1,192	1,722	COL. LA MANGA
0270	1,258	1,817	COL. LA MANGA
0271	883	1,276	COL. CASA BLANCA
0272	844	1,219	COL. CASA BLANCA
0277	1,275	1,842	COL. JESUS GARCIA
0278	936	1,352	COL. LOPEZ MATEOS
0279	633	914	FRACC. ARBOLEDAS
0280	1,308	1,890	COL. LA MANGA
0282	1,076	1,554	COL. LA MANGA
0283	1,296	1,872	COL. LA MANGA
0284	1,088	1,572	COL. CENTRO
0285	728	1,052	COL. CENTRO
0286	1,171	1,692	COL. CENTRO
0287	905	1,307	COL. CENTRO
0288	1,141	1,648	COL. CENTRO
0289	888	1,283	FRACC. LIDIA ESTHER
0291	1,293	1,868	COL. GAVIOTAS NORTE
0293	811	1,172	COL. CENTRO
0294	978	1,413	COL. CENTRO
0295	851	1,229	COL. CENTRO
0296	1,012	1,462	COL. CENTRO
0297	989	1,429	COL. CENTRO
0298	371	536	COL. NUEVA VILLAHERMOSA

INSTITUTO ELECTORAL  
 CIUDAD DE GUAYMAS  
 S.E.

## METODO HEURÍSTICO

## IV CENTRO NORTE

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0299	1,156	1,670	COL. JESUS GARCIA
0300	976	1,410	COL. ROVIROSA
0301	798	1,153	COL. LINDAVISTA
0305	1,156	1,670	COL. LINDAVISTA
0306	940	1,358	COL. ROVIROSA
0307	1,259	1,819	COL. JESUS GARCIA
0308	759	1,095	COL. GAVIOTAS NORTE
0310	1,137	1,642	COL. CENTRO
0311	881	1,273	COL. ROVIROSA
0312	1,194	1,725	COL. LINDAVISTA
0313	829	1,198	FRACC. JOSE COLOMO
0316	1,018	1,471	COL. ATASTA DE SERRA
0317	857	1,238	COL. EL AGUILA
0318	503	727	COL. GARCIA
0324	1,076	1,554	COL. MAYITO
0325	976	1,410	COL. EL AGUILA
0326	961	1,388	COL. ATASTA DE SERRA
0327	1,243	1,796	COL. ATASTA DE SERRA
0328	1,275	1,842	COL. ATASTA DE SERRA
0329	1,052	1,520	COL. EL AGUILA
0330	1,064	1,537	COL. EL AGUILA
0331	656	948	COL. EL AGUILA
0336	737	1,065	COL. MUNICIPAL
0338	921	1,330	COL. REFORMA
0339	534	771	COL. EL AGUILA
0340	1,138	1,644	COL. ATASTA DE SERRA
0341	829	1,198	COL. ATASTA DE SERRA
0342	983	1,420	COL. ATASTA DE SERRA
0343	1,113	1,608	COL. ATASTA DE SERRA
0348	1,056	1,525	COL. ATASTA DE SERRA
0349	912	1,317	COL. INFONAVIT, ATASTA DE SERRA
0353	1,099	1,588	COL. PRIMERO DE MAYO
0365	877	1,267	COL. ATASTA DE SERRA
0366	984	1,421	FRACC. PALMITAS (ATASTA)
0367	1,138	1,644	COL. INFONAVIT, ATASTA DE SERRA
0368	1,327	1,917	FRACC. VILLA LOS ARCOS
0375	1,134	1,638	COL. GUADALUPE BORJA
0376	1,063	1,536	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0392	1,152	1,664	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS

**METODO HEURÍSTICO****IV CENTRO NORTE**

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0393	1,621	2,342	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0394	1,223	1,767	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0400	1,261	1,822	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0407	1,185	1,712	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0412	1,212	1,751	COL. PUNTA BRAVA
0511	344	497	COL. ATASTA DE SERRA
<b>TOTALES</b>	<b>90,338</b>	<b>130,505</b>	

DRA  
SERRA

## METODO HEURÍSTICO

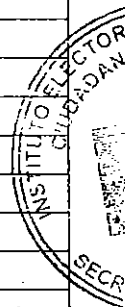
## V CENTRO SUR

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0292	1,172	1,693	COL. CENTRO
0309	1,065	1,538	COL. CENTRO
0319	1,007	1,455	COL. CENTRO
0320	1,337	1,931	COL. GAVIOTAS
0321	1,076	1,554	COL. CENTRO
0322	782	1,130	COL. CENTRO
0323	1,242	1,794	COL. CENTRO
0332	1,177	1,700	COL. REFORMA
0333	978	1,413	COL. CENTRO
0334	1,374	1,985	COL. GAVIOTAS
0335	937	1,354	COL. MUNICIPAL
0337	1,193	1,723	COL. MAYITO
0350	1,253	1,810	COL. ATASTA DE SERRA
0351	868	1,254	COL. ATASTA DE SERRA
0352	912	1,317	COL. PRIMERO DE MAYO
0354	1,075	1,553	FRACC. TULIPANES
0355	1,015	1,466	COL. GAVIOTAS NORTE
0356	1,623	2,345	COL. GAVIOTAS NORTE
0357	1,214	1,754	COL. GAVIOTAS NORTE
0358	1,415	2,044	COL. LAS GAVIOTAS II
0359	1,399	2,021	COL. GAVIOTAS SUR
0360	1,552	2,242	COL. GAVIOTAS SUR
0361	1,738	2,511	COL. GAVIOTAS SUR II
0362	1,145	1,654	COL. GAVIOTAS NORTE
0363	1,031	1,489	COL. GUAYABAL
0364	974	1,407	COL. REFORMA
0377	967	1,397	COL. PENSIONES
0378	763	1,102	COL. PRIMERO DE MAYO
0379	1,260	1,820	COL. PRIMERO DE MAYO
0380	867	1,252	FRACC. DEL PARQUE
0381	1,050	1,517	COL. GAVIOTAS NORTE
0382	1,716	2,479	COL. GAVIOTAS SUR
0383	1,835	2,651	COL. GAVIOTAS SUR
0384	1,342	1,939	COL. SAN JOSE, GAVIOTAS SUR
0385	940	1,358	COL. GUAYABAL
0386	1,024	1,479	COL. PRIMERO DE MAYO
0387	1,228	1,774	COL. PRIMERO DE MAYO
0388	1,356	1,959	COL. PRIMERO DE MAYO
0389	998	1,312	FRACC. GUAYABAL

## METODO HEURÍSTICO

### V CENTRO SUR

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0390	849	1,226	COL. ANDRES SANCHEZ MAGALLANES
0391	1,393	2,012	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0401	2,569	3,711	COL. DEL BOSQUE
0402	1,082	1,563	FRACC. DEPORTIVA
0403	1,244	1,797	COL. PRIMERO DE MAYO
0404	1,832	2,646	COL. PRIMERO DE MAYO
0406	1,054	1,523	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0413	1,162	1,679	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0414	1,184	1,710	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0415	2,662	3,845	COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS
0416	1,441	2,082	CONDOMINIOS FOVISSSTE II
0417	942	1,361	FRACC. PLAZA VILLAHERMOSA
0418	1,282	1,852	R/A SABINA
0471	64	926	R/A PLUTARCO ELIAS CALLES
0483	920	1,329	COND. DEL FOVISSSTE, CARR. VHSA-TEAPA
0485	1,626	2,349	VILLA PARRILLA
0486	1,919	2,772	R/A LA LIMA
0487	720	1,040	FRACC. INFONAVIT, VILLA PARRILLA
0488	659	952	FRACC. INFONAVIT, VILLA PARRILLA
0496	748	1,081	R/A ESTANCIA VIEJA 1a SECC.
0497	1,729	2,498	VILLA LUIS GIL PEREZ
0498	1,683	2,431	VILLA LUIS GIL PEREZ
0500	2,400	3,467	PARRILLA II (CARR. VHSA - TEAPA)
0501	1,629	2,353	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO
0502	3,006	4,342	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO
0503	1,857	2,683	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO
0504	1,242	1,794	PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES
0505	1,015	1,466	COL. LA AGRARIA, PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES
0506	737	1,065	R/A TUMBULUSHAL
0507	848	1,225	R/A ALVARADO GUARDACOSTA 2a SECC.
0508	1,381	1,995	R/A LA HUASTECA 1a SECC.
0509	372	537	R/A HUESO DE PUERCO
0510	308	445	R/A ALVARADO SANTA IRENÉ 2a SECC.
<b>TOTALES</b>	<b>89,946</b>	<b>129,933</b>	



## METODO HEURÍSTICO

## XX CENTRO ORIENTE

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0232	5,769	8,334	FRACC. INSURGENTES
0233	914	1,320	FRACC. VILLA LAS FLORES
0234	2,996	4,328	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0235	942	1,361	FRACC. VILLA LAS FLORES
0236	871	1,258	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0239	782	1,130	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0240	838	1,211	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0241	1,799	2,599	INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL
0242	2,384	3,444	COL. INDECO. CIUDAD INDUSTRIAL
0243	1,195	1,726	COL. INDECO. CIUDAD INDUSTRIAL
0244	1,031	1,489	COL. INDECO. CIUDAD INDUSTRIAL
0248	1,589	2,295	COL. INDECO. CIUDAD INDUSTRIAL
0253	1,709	2,469	COL. INDECO. CIUDAD INDUSTRIAL
0254	1,542	2,228	COL. CASA BLANCA
0260	1,732	2,502	COL. CASA BLANCA
0281	1,212	1,751	COL. LA MANGA
0290	1,421	2,053	COL. LA MANGA
0405	3,251	4,696	COL. GAVIOTAS SUR
0419	397	574	R/A EL ESPINO
0420	962	1,390	R/A LA ESTANCIA
0421	1,767	2,553	VILLA TAMULTÉ DE LAS SABANAS
0422	1,963	2,836	VILLA TAMULTÉ DE LAS SABANAS
0423	1,894	2,736	R/A ANICETO
0424	92	133	R/A BUENA VISTA 3a SECC. (BOCA DE ESCOBA)
0425	1,306	1,887	R/A BUENA VISTA 2a SECC.
0426	1,378	1,991	R/A BUENA VISTA 1a SECC.
0427	1,361	1,966	VILLA MACULTEPEC
0428	1,337	1,931	VILLA MACULTEPEC
0429	1,451	2,096	VILLA MACULTEPEC
0430	1,366	1,973	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0431	1,435	2,073	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0432	1,188	1,716	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0433	1,544	2,230	VILLA OCUILZAPOTLÁN
0434	1,157	1,671	FRACC. LOMAS DE OCUILZAPOTLÁN
0435	3,855	5,569	FRACC. LAS ROSAS
0436	1,314	1,898	R/A JOLOCHERO
0437	885	1,278	R/A MIRAMAR
0438	1,367	1,975	R/A MEDELLIN Y MADERO 1a SECC.
0439	661	955	R/A TIERRA AMARILLA 1a SECC.

## METODO HEURÍSTICO

## XX CENTRO ORIENTE

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0440	3,662	5,290	FRACC. LOMAS DE OCUILZAPOTLÁN
0441	1,435	2,073	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 4a SECC.
0442	457	660	R/A AZTLÁN 2a SECC.
0443	2,032	2,935	R/A CONSTITUCIÓN (VHSA - FRONTERA)
0444	387	559	R/A AZTLÁN 1a SECC.
0445	1,001	1,446	R/A LAGARTERA 2a SECC.
0446	2,492	3,600	R/A MEDELLIN Y PIGUA 3a SECC.
0447	828	1,196	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 2a SECC.
0448	798	1,153	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 3a SECC.
0449	72	104	R/A MAJAHUAL
0450	1,830	2,644	R/A ACACHAPAN Y COLMENA 1a SECC.
0451	770	1,112	EJIDO TINTILLO, R/A. BARRANCAS Y GUANAL
0454	709	1,024	R/A. EL COROZAL
0455	786	1,135	R/A. ISMATE Y CHILAPILLA
0456	1,048	1,514	R/A. LA CRUZ DEL BAJIO
0457	1,162	1,679	POBLADO DOS MONTES
0466	1,006	1,453	R/A. LA PALMA
0472	960	1,387	R/A. BARRANCAS Y AMATE 3A. SECC.
0473	478	691	R/A. CORL. JUAN BAUTISTA TRACONIS 4TA. SECC.
0474	2,252	3,253	R/A. GAVIOTAS SUR 1A. SECC
0478	1,047	1,512	EJIDO LA JAGUA (LA VUELTA)
0484	1,955	2,824	VILLA PARRILLA
0489	1,079	1,559	R/A. MIRAFLORES 2DA. SECC.
0493	800	1,156	R/A. TORNO LARGO 2DA. SECC.
0499	365	527	R/A RIVERA DE LAS RAICES
<b>TOTALES</b>	<b>90,068</b>	<b>130,111</b>	

## METODO HEURÍSTICO

## XXI CENTRO PONIENTE

SECCION	PADRON	POBLACION	UBICACION
0251	2,322	3,354	COL. JOSE Ma PINO SUAREZ (TIERRA COLORADA)
0252	1,098	1,586	FRACC. CARRIZAL
0256	1,390	2,008	FRACC. CARRIZAL
0257	1,219	1,761	FRACC. CARRIZAL
0267	1,929	2,787	FRACC. HERIBERTO KEHOE
0268	912	1,317	TABASCO 2000 (CONDOMINIOS MULTI 83)
0273	1,748	2,525	COL. ESPEJO II
0274	1,237	1,787	COL. ESPEJO II
0275	1,397	2,018	FRACC. GALAXIAS, TABASCO 2000
0276	970	1,401	FRACC. LOS RÍOS, TABASCO 2000
0302	1,056	1,525	COL. ATASTA DE SERRA
0303	1,101	1,590	COL. ESPEJO I
0304	1,440	2,080	COL. ESPEJO I
0314	2,714	3,921	COL. ATASTA DE SERRA
0315	1,434	2,072	COL. ESPEJO I
0344	1,429	2,064	COL. ATASTA DE SERRA
0345	1,503	2,171	FRACC. COOTIP II
0346	1,141	1,648	COL. ATASTA DE SERRA
0347	876	1,265	COL. ATASTA DE SERRA
0369	1,437	2,076	COL. INFONAVIT (ATASTA)
0370	890	1,286	FRACC. JOSE PAGES LLERGO
0371	1,225	1,770	COL. MIGUEL HIDALCO
0372	5,132	7,414	COL. CARLOS A. MADRAZO (R/A M. HIDALGO)
0373	1,250	1,806	COL. GUADALUPE BORJA
0374	1,138	1,644	COL. GUADALUPE BORJA
0395	1,171	1,692	COL. 18 DE MARZO
0396	819	1,183	COL. 18 DE MARZO
0397	1,533	2,215	COL. 18 DE MARZO
0398	1,365	1,972	R/A MIGUEL HIDALCO 1a SECC.
0399	1,363	1,969	COL. 18 DE MARZO
0408	1,363	1,969	COL. PUNTA BRAVA
0409	1,239	1,790	COL. LAS DELICIAS
0410	1,064	1,537	R/A MIGUEL HIDALGO 1a SECC.
0411	1,448	2,092	COL. PUNTA BRAVA
0452	2,005	2,896	R/A SANTA CATALINA
0453	1,171	1,692	R/A EMILIANO ZAPATA
0458	1,703	2,460	R/A LÁZARO CÁRDENAS 2a SECC



## METODO HEURÍSTICO

## XXI CENTRO PONIENTE

SECCCIÓN	PADRÓN	POBLACIÓN	UBICACIÓN
0459	119	172	R/A CORREGIDORA ORTIZ 4a SECC.
0460	1,458	2,106	R/A PLATANO Y CACAO 1a SECC.
0461	749	1,082	R/A PLATANO Y CACAO 1a SECC.
0462	1,493	2,157	R/A GONZALEZ 2a SECC.
0463	1,969	2,844	R/A GONZALEZ 1a SECC.
0464	2,067	2,986	R/A ANACLETO CANABAL 2a SECC.
0465	1,725	2,492	R/A ANACLETO CANABAL 1a SECC.
0467	2,776	4,010	R/A BUENA VISTA (RIO NUEVO 1a SECC.)
0468	1,081	1,562	R/A PLATANO Y CACAO 2a SECC.
0469	1,459	2,108	R/A CORREGIDORA ORTIZ 3a SECC.
0470	2,400	3,467	R/A IXTACOMITÁN 1a SECC.
0475	1,128	1,629	R/A CORREGIDORA ORTIZ 5a SECC.
0476	1,603	2,316	R/A BUENA VISTA 2a SECC. (RIO NUEVO)
0477	1,735	2,506	R/A BUENA VISTA 3a SECC. (RIO NUEVO)
0479	1,332	1,924	R/A IXTACOMITÁN 2a SECC.
0480	2,688	3,883	R/A RIO VIEJO 1a SECC.
0481	1,713	2,475	R/A GUINEO 2a SECC.
0482	1,086	1,569	R/A RIO VIEJO 2a SECC.
0490	1,071	1,547	R/A CORREGIDORA ORTIZ 1a SECC.
0491	1,317	1,903	R/A RIO TINTO 2a SECC.
0492	1,126	1,627	R/A BOQUERON 4a SECC.
0494	1,838	2,655	R/A BOQUERON 1a SECC.
0495	1,661	2,399	R/A PABLO L. SIDAR 1a SECC.
<b>TOTALES</b>	<b>89,826</b>	<b>129,762</b>	



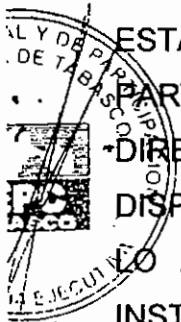
No. 17814

**ACUERDO CE/2003/015**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

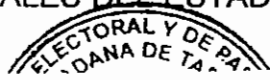
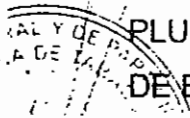
**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL LO ANTERIOR EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.
3. QUE COMO LO ESTABLECE LA RECIENTE REFORMA, RELATIVA AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS ÉSTARA INTEGRADA, POR 21 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN



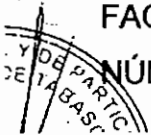
MAYORÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 14 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; Y QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA 3 AÑOS.

4. QUE EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE, EL QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 17 Y 28 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO COMPATIBLE CON LAS RECIENTES REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, SERÁN ADMINISTRADOS POR UN AYUNTAMIENTO QUE SE INTEGRARÁ CON UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE SERÁN ELECTOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE Y SECRETO BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON DOMINANTE MAYORITARIA Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN CADA TRES AÑOS.
  
5. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO CE/2003/014, DETERMINÓ LOS DISTRITOS ELECTORALES SIGUIENTES: XIX CÁRDENAS PONIENTE, XX CENTRO ORIENTE Y XXI CENTRO PONIENTE, CON UNA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DEL ESTADO, Y 7 DIPUTADOS A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.



6. QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL.

7. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 177 SEÑALA QUE PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL DETERMINE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, FIJARÁ LAS BASES, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: VALOR UNITARIO DEL VOTO; ÍNDICES DE INFLACIÓN; NÚMERO DE HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO (DENSIDAD POBLACIONAL); EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA FACILIDAD O DIFICULTAD DE ACCESO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN (CONDICIONES GEOGRÁFICAS), PARA FIJAR UN FACTOR QUE SE MULTIPLICARÁ POR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO Y EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.



8. QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CITADO ORDENAMIENTO, SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DE LA INTERPRETACION DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 177 DEL CODIGO ATINENTE, TIENE A BIEN FIJAR LAS SIGUIENTES:

**BASES**

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS VARIABLES DE CADA DISTRITO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES A LA DENSIDAD POBLACIONAL, CONDICIONES GEOGRÁFICAS, FACILIDADES O DIFICULTADES DE ACCESO Y LA INFLACIÓN DE ACUERDO A LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SE APLICAN LOS SIGUIENTES VALORES:

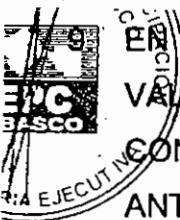
- A) **DENSIDAD POBLACIONAL**: VARIABLE QUE SE OBTIENE DE DIVIDIR EL NÚMERO DE HABITANTES ENTRE EL NÚMERO DE KILÓMETROS CUADRADOS QUE ABARCA LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA DISTRITO; ASIGNÁNDOSE LOS SIGUIENTES VALORES: HASTA CIEN HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO 0.60; DE CIEN A DOSCIENTOS HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO: 0.40; MÁS DE DOSCIENTOS HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO: 0.20.
- B) **CONDICIONES GEOGRÁFICAS**: EXTENSIÓN TERRITORIAL.- SE DETERMINA CON BASE EN LA DIMENSIÓN DEL TERRITORIO QUE INTEGRE CADA DISTRITO, ASIGNÁNDOSE A LOS DISTRITOS CON TERRITORIO DE HASTA MIL KILÓMETROS CUADRADOS EL VALOR 0.20; DISTRITOS CON MAS DE MIL Y HASTA DOS MIL KILÓMETROS CUADRADOS EL VALOR 0.40; DISTRITOS CON MAS DE DOS MIL KILÓMETROS, EL VALOR 0.60.
- C) **FACILIDAD O DIFICULTAD DE ACCESO**: SE DETERMINAN TOMANDO EN CONSIDERACION EL KILOMETRAJE DE CARRETERAS PAVIMENTADAS Y CAMINOS REVESTIDOS A RECORRER EN CADA DISTRITO, ASIGNÁNDOSE EL RESULTADO CON LOS VALORES SIGUIENTES: HASTA DOSCIENTOS KILÓMETROS DE CARRETERA: 0.20; DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS KILÓMETROS DE CARRETERA: 0.40; MAS DE CUATROCIENTOS KILÓMETROS DE CARRETERA: 0.60.



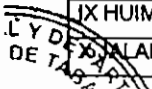
D) PARA HACER EL CÁLCULO SOBRE EL COSTO UNITARIO DEL VOTO, SE CONSIDERA LA SUMA DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) FIJADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2003, APROBADO SEGÚN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 6285 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, CANTIDAD QUE SERÁ DIVIDIDA ENTRE EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS RESPECTIVAMENTE, EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA (670,622 VOTOS) Y PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES (669,733 VOTOS) DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN, QUE FUE LA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2000.



EN CONSECUENCIA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, APLICANDO LOS VALORES DETALLADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR SEÑALADOS CON LOS INCISOS A), B) Y C) DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO ANTERIOR, SE OBTIENE EL SIGUIENTE RESULTADO O FACTOR PROMEDIO:



DISTRITO	NUMERO HABITANTES	VALOR (A)	SUPERFICIE EN KM2	VALOR (B)	KM CAMINOS	VALOR (C)	FACTOR (PROMEDIO DE A, B Y C) DIVIDIDO ENTRE 3
I BALANCÁN	54,265	0.60	3237.87	0.60	739.30	0.60	0.60
II CÁRDENAS	105,355	0.40	985.16	0.20	191.71	0.20	0.27
XIX CÁRDENAS PONIENTE	111,903	0.40	985.16	0.20	191.71	0.20	0.27
III CENTLA	88,218	0.60	3245.54	0.60	347.75	0.40	0.53
*IV CENTRO NORTE	130,505	0.20	441.49	0.20	160.90	0.20	0.20
*V CENTRO SUR	129,933	0.20	441.49	0.20	160.70	0.20	0.20
XX CENTRO ORIENTE	130,111	0.20	441.49	0.20	160.70	0.20	0.20
XXI CENTRO PONIENTE	129,762	0.20	441.49	0.20	160.70	0.20	0.20
VI COMALCALCO	164,637	0.20	723.19	0.20	653.00	0.60	0.33
VII CUNDUACÁN	104,360	0.40	623.09	0.20	273.90	0.40	0.33
VIII E. ZAPATA	26,951	0.60	743.66	0.20	183.19	0.20	0.33
IX HUIMANGUILLO	158,573	0.60	3587.98	0.60	1,385.94	0.60	0.60
XI YUCALAPAN	32,840	0.60	518.78	0.20	402.40	0.60	0.47



XI JALPA DE MENDEZ	68,746	0.40	375.67	0.20	334.90	0.40	0.33
XII JONUTA	27,807	0.60	1199.05	0.40	665.30	0.60	0.53
XIII MACUSPANA	133,985	0.60	2067.44	0.60	538.50	0.60	0.60
XIV NACAJUCA	80,272	0.40	452.33	0.20	161.20	0.20	0.27
XV PARAISO	70,764	0.40	577.55	0.20	174.71	0.20	0.27
XVI TACOTALPA	41,296	0.60	794.69	0.20	578.15	0.60	0.47
XVII TEAPA	45,834	0.60	679.78	0.20	237.35	0.40	0.40
XVIII TENOSIQUE	55,712	0.60	2098.10	0.60	855.40	0.60	0.60

FUENTE: INEGI. *Tabulados Básicos Nacionales y por Entidad Federativa. Base de Datos y Tabulados de la Muestra Censal. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. México, 2001.*

[FUENTES: NÚMERO DE HABITANTES Y KILOMETRAJE DE CAMINOS, TOMADO DEL ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 2002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA INEGI PÁGINAS 44 Y 400 RESPECTIVAMENTE; SUPERFICIE TOMADA DEL ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 1995 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA INEGI; PÁGINA 21.]

10. QUE EN TÉRMINOS DEL INCISO D) DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ACUERDO SE DIVIDE LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) FIJADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, ENTRE LA CIFRA DE 670,622 QUE FUE LA VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CELEBRADAS EL 15 DE OCTUBRE DE 2000, LO QUE DA COMO RESULTADO UN COSTO UNITARIO ACTUALIZADO POR VOTO DE DIPUTADOS DE \$41.76 (CUARENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

11. QUE CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 177 EN SU PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN II INCISO C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS FACTORES OBTENIDOS EN EL PUNTO NÚMERO 8 DE ESTOS CONSIDERANDOS, SE APLICARÁN A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PARA DIPUTADOS \$41.76 (CUARENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y SEIS

CENTAVOS) POR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN TODO EL ESTADO CON CORTE AL 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ÚLTIMO CORTE DEL MES; ADEMÁS CONSIDERANDO LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO DEL 2003 Y OCTUBRE DEL 2002, SIENDO EL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO, CON UN VALOR DE 103.607 Y EL MÁS ANTIGUO DEL PERÍODO, CON UN VALOR DE 101.636, SE PROMEDIAN RESULTANDO LA CANTIDAD DE 1.0194. ASIMISMO, EN OBSERVANCIA AL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, EN CUANTO A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS, SE DETERMINA UNA CONSTANTE DE UNIDAD EN VIRTUD QUE ES EL MISMO TIEMPO PARA LAS CAMPAÑAS EN TODOS LOS DISTRITOS; QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, A LA MULTIPLICACIÓN DEL FACTOR PROMEDIO (A+B+C) POR EL COSTO UNITARIO DEL VOTO \$41.76 (CUARENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) POR EL NÚMERO DE EMPADRONADOS EN CADA DISTRITO, NOS DA UN SUBTOTAL DEL TOPE DE GASTO, CANTIDAD QUE SE MULTIPLICA POR EL (1.0194), OBTIENIÉNDOSE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003 EN CADA DISTRITO UNINOMINAL, CUYO PROCEDIMIENTO SE REFLEJA EN LA TABLA SIGUIENTE:

DISTRITO	FACTOR (PROMEDIO [A+B+C])	COSTO UNITARIO POR VOTO	PADRÓN ELECTORAL	SUBTOTAL	INPC OCTUBRE 02, FEBRERO 03	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS
I BALANCÁN	0.60	\$41.76	34,775	\$871,322.40	1.0194	\$888,226.05
II CÁRDENAS	0.27	\$41.76	63,712	\$718,365.54	1.0194	\$732,301.83
XIX CÁRDENAS PONIENTE	0.27	\$41.76	67,672	\$763,015.33	1.0194	\$777,817.83
III CENTLA	0.53	\$41.76	53,892	\$1,192,780.86	1.0194	\$1,215,920.81
IV CENTRO NORTE	0.20	\$41.76	90,338	\$754,502.98	1.0194	\$769,140.33
V CENTRO SUR	0.20	\$41.76	89,946	\$751,228.99	1.0194	\$765,802.83
XX CENTRO ORIENTE	0.20	\$41.76	90,068	\$752,247.94	1.0194	\$766,841.55
XI CENTRO PONIENTE	0.20	\$41.76	89,826	\$750,226.75	1.0194	\$764,781.15

VI COMALCALCO	0.33	\$41.76	104,013	\$1,433,382.35	1.0194	\$1,461,189.97
VII CUNDUACÁN	0.33	\$41.76	64,932	\$894,814.91	1.0194	\$912,174.31
VIII E. ZAPATA	0.33	\$41.76	17,891	\$246,552.29	1.0194	\$251,335.41
IX HUIMANGUILLO	0.60	\$41.76	94,104	\$2,357,869.82	1.0194	\$2,403,612.50
X JALAPA	0.47	\$41.76	21,814	\$428,147.74	1.0194	\$436,453.81
XI JALPA DE MÉNDEZ	0.33	\$41.76	43,349	\$597,383.90	1.0194	\$608,973.15
XII JONUTA	0.53	\$41.76	17,157	\$379,732.45	1.0194	\$387,099.26
XIII MACUSPANA	0.60	\$41.76	87,074	\$2,181,726.14	1.0194	\$2,224,051.63
XIV NACAJUCA	0.27	\$41.76	51,252	\$577,876.55	1.0194	\$589,087.36
XV PARAÍSO**	0.27	\$41.76	45,583	\$513,957.44	1.0194	\$523,928.21
XVI TACOTALPA**	0.47	\$41.76	24,078	\$472,583.72	1.0194	\$481,751.84
XVII TEAPA	0.40	\$41.76	29,463	\$492,233.47	1.0194	\$501,782.80
XVIII TENOSIQUE	0.60	\$41.76	34,772	\$871,247.23	1.0194	\$888,149.43

\*SEGUN DATOS OBTENIDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON BASE EN EL CORTE DEL 18 DE FEBRERO DEL 2003.

\*\*CON DATOS ACTUALIZADOS SEGÚN FE DE ERRATAS DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO 2003.

12. PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EN OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CITADO ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, EN LO APLICABLE; SE ESTIMAN LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DERIVADO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, ACCESOS Y DENSIDAD POBLACIONAL; EN CONSECUENCIA ESTOS FACTORES Y SUS OPERACIONES ARITMÉTICAS DETERMINAN EL RESULTADO O FACTOR PROMEDIO REFLEJADO EN LA SIGUIENTE TABLA:

MUNICIPIO	NÚMERO HABITANTES	VALOR (A)	SUPERFICIE EN KM2	VALOR (B)	KM CAMINOS	VALOR (c)	FACTOR (PROMEDIO [A+B+C] DIVIDIDO ENTRE 3)
BALANCÁN	54,265	0.60	3237.87	0.60	739.30	0.60	0.60
CÁRDENAS	217,261	0.40	1970.32	0.40	383.43	0.40	0.40
CENTLA	88,218	0.60	3245.54	0.60	347.75	0.40	0.53
CENTRO	520,308	0.20	1765.96	0.40	642.61	0.60	0.40
COMALCALCO	164,637	0.20	723.19	0.20	653.00	0.60	0.33
CUNDUACÁN	104,360	0.40	623.09	0.20	273.90	0.40	0.33
EMILIANO ZAPATA	26,951	0.60	743.66	0.20	183.19	0.20	0.33
HUIMANGUILLO	158,573	0.60	3587.98	0.60	1,385.94	0.60	0.60
JALAPA	32,840	0.60	518.78	0.20	402.40	0.60	0.47
JALPA DE MENDEZ	68,746	0.40	375.67	0.20	334.9	0.40	0.33

JONUTA	27,807	0.60	1199.05	0.40	665.3	0.60	0.53
MACUSPANA	133,985	0.60	2067.44	0.60	538.5	0.60	0.60
NACAJUCA	80,272	0.40	452.33	0.20	161.20	0.20	0.27
PARAÍSO	70,764	0.40	577.55	0.20	174.71	0.20	0.27
TACOTALPA	41,296	0.60	794.68	0.20	578.15	0.60	0.47
TEAPA	45,834	0.60	679.78	0.20	237.65	0.40	0.40
TENOSIQUE	55,712	0.60	2098.10	0.60	855.4	0.60	0.60

13. QUE CUMPLIÉNDOSE CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL INCISO C) DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ACUERDO, SE PROCEDE A DIVIDIR LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS), FIJADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS PASADAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN TODO EL ESTADO, ES DECIR 669,733, DA COMO RESULTADO UN COSTO UNITARIO POR VOTO DE \$41.82 (CUARENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

14. QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, A LA MULTIPLICACIÓN DEL FACTOR PROMEDIO (A+B+C) POR EL COSTO UNITARIO DEL VOTO \$41.82 (CUARENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS) POR EL NÚMERO DE EMPADRONADOS, DA UN SUBTOTAL DEL TOPE DE GASTO, CANTIDAD QUE SE MULTIPLICA POR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DE 1.0194, CON LO CUAL SE OBTIENEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE CADA MUNICIPIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, COMO SE ILUSTRAN EN LA TABLA

SIGUIENTE:



MUNICIPIO	FACTOR (PROMEDIO [A+B+C])	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO POR VOTO	*PADRÓN ELECTORAL	SUBTOTAL	INPC OCTUBRE 02, FEBRERO 03	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES
BALANCÁN	0.60	\$41.82	34,775	\$872,574.30	1.0194	\$889,502.24
CÁRDENAS	0.40	\$41.82	131,381	\$2,197,741.37	1.0194	\$2,240,377.55
CENTLA	0.53	\$41.82	53,892	\$1,194,494.62	1.0194	\$1,217,667.82
CENTRO	0.40	\$41.82	360,549	\$6,031,263.67	1.0194	\$6,148,270.19
COMALCALCO	0.33	\$41.82	104,013	\$1,435,441.81	1.0194	\$1,463,289.38
CUNDUACÁN	0.33	\$41.82	64,932	\$896,100.56	1.0194	\$913,484.91
EMILIANO ZAPATA	0.33	\$41.82	17,891	\$246,906.53	1.0194	\$251,696.52
HUIMANGUILLO	0.60	\$41.82	94,104	\$2,361,257.57	1.0194	\$2,407,065.96
JALAPA	0.47	\$41.82	21,814	\$428,762.90	1.0194	\$437,080.90
JALPA DE MÉNDEZ	0.33	\$41.82	43,349	\$598,242.21	1.0194	\$609,848.11
JONUTA	0.53	\$41.82	17,157	\$380,278.04	1.0194	\$387,655.44
MACUSPANA	0.60	\$41.82	87,074	\$2,184,860.81	1.0194	\$2,227,247.11
NACAJUCA	0.27	\$41.82	51,252	\$578,706.83	1.0194	\$589,933.75
PARAISO**	0.27	\$41.82	45,583	\$514,695.89	1.0194	\$524,680.99
TACOTALPA**	0.47	\$41.82	24,078	\$473,262.72	1.0194	\$482,444.02
TEAPA	0.40	\$41.82	29,468	\$492,940.70	1.0194	\$502,503.75
TENOSIQUE	0.60	\$41.82	34,772	\$872,499.02	1.0194	\$889,425.51

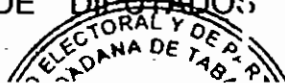
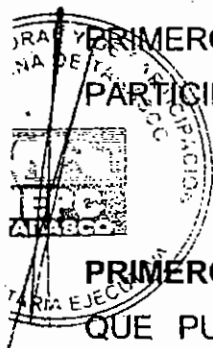
\*SEGUN DATOS OBTENIDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON BASE EN EL CORTE DEL 18 DE FEBRERO DEL 2003.

\*\*CON DATOS ACTUALIZADOS SEGUN FE DE ERRATAS DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO 2003.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 107 FRACCIONES XVI, XXX, Y 177, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL ORDENAMIENTO PRIMERO INVOCADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:



DISTRITOS	TOPE DE GASTOS DIPUTADOS*
I BALANCÁN	\$888,226.05
II CÁRDENAS	\$732,301.83
III CENTLA	\$1,215,920.81
*IV CENTRO NORTE	\$769,140.33
*V CENTRO SUR	\$765,802.83
VI COMALCALCO	\$1,461,189.97
VII CUNDUACÁN	\$912,174.31
VIII E. ZAPATA	\$251,335.41
IX HUIMANGUILLO	\$2,403,612.50
X JALAPA	\$436,453.81
XI JALPA DE MÉNDEZ	\$608,973.15
XII JONUTA	\$387,099.26
XIII MACUSPANA	\$2,224,051.63
XIV NACAJUCA	\$589,087.36
XV PARAÍSO**	\$523,928.21
XVI TACOTALPA**	\$481,751.84
XVII TEAPA	\$501,782.80
XVIII TENOSIQUE	\$888,149.43
XIX CÁRDENAS PONIENTE	\$777,817.83
XX CENTRO ORIENTE	\$766,841.55
XXI CENTRO PONIENTE	\$764,781.15

\*\*CON DATOS ACTUALIZADOS SEGUN FE DE ERRATAS DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO 2003.

**SEGUNDO.-** SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES
BALANCÁN	\$889,502.24
CÁRDENAS	\$2,240,377.55
CENTLA	\$1,217,667.82
CENTRO	\$6,148,270.19
COMALCALCO	\$1,463,289.38



CUNDUACÁN	\$913,484.91
EMILIANO ZAPATA	\$251,696.52
HUIMANGUILLO	\$2,407,065.96
JALAPA	\$437,080.90
JALPA DE MENDEZ	\$609,848.11
JONUTA	\$387,655.44
MACUSPANA	\$2,227,247.11
NACAJUCA	\$589,933.75
PARAÍSO**	\$524,680.99
TACOTALPA**	\$482,444.02
TEAPA	\$502,503.75
TENOSIQUE	\$889,425.51

\*\*CON DATOS ACTUALIZADOS SEGÚN FE DE ERRATAS DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO 2003.

**TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTI  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**CC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO**



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANO ELECTORAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/015 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMIAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE CONTIENE UN AJUSTE, DERIVADO DE UNA FE DE ERRATAS DE FECHA TRES DE ABRIL DEL MISMO AÑO; MISMAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO .-

-----DOY FE.-----



  
LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.